

RV: PROCESO DECLARACION UNION MARITAL DE HECHO - RADICACION 2020-00122-00

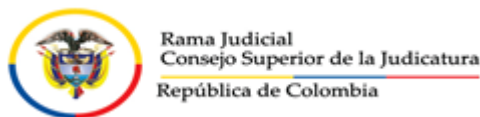
Juzgado 10 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 21/05/2021 9:05 AM

Para: Johnny Fabian Benitez Tabares <jbenitet@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (22 MB)

Contestación Demanda Union Marital de Hecho Deyanira Moreno-convertido-firmado.pdf; Anexos Contestacion Dda. Juzg. 10 Flia..pdf;



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali
Carrera 10 No. 12-15 Piso No. 8 Palacio de
Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía"
Telefax (092) 898 6868 Ext.: 2101 - 2103-
Santiago de Cali, Valle del Cauca
j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por favor no imprima éste correo a menos que lo necesite, contribuyamos con nuestro planeta.

Prueba Electrónica: Una vez enviada esta notificación por parte de esta dependencia, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega al destinatario (**Ley 527 de 1999**, sobre reconocimiento de efectos jurídicos a los mensajes de datos) y el **Artículo 197** de la **Ley 1437 de 2011**.-

... DIRECCIÓN ELECTRÓNICA PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES...

Para los efectos de este Código se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico. (...)"

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que el horario de **RECEPCIÓN** en este buzón electrónico es de LUNES a VIERNES de **7:00 AM a 4:00 PM**, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha del siguiente día hábil.

De: nidiareyes21 <nidiareyes21@yahoo.es>

Enviado: viernes, 21 de mayo de 2021 8:45 a. m.

Para: Juzgado 10 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Ana Rosa Tapias <anarosatapias_abogada@yahoo.com>

Asunto: PROCESO DECLARACION UNION MARITAL DE HECHO - RADICACION 2020-00122-00

Señora

JUEZ DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SU SOCIEDAD PATRIMONIAL CON EL SEÑOR DAGOBERTO CABRERA SANCHEZ (q.e.p.d.)

DEMANDANTE: DEYANIRA MORENO NAVAS

**DEMANDADOS: Menor SAMUEL CABRERA RIASCOS HEREDERO DETERMINADO
Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS**

RADICACION: 2020-00122-00

Dentro del término legal y actuando en calidad de Apoderada Judicial de la parte Demandada dentro del proceso citado en la referencia, adjunto remito Contestación Demanda, con las respectivas pruebas documentales.

Contestación - 18 folios

Pruebas - 84 folios

FAVOR ACUSAR RECIBO

Cordialmente,

ALBA NIDIA REYES REYES

C.C. No. 51.995.081 de Bogotá

T.P. No. 147.588 del C.S.J.

Celular 315 412 31 79

ALBA NIDIA REYES REYES

Abogada

Señora

JUEZ DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

E.

S.

D.

**REFERENCIA: PROCESO DECLARACION DE EXISTENCIA DE
UNION MARITAL DE HECHO Y SU SOCIEDAD
PATRIMONIAL CON EL SEÑOR DAGOBERTO
CABRERA SANCHEZ (q.e.p.d.)**

DEMANDANTE: DEYANIRA MORENO NAVAS

**DEMANDADOS: Menor SAMUEL CABRERA RIASCOS HEREDERO
DETERMINADO Y LOS HEREDEROS
INDETERMINADOS**

RADICACION: 2020-00122-00

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA

ALBA NIDIA REYES REYES, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.995.081 de Bogotá, Abogada en Ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 147.588 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Apoderada Judicial del Heredero Determinado Menor **SAMUEL CABRERA RIASCOS**, conforme al Poder Especial otorgado por la madre del Menor, Señora **WENDY RIASCOS** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 38.562.694 de Cali, el cual ya fue aportado y obra dentro del plenario, con mi debido y acostumbrado respeto concurro a su Despacho mediante el presente escrito a fin de contestar demanda y proponer **EXCEPCIONES DE MÉRITO** encontrándome dentro de la oportunidad legal para ello, contra la demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y su Sociedad Patrimonial con el Señor Dagoberto Cabrera Sánchez (q.e.p.d) interpuesta por la Señora **DEYANIRA MORENO NAVAS**, para que se hagan las siguientes:

I. DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERA: Declarar probada la excepción de **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA DE LA ACTORA, RESPECTO A LA DECLARACION DE LA SUPUESTA EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SU SOCIEDAD PATRIMONIAL QUE ESTA DEMANDANDO.**

SEGUNDA: Declarar probada la excepción **FALTA DE PUBLICIDAD DE LA SUPUESTA UNION MARITAL DE HECHO, REQUISITO INDISPENSABLE PARA SU DECLARACION.**

TERCERA: Declarar probada la excepción de **AUSENCIA DE ACTOS NOTORIOS QUE VALIDEN A LA LUZ DE LA SOCIEDAD Y DE LA LEY LA SUPUESTA UNION MARITAL DE HECHO, REQUISITO INDISPENSABLE PARA SU DECLARACION**

CUARTA: Declarar probada la excepción de **MALA FE PROCESAL DE LA DEMANDANTE EN DETRIMENTO DE LOS DERECHOS DEL HEREDERO DETERMINADO DEL SEÑOR DAGOBERTO CABRERA SANCHEZ (q.e.p.d.)**

QUINTA: Declarar **EXCEPCIÓN GENÉRICA** con fundamento en el artículo 282 del Código General del Proceso, le solicito señora Juez reconocer todas las excepciones que aparezcan demostradas en el curso del proceso.

SEXTA: Condenar en sendas costas y gastos a la Señora **DEYANIRA MORENO NAVAS**, demandante dentro del proceso de la referencia.

II. FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO: NO ES CIERTO, Todo lo manifestado por la Actora, respecto a que “*estableció convivencia permanente de pareja con el señor DAGOBERTO CABRERA SANCHEZ, quien de igual manera tampoco tenía ningún impedimento legal para contraer matrimonio o conformar sociedad marital de hecho, DANDO ORIGEN A LA SOCIEDAD MARITAL DE HECHO, de la cual hoy se persigue su declaración judicial*”, no corresponde a la realidad, por cuanto la Señora DEYANIRA MORENO NAVAS es propietaria del inmueble ubicado en la Carrera 19 No. 9E-53, Barrio Bretaña de la ciudad de Cali, donde cuenta con tres (3) habitaciones disponibles para alquilar a hombres solteros, una de las cuales fue alquilada al señor Dagoberto Cabrera a mediados del año 2007 como oficina, donde manejaba todos sus asuntos relacionados con el trabajo que desempeñaba como prestamista de dinero.

Hacia mediados del año 2013, a la Actora le desocuparon una de las habitaciones y como el señor Cabrera se encontraba estrecho en la oficina, le alquiló una segunda habitación para tener más espacio y ampliar su oficina, allí atendía a sus clientes, en razón al riesgo que demandaba este trabajo, el prefería mantener su negocio alejado de su familia, por lo tanto, la relación que existió entre los señores CABRERA Y MORENO fue estrictamente contractual, el como Arrendatario y ella como Arrendadora.

El Señor DAGOBERTO CABRERA SANCHEZ (q.e.p.d.), se conoció el día Siete (07) de Agosto del año 2008, con la Señora WENDY RIASCOS y comenzaron una relación amorosa que posteriormente constituyó una Unión Marital de Hecho, la que subsistió por espacio de 11 años, Seis (6) meses y Veintidós (22) días, contados desde el día Siete (07) de Diciembre de 2008 y perduró hasta el día de su deceso ocurrido el 29 de Mayo del año 2020 en forma continua e ininterrumpida, conviviendo como pareja, compartiendo techo, lecho y mesa, conformando una unión estable, permanente y singular, con mutua ayuda tanto

ALBA NIDIA REYES REYES

Abogada

económica, como espiritual, al extremo de comportarse socialmente como marido y mujer.

De esta unión procrearon al menor SAMUEL CABRERA RIASCOS, quien nació el día 13 de Abril de 2016, quien ostenta la calidad de hijo extramatrimonial y actualmente cuenta con Cinco (5) años de edad, tal y como consta en el Registro Civil de Nacimiento con Indicativo Serial No. 52770835 expedido por la Notaria Sexta del Circulo de Cali, que se aporta.

SEGUNDO: NO ES CIERTO, por los mismos motivos expuestos en la anterior pretensión y la subsiguiente, porque entre los Señores DAGOBERTO CABRERA SANHEZ (q.e.p.d.) y DEYANIRA MORENO NAVAS, existía una relación Contractual donde el fungía como Arrendatario de dos habitaciones alquiladas por la Actora en la casa de su propiedad, por lo tanto, ella era la Arrendadora.

Nunca se comportaron socialmente como marido y mujer, pues jamás se les vio juntos ante la sociedad, ni ante el círculo de amigos, y menos ante la familia del señor Cabrera donde ella nunca hizo presencia, y todos sabían que la señora Moreno era la arrendadora de don Dagoberto y el siempre se refería a ella como **Doña DEYANIRA**, por el contrario quien siempre cumplió este rol de compañera permanente y esposa ante sus amigos y familiares, desde Diciembre del año 2008 fue la señora WENDY RIASCOS, lo cual se probará con las excepciones propuestas y las pruebas aportadas.

TERCERO: NO ES CIERTO, falta a la verdad la Actora al hacer esta afirmación, porque en lo que refiere a la familia del Señor DAGOBERTO CABRERA SANCHEZ (q.e.p.d.) y su círculo de amigos, nunca se le vio con la señora DEYANIRA MORENO y por el contrario todos sabían que ella era la Arrendadora del Señor Cabrera, porque le tenía alquiladas dos habitaciones de su casa, donde el manejaba su negocio de préstamos y atendía sus clientes.

Al contrario y como se demostrará con las pruebas que se aportarán, era la Señora WENDY RIASCOS quien era reconocida en su núcleo familiar y de amistades como su compañera permanente o esposa, con quien convivía como marido y mujer, tenían un hijo en común, el menor SAMUEL CABRERA RIASCOS, viajaban, salían de vacaciones, celebraban sus aniversarios, compartían momentos familiares, festividades, compraban bienes en común, etc.

Llama poderosamente la atención que la Actora no aporte pruebas que le permitan a la Señora Juez, tener la certeza de la notoriedad de esa supuesta relación, como por ejemplo registros fotográficos, adquisición de bienes o citar dentro de los testigos familiares del señor Dagoberto Cabrera Sánchez (q.e.p.d.).

ALBA NIDIA REYES REYES

Abogada

Es obvio que la Actora manifieste que esa supuesta convivencia se llevó a cabo en el inmueble de su propiedad ubicado en la Carrera 19 No. 9E-53, Barrio Breña de la ciudad de Cali, identificado con el FMI 370-49760 de esta oficina registral, **porque al ser el sitio de trabajo del señor Cabrera** y el lugar de residencia de la Actora, permanecían en contacto permanente, pues para nadie es un secreto que las personas que trabajan fuera del hogar permanecen en sus empresas u oficinas entre 8, 10 y hasta 12 horas o más al día.

Los Señores DAGOBERTO CABRERA SANCHEZ (q.e.p.d.) y WENDY RIASCOS vivieron en alquiler en varios sitios en la ciudad de Cali, como Chiminangos, Torres de Comfandi, Conjunto P, Conjunto T y el ultimo domicilio donde convivieron con el menor SAMUEL CABRERA RIASCOS fue el Apartamento ubicado en la Calle 55 No. 1-94, Bloque 7, Apartamento 304, Conjunto "T", de la Unidad Residencial Torres de Comfandi de esta ciudad con FMI 370-578163, el cual está afectado a Vivienda Familiar a favor del señor Dagoberto Cabrera Sánchez como compañero permanente y fue la última residencia de los compañeros permanentes y a la fecha la Señora Wendy Riascos continúa viviendo allí con su hijo.

CUARTO: ES CIERTO, lo que afirma la Actora que ella y el señor DAGOBERTO CABRERA SANCHEZ (q.ep.d.), no procrearon hijos porque entre ellos no había ninguna relación de pareja, era una relación contractual entre **Arrendadora y Arrendatario**.

En la segunda afirmación de la Actora, tímidamente nombra la señora WENDY RIASCOS, indicando que "*producto de una relación íntima ocasional con la señora WENDY RIASCOS*", *procreó un hijo de nombre SAMUEL CABRERA RIASCOS*", quién para la época de presentación de la demanda tenía Cuatro (4) años, no Tres (3) como lo afirma, faltando aquí a la verdad, en razón a que no era una relación íntima ocasional, la señora WENDY RIASCOS era la compañera permanente o esposa como era conocida por las familias de ambos, amigos y conocidos en común, así como la madre de su hijo.

QUINTO: ES CIERTO, en cuanto a que el señor DAGOBERTO CABRERA SANCHEZ (q.e.p.d.), adquirió los Apartamentos ubicados en la Carrera 1A No. 54A-110, Bloque 4, Apartamento 102 y Bloque 2, Apartamento 201, Conjunto "O" de la Unidad Residencial Torres de Comfandi identificados con los FMI y 370-535013 y 370-534976, **pero con su compañera permanente WENDY RIASCOS**.

Llama poderosamente la atención que la Actora no hace ninguna referencia a la situación actual de éstos inmuebles, lo cual demuestra su total desconexión y desconocimiento con los asuntos del Señor Cabrera su supuesto compañero permanente, caso contrario si lo hace con propiedad la Señora Wendy Riascos, quien al ser la compañera

permanente del Señor Cabrera sabía de la situación jurídica de esos inmuebles, conocía que estaban alquilados y a sus inquilinos, y en los días posteriores a su deceso, la señora WENDY RIASCOS se presentó ante los Arrendatarios Sres. IVAN AUGUSTO ROMERO TORO y ANIBAL PADILLA MORENO, quienes la conocían como la esposa del señor Cabrera, les informó de su deceso y que a partir de esa fecha debían pagarle los cánones de arrendamiento y en efecto así lo han hecho hasta la fecha, tal y como consta en los documentos que se aportaran como pruebas.

III. FRENTE A LAS PRETENSIONES

A LA PRIMERA: ME OPONGO a que se declare que **EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO** entre los señores DEYANIRA MORENO NAVAS y DAGOBERTO CABRERA SANCHEZ (q.e.p.d.), toda vez que no es cierto que entre ellos haya existido una convivencia como marido y mujer entre el 3 de Marzo del año 2007 hasta el 29 de Mayo del año 2020, en razón a que entre ellos existió fue una relación contractual donde ella fungía como Arrendadora y el cómo Arrendatario, tal y como se probará con el acervo probatorio.

A LA SEGUNDA: ME OPONGO a que se declare que **EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL** entre los señores DEYANIRA MORENO NAVAS y DAGOBERTO CABRERA SANCHEZ (q.e.p.d.), toda vez que no es cierto que entre ellos haya existido una convivencia como marido y mujer entre el 3 de Marzo del año 2007 hasta el 29 de Mayo del año 2020, por lo tanto es obvio que al no existir Unión Marital de Hecho, es imposible la existencia de la Sociedad Patrimonial, en razón a que entre ellos existió fue una relación contractual donde ella fungía como Arrendadora y el cómo Arrendatario, tal y como se probará con el acervo probatorio.

A LA TERCERA: ME OPONGO a que se ordene la Liquidación de la Sociedad Patrimonial, por las mismas razones expuestas en las anteriores pretensiones.

A LA CUARTA: ME OPONGO a que mi representado sea condenado a costas y agencias en derecho, toda vez que las oposiciones y excepciones formuladas lo hace de forma legítima y en defensa de su patrimonio e intereses, que durante el trámite probatorio demostrará de forma eficiente que la Actora está faltando a la verdad y pretende obtener un beneficio al cual no tiene derecho en detrimento de los intereses de mi representado.

IV. EXCEPCIONES DE MÉRITO

ALBA NIDIA REYES REYES

Abogada

PRIMERA: Declarar probada la excepción de **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA DE LA ACTORA, RESPECTO A LA DECLARACION DE LA SUPUESTA EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SU SOCIEDAD PATRIMONIAL QUE ESTA DEMANDANDO.**

Sea lo primero indicar su Señoría que esta excepción tiene cabida, toda vez que entre la Señora DEYANIRA MORENO NAVAS y DAGOBERTO CABRERA SANCHEZ (q.e.p.d.), existió una relación contractual donde ella fungía como Arrendadora y el como Arrendatario, porque la Señora DEYANIRA MORENO NAVAS posee un inmueble ubicado en la Carrera 19 No. 9E-53, Barrio Bretaña, de la ciudad de Cali, donde cuenta con tres (3) habitaciones disponibles para alquilar a hombres solteros, una de las cuales fue alquilada al señor Dagoberto Cabrera a mediados del año 2007 como oficina, donde manejaba todos sus asuntos relacionados con el trabajo que desempeñaba como prestamista de dinero.

Hacia mediados del año 2013, a la Actora le desocuparon una de las habitaciones y como el señor Cabrera se encontraba estrecho en la oficina, le alquiló una segunda habitación para tener más espacio y ampliar su oficina, allí atendía a sus clientes y manejaba todos sus asuntos laborales, en razón al riesgo que demandaba este trabajo, el prefería mantener su negocio alejado de su familia, por lo tanto, la relación que existió entre los señores CABRERA Y MORENO fue estrictamente contractual, el cómo Arrendatario y ella como Arrendadora, donde inclusive la Señora Wendy Riascos fue en varias oportunidades a acompañar a su esposo en su trabajo y se saludaba con doña Deyanira.

El Señor DAGOBERTO CABRERA SANCHEZ (q.e.p.d.), se conoció el día Siete (07) de Agosto del año 2008, con la Señora WENDY RIASCOS y comenzaron una relación amorosa que posteriormente constituyó una Unión Marital de Hecho, la que subsistió por espacio de 11 años, Seis (6) meses y Veintidós (22) días, contados desde el día Siete (07) de Diciembre de 2008 y perduró hasta el día de su deceso ocurrido el 29 de Mayo del año 2020 en forma continua e ininterrumpida, conviviendo como pareja, compartiendo techo, lecho y mesa, conformando una unión estable, permanente y singular, con mutua ayuda tanto económica como espiritual, al extremo de comportarse socialmente como marido y mujer.

De esta unión procrearon al menor SAMUEL CABRERA RIASCOS, quien nació el día 13 de Abril de 2016, ostenta la calidad de hijo extramatrimonial y actualmente cuenta con Cinco (5) años de edad, tal y como consta en el Registro Civil de Nacimiento con Indicativo Serial No. 52770835 expedido por la Notaria Sexta del Circulo de Cali, que se aporta.

ALBA NIDIA REYES REYES

Abogada

El Señor DAGOBERTO CABRERA SANCHEZ (q.e.p.d.), dispensó a la señora WENDY RIASCOS, durante todo el tiempo que perduró esta unión, trato social de esposa, lo cual denotaba que existía un matrimonio entre ellos, así mismo, era quien velaba por el sostenimiento del hogar en razón a que la señora Wendy Riascos no laboraba.

La Señora WENDY RIASCOS, tenía buena relación con la familia del Señor DAGOBERTO CABRERA SANCHEZ (q.e.p.d.), con quienes compartía reuniones familiares, cumpleaños, salían de vacaciones, la hermana del Señor Cabrera, la Sra. Fernanda Cabrera Sánchez quien reside en Estados Unidos, es la madrina de bautizo del hijo en común SAMUEL CABRERA RIASCOS, y con posterioridad al fallecimiento de su compañero ha encontrado mucho apoyo moral y espiritual en su suegra, Sra. Mercedes Sánchez, y demás familiares del Señor Dagoberto, quienes mantienen muy pendientes de ella y del niño, tal y como se demuestra con los registros fotográficos que se adjuntarán en el acápite de pruebas.

Como se puede evidenciar, de los hechos narrados y las pruebas que se aportan, la señora DEYANIRA MORENO NAVAS no está legitimada para impetrar esta demanda porque entre ella y el señor DAGOBERTO CABRERA SANCHEZ (q.e.p.d.), NO existió una Unión Marital de Hecho, sino una relación contractual donde ella fungía como Arrendadora y el como Arrendatario de dos habitaciones de la casa de propiedad de la Actora ubicada en la Carrera 19 No. 9E-53, Barrio Breña de esta ciudad, prueba de ello es el débil material probatorio que aporta, tendiente a demostrar al Despacho la existencia de la supuesta Unión Marital de hecho, lo cual dista mucho de las pruebas aportadas que demuestran la existencia de la Unión Marital entre la Señora WENDY RIASCOS y el señor DAGOBERTO CABRERA SANCHEZ (q.e.p.d.).

Es tan evidente la relación marital que existía entre los señores CABRERA – RIASCOS que ella inició Proceso de Declaración de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial entre compañeros permanentes que cursa actualmente ante el Juzgado Sexto (6) de Familia de Oralidad de Cali, bajo la Radicación 2020-00230-00.

Por lo anteriormente expresado le solicito a su Señoría declare probada la excepción propuesta, la cual está llamada a prosperar de conformidad con la norma sustancial descrita para tal fin.

SEGUNDA: Declarar probada la excepción **FALTA DE PUBLICIDAD DE LA SUPUESTA UNION MARITAL DE HECHO, REQUISITO INDISPENSABLE PARA SU DECLARACION**

Sea lo primero indicar su Señoría que esta excepción tiene cabida, toda vez que para declarar la Existencia de la Unión Marital de Hecho entre Compañeros Permanentes, se deben cumplir unos preceptos, por lo que extracto apartes de la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia SC-

ALBA NIDIA REYES REYES

Abogada

102952017 de Julio 18 de 2017, Magistrado Ponente Aroldo Wilson Quiroz.

“La Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia recordó que la estructuración de la unión marital de hecho entre una pareja no casada entre sí requiere el desarrollo de una comunidad de vida permanente.

Al respecto, explicó que la permanencia implica la duración firme, constante, perseverante y, sobre todo, estable de la comunidad de vida, lo que, en consecuencia, excluye la que es meramente pasajera o casual.

En efecto, la comunidad de vida aludida debe ser singular, es decir, debe ser solo esa, sin que exista otra de la misma especie. (negrillas mías).

Permanencia

*Respecto al elemento de la permanencia, la Corte aclaró que a partir de su definición se **excluyen los encuentros esporádicos o estadías que, aunque prolongadas, no alcanzan a generar los lazos necesarios para entender que hay una comunidad de vida entre los compañeros.*** (Subrayado mío).

Así las cosas, este requisito debe estar unido no a una exigencia o duración o plazo en abstracto, sino concretada en la vida en común, con el fin de poder deducir un principio de estabilidad, que es lo que le imprime a la unión marital de hecho la consolidación jurídica para su reconocimiento como tal.

*Al respecto, explicó que la permanencia implica la duración firme, constante, perseverante y, sobre todo, **estable de la comunidad de vida, lo que, en consecuencia, excluye la que es meramente pasajera o casual.*** (negrillas y subrayado míos).

Comunidad de vida

*En ese mismo fallo la corporación reiteró que la comunidad de vida, o comunidad vital o consorcio de vida es un concepto que está integrado por elementos fácticos, **como la convivencia, la ayuda y el socorro mutuos, las relaciones sexuales y la permanencia.*** (negrillas mías).

Igualmente, lo conforman aspectos subjetivos, como el ánimo mutuo de pertenencia, de unidad y la affectio maritalis, que unidos a la descendencia común y a las obligaciones y deberes que de tal hecho se derivan concretan jurídicamente la noción de familia”. (subrayado mío).

La Señora DEYANIRA MORENO NAVAS y DAGOBERTO CABRERA SANCHEZ (q.e.p.d.), nunca fueron vistos juntos por la familia, amigos y conocidos del Señor DAGOBERTO CABRERA RIASCOS (q.e.p.d.), como

ALBA NIDIA REYES REYES

Abogada

compañeros, esposos o como familia, para ellos la señora DEYANIRA MORENO NAVAS era la Arrendadora del lugar u oficina donde el señor Cabrera ejecutaba su trabajo como prestamista, una casa en el Barrio Bretaña ubicada en la Carrera 19 No. 9E-53 de esta ciudad, pues nunca los vieron juntos ante la sociedad y menos comportándose como pareja, ni en una reunión familiar, ni salieron de viaje y el Señor Dagoberto siempre se refería a ella como Doña Deyanira, además porque es una señora adulta y mucho mayor que don Dagoberto, por eso siempre la trataba con respeto hacía una persona mayor.

Inclusive la Señora Mercedes Sánchez madre de don Dagoberto, siempre ha vivido en el barrio Bretaña a dos cuadras de la casa de la señora Deyanira Moreno, siempre la ha visto como la vecina y sabía que su hijo tenía alquiladas allí dos habitaciones donde ejecutaba su trabajo como prestamista, por lo tanto, se la pasaba allí todos los días, y nunca lo vio con doña Deyanira en la calle comportándose como pareja, ni nunca la llevó a su casa, el cuando se refería a su Arrendadora, lo hacía como doña Deyanira, en cambio a quién llevaba a la casa era a WENDY RIASCOS su compañera de los últimos 11 años y madre de su hijo SAMUEL CABRERA RIASCOS.

Así las cosas, reitero el aparte de la Sentencia citada el inicio de esta excepción, *“Respecto al elemento de la permanencia, la Corte aclaró que a partir de su definición se **excluyen los encuentros esporádicos o estadias que,** aunque prolongadas, no alcanzan a generar los lazos necesarios para entender que hay una comunidad de vida entre los compañeros”*, por lo tanto, este requisito tampoco se cumple en esta supuesta relación, porque según lo manifestado por mi Mandante, la Señora Deyanira Moreno y el Señor Dagoberto Cabrera, nunca se mostraron en público como novios, esposos o compañeros permanentes, ni como familia o que tenían una vida en común, por el contrario el trato de don Dagoberto hacía doña Deyanira siempre fue de distanciamiento y respeto como su Arrendadora, lo cual se puede corroborar del débil material probatorio aportado por la Actora, donde no se evidencia un solo indicio de publicidad de la supuesta relación marital.

Por lo anteriormente expresado le solicito a su Señoría declare probada la excepción propuesta, la cual está llamada a prosperar de conformidad con la norma sustancial descrita para tal fin.

TERCERA: Declarar probada la excepción **AUSENCIA DE ACTOS NOTORIOS QUE VALIDEN A LA LUZ DE LA SOCIEDAD Y DE LE LEY, LA SUPUESTA UNION MARITAL DE HECHO, REQUISITO INDISPENSABLE PARA SU DECLARACION**

Sea lo primero indicar su Señoría que esta excepción tiene cabida, en razón a la dicotomía que se observa en los hechos narrados por la Señora Deyanira Moreno solo se limita a manifestar que ella y el Señor

ALBA NIDIA REYES REYES

Abogada

Dagoberto Cabrera adquirieron dos Apartamentos ubicados en la Carrera 1A No. 54A-110, Bloque 4, Apartamento 102 y Bloque 2, Apartamento 201, Conjunto “O” de la Unidad Residencial Torres de Comfandi de esta ciudad, identificados con los FMI **370-535013 y 370-534976**, sin detallar el estado de ocupación de los citados inmuebles, quien los administra, que obligaciones tiene ella frente a esos bienes, si están o no bajo su tenencia, si ella acudió a la Administración del Conjunto Residencial Torres de Comfandi, Conjunto “O”, a informar el deceso del Señor Dagoberto Cabrera Sánchez (q.e.p.d.) y que ella se haría cargo de los Apartamentos, tampoco hace referencia respecto al pago de impuestos, de cuotas de administración, etc., actos estos que son naturales, espontáneos, notorios y propios de una compañera permanente que reclamaría los bienes adquiridos con su compañero en una real unión marital de hecho.

Contrario sensu, si lo hizo la Señora Wendy Riascos quien como compañera permanente de Señor Dagoberto Cabrera, era socialmente conocida por los Arrendatarios como la esposa del Señor Cabrera, porque siempre los veían juntos y en la mayoría de las oportunidades se presentaban los dos a cobrar los cánones de arrendamiento, por lo tanto, los Arrendatarios de los Apartamentos Señores ANIBAL PADILLA MORENO (Apto. 102) e IVAN AUGUSTO ROMERO TORO (Apto. 201), no tenían manto de duda que la Sra. Riascos era la esposa de don Dagoberto y madre de su pequeño hijo, y cuando la Señora Wendy Riascos se presentó ante ellos, les informó que el Señor Cabrera había fallecido, ellos no tuvieron ningún reparo en continuar pagándole los cánones de arrendamiento desde el mes de Junio de 2020, hasta el mes actual inclusive.

Igualmente informó a la Administración del Conjunto “O” de la Unidad Residencial Torres de Comfandi, sobre el fallecimiento de su compañero permanente y que a partir de esa fecha ella sería la encargada de pagar las cuotas de administración, asistir a las Asambleas y en general se encargaría de los Inmuebles, como en efecto lo ha hecho hasta la fecha.

Otros hechos notorios que no dejan manto de duda sobre la familia conformada por los señores DAGOBERTO CABRERA SANCHEZ (q.e.p.d.) y la señora WENDY RIASCOS son los siguientes.

a.- Mediante Escritura Pública No. 1457 de Junio 22 de 2018, el señor DAGOBERTO CABRERA SANCHEZ (q.e.p.d.), le compró a su compañera WENDY RIASCOS el Apartamento ubicado en la Calle 55 No. 1-94, Bloque 7, Apartamento 304, Conjunto “T”, de la Unidad Residencial Torres de Comfandi, de esta ciudad, con FMI 370-578163, el cual quedó afectado a Vivienda Familiar a favor del señor Cabrera como compañero permanente y fue la última residencia donde vivieron los compañeros permanentes y a la fecha la Señora Wendy Riascos continua residiendo allí con su hijo.

ALBA NIDIA REYES REYES

Abogada

b.- Los Señores Cabrera – Riascos como compañeros permanentes adquirieron en el año 2018 el vehículo automotor KIA PICANTO, de Placas FMR183, Modelo 2019, tal y como consta en la Tarjeta de Propiedad que se adjunta, donde figura a nombre de Wendy Riascos y Otros, que corresponde al Señor Dagoberto Cabrera Sánchez (q.e.p.d.).

Este vehículo tenía una deuda pendiente con el Banco Finandina, la cual era cancelada por el Señor Dagoberto Cabrera y al momento de su deceso, la señora Wendy Riascos adelantó todos los trámites ante la Entidad Financiera a fin de obtener su cancelación por parte del seguro del vehículo y el levantamiento de la prenda. A la fecha ese vehículo continúa en poder de la Señora Wendy Riascos.

Con posterioridad al deceso del Señor Dagoberto Cabrera Sánchez, la señora Wendy Riascos como Compañera del Señor Cabrera y en representación de su hijo menor Samuel Cabrera Riascos ha administrado los Apartamentos, legalizó la ocupación del Apartamento 201 porque tenía un contrato de arrendamiento verbal y el Arrendatario Señor IVAN AUGUSTO ROMERO TORO firmo el contrato con la señora Riascos como Arrendadora, ha cancelado los impuestos de los inmuebles, del vehículo, de dos motocicletas pertenecientes al de cujus.

La Señora WENDY RIASCOS, tenía buena relación con la familia del Señor DAGOBERTO CABRERA SANCHEZ (q.e.p.d.), con quienes compartía reuniones familiares, cumpleaños, salían de vacaciones, la hermana del Señor Cabrera, la Sra. Fernanda Cabrera Sánchez quien reside en Estados Unidos, es la madrina de bautizo del hijo en común SAMUEL CABRERA RIASCOS, y con posterioridad al fallecimiento de su compañero ha encontrado mucho apoyo moral y espiritual en su suegra, Sra. Mercedes Sánchez, y demás familiares del Señor Dagoberto, quienes mantienen muy pendientes de ella y del niño, como se demuestra con las fotos del Abril 15 de 2021, cuando se reunieron con la familia del Señor Cabrera (madre, hermanos, sobrina, primos y allegados) a celebrarle el quinto cumpleaños de Samuel, tal y como se demuestra con el material fotográfico que se adjuntará en el acápite de pruebas.

Al existir entre los señores DAGOBERTO CABRERA SANCHEZ (q.e.p.d.) y la señora WENDY RIASCOS una relación marital de hecho, en Octubre 01 de 2020, la señora Riascos presentó “*Demandada Verbal de Declaración de Unión Marital de Hecho, de Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes, Disolución y Liquidación de la Sociedad por Causa de Muerte*”, la cual correspondió por Reparto al **Juzgado Sexto (6) de Familia de Oralidad de Cali**, donde cursa actualmente bajo la Radicación **2020-00230-00**.

ALBA NIDIA REYES REYES

Abogada

Por lo anteriormente expresado le solicito a su Señoría declare probada la excepción propuesta, la cual está llamada a prosperar de conformidad con la norma sustancial descrita para tal fin.

CUARTA: Declarar probada la excepción de **MALA FE PROCESAL DE LA DEMANDANTE EN DETRIMENTO DE LOS DERECHOS DEL HEREDERO DETERMINADO DEL SEÑOR DAGOBERTO CABRERA SANCHEZ (q.e.p.d.), menor SAMUEL CABRERA RIASCOS**

Esta excepción se propone, en razón a que la señora DEYANIRA MORENO NAVAS es consciente que entre ella y el Señor DAGOBERTO CABRERA SANCHEZ (q.e.p.d.), existió una relación contractual, donde ella fungía como Arrendadora y el cómo Arrendatario de dos habitaciones del inmueble ubicado en la Carrera 19 No. 9E-53, Barrio Bretaña de esta ciudad, perteneciente a la Actora, y ella era conocedora que el Señor CABRERA tenía una relación marital con la Señora Wendy Riascos, madre de su único hijo y heredero universal SAMUEL CABRERA RIASCOS, prueba de ello es la manifestación tímida que hizo al respecto en el hecho Cuarto de la demanda inicial y del escrito de subsanación de la misma.

Mi Mandante, en representación de su hijo menor está impávida y desconoce las razones de hecho que motivaron a la señora Moreno Navas a incoar esta acción, que va en detrimento de los derechos del menor SAMUEL CABRERA RIASCOS, como se repite heredero universal del Señor Cabrera Riascos (q.e.p.d.) quien está viendo seriamente amenazados sus intereses sobre los derechos patrimoniales que le defirió su padre a raíz de su deceso.

Lo anterior se evidencia, sin hesitación alguna, con el débil material probatorio que aporta la Demandante, tendiente a probar la existencia de la supuesta relación marital de hecho que tenía con el Señor Dagoberto Cabrera Sánchez (q.e.p.d.) y que dejan una sensación de desconcierto en mi representado del actuar indebido por parte de la Actora, al pretender apropiarse de unos derechos sobre unos bienes que no le corresponden.

Por lo anteriormente expresado le solicito a su Señoría declare probada la excepción propuesta, la cual está llamada a prosperar de conformidad con la norma sustancial descrita para tal fin.

QUINTA: Declarar **EXCEPCIÓN GENÉRICA** con fundamento en el artículo 282 del Código General del Proceso, le solicito señor Juez reconocer todas las excepciones que aparezcan demostradas en el curso del proceso.

IV. PRUEBAS

Solicito a su Señoría, se sirva decretar y practicar las siguientes pruebas para que sean tenidas en cuenta al elaborarse el fallo respectivo:

ALBA NIDIA REYES REYES

Abogada

1. DOCUMENTALES

1.1.- Registro Civil de Defunción del señor DAGOBERTO CABRERA SANCHEZ (q.e.p.d.), debidamente registrado en la Notaría Once (11) del Círculo de Cali, bajo el indicativo serial número 09304262, en un (1) folio útil.

1.2.- Registro Civil de Nacimiento del Menor SAMUEL CABRERA RIASCOS, expedido por la Notaría Sexta (6) del Círculo de Cali, bajo el indicativo serial No. 52770835, en un (1) folio útil.

1.3.- Certificado de tradición y libertad del folio de matrícula inmobiliaria No. 370-578163 expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, correspondiente al predio ubicado en la Calle 55 No. 1-94 Bloque 7, Apartamento 304, Conjunto "T", Torres de Comfandi, perteneciente a la Señora Wendy Riascos y **afectado a Vivienda Familiar a favor de Señor DAGOBERTO CABRERA SANCHEZ**, en siete (7) folios útiles.

1.4.- Fotocopia de la Tarjeta de Propiedad y Levantamiento de la Prenda expedida por el Banco Finandina en Septiembre 01 de 2020 del vehículo KIA PICANTO de Placas FRM183, perteneciente a la Señora Wendy Riascos y el Señor Dagoberto Cabrera Sánchez, en dos (2) folios útiles.

1.5.- Certificado de tradición y libertad del folio de matrícula inmobiliaria No. 370-534976 expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, correspondiente al predio ubicado en la Carrera 1A No. 54A-110, Bloque 2, Apartamento 201, Conjunto O, Torres de Comfandi, perteneciente al Señor Dagoberto Cabrera Sánchez, donde figura inscrita la medida cautelar del Proceso de Declaración de Unión Marital de Hecho adelantado por la Señora Wendy Riascos, anotación 16, en tres (3) folios útiles.

1.6.- Certificado de tradición y libertad del folio de matrícula inmobiliaria 370-535013 expedido por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali, correspondiente al predio ubicado en la Carrera 1A No. 54A-110, Bloque 4, Apartamento 102, Conjunto O, Torres de Comfandi, perteneciente al Señor Dagoberto Cabrera Sánchez, donde figura inscrita la medida cautelar del Proceso de Declaración de Unión Marital de Hecho adelantado por la Señora Wendy Riascos, anotación 19, en cuatro (4) folios útiles.

1.7.- Comunicado de fecha Junio 01 de 2020, entregado por la Señora Wendy Riascos al Señor Aníbal Padilla Moreno, Arrendatario del Apartamento 102, Bloque 4, Conjunto O, de la Carrera 1A No. 54A-110, de Torres de Comfandi, perteneciente al Señor Dagoberto Cabrera Sánchez, donde le informaba del deceso del Señor Cabrera y que ella continuaría a cargo de los inmuebles, entre otros, en un (1) folio útil.

ALBA NIDIA REYES REYES

Abogada

1.8.- Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía y Certificación de fecha Septiembre 24 de 2020, expedida por el Señor Aníbal Padilla Moreno, Arrendatario del Apartamento 102 del Señor Dagoberto Cabrera Sánchez, descrito anteriormente, en el cual certifica que conocía a la Sra. Wendy Riascos como esposa del Señor Cabrera y su hijo pequeño y que desde la fecha del fallecimiento del Señor Cabrera, ha continuado cancelando el canon de arrendamiento a la Sra. Riascos, en dos folios (2) útiles.

1.9.- Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía y Certificación de fecha Septiembre 15 de 2020, expedida por el Señor Iván Augusto Romero Toro, Arrendatario del Apartamento del Señor Dagoberto Cabrera Sánchez, ubicado en la Carrera 1A No. 54A-110, Apartamento 201, Bloque 2, Conjunto O, Unidad Residencial Torres de Comfandi, en el cual certifica que conocía a la Sra. Wendy Riascos como esposa del Señor Cabrera y que desde la fecha del fallecimiento del Señor Cabrera, ha continuado cancelando el canon de arrendamiento a la Sra. Riascos y suscribió el contrato de arrendamiento sobre el inmueble, en dos folios (2) útiles.

1.10.- Contrato de Arrendamiento suscrito entre la Señora Wendy Riascos como Arrendadora y el señor Iván Augusto Romero Toro como Arrendatario del Apartamento del Señor Dagoberto Cabrera Sánchez, ubicado en la Carrera 1A No. 54A-110, Apartamento 201, Bloque 2, Conjunto O, Unidad Residencial Torres de Comfandi, suscrito en Octubre 30 de 2020, con vigencia de un año contado a partir del Primero (1º) de Noviembre del año 2020, por término de un año y que actualmente continua alquilado, en ocho (8) folios útiles.

1.11.- Recibos de pago de Impuesto Predial de los Apartamentos con FMI 370-535013 y 370-578163, a nombre del Señor Dagoberto Cabrera Sánchez (q.e.p.d.), correspondientes a la vigencia 2021, cancelados por la Señora Wendy Riascos en Abril 05 de 2021, en dos (2) folios.

1.12.- Recibo de pago de Impuestos del Vehículo de Placas **FRM183**, a nombre del Señor Dagoberto Cabrera Sánchez (q.e.p.d.), cancelados por la Señora Wendy Riascos en Septiembre 17 de 2020 y Abril 05 de 2021, en Dos (1) Folios.

1.13.- Recibo de pago de Impuesto de la Motocicleta de Placas **JNT 98E**, perteneciente al Señor Dagoberto Cabrera Sánchez (q.e.p.d.), cancelado por la Señora Wendy Riascos en Octubre 15 de 2020, en dos (2) Folios.

1.14.- Original Contrato de Arrendamiento y Acta de Entrega del inmueble ubicado en la Carrera 1B No. 56-35, Bloque 9, Apartamento 304, Conjunto P, del Conjunto Residencial Torres de Comfandi, tomado en alquiler por los Señores Wendy Riascos y Dagoberto Cabrera

ALBA NIDIA REYES REYES

Abogada

Sánchez (q.e.p.d.), donde residieron de Mayo 06 de 2013 hasta el 22 de Diciembre de 2014, en seis (6) folios útiles.

1.15.- Copia del Auto Interlocutorio No. 896 de Noviembre 09 de 2020, proferido por el Juzgado Sexto de Familia de Oralidad de Cali, mediante el cual se admitió la Demanda de Declaración de Unión de Marital de Hecho entre Compañeros Permanentes y Consecuente Sociedad Patrimonial Instaurada por la Señora WENDY RIASCOS y los HEREDEROS INTERMINADOS del Causante DAGOBERTO CABRERA SANCHEZ, en dos (2) folios útiles.

1.16.- Copia Declaración Extrajuicio rendida por las Señoras **YURIENIS ROMAN AGUIRRE Y FRANCY LILIANA HUACA ROJAS**, identificadas con las Cédulas de Ciudadanía No. 38.600691 de Cali y 1.061.700.253 de Popayán, en Junio 18 de 2020, ante el Notario Once (11) del Circuito de Cali, **amigas** muy allegadas a la señora Riascos, en el cual declaran que conocen a los Señores Wendy Riascos y Dagoberto Cabrera Sánchez (q.e.p.d.), tienen conocimiento de su convivencia en Unión Marital de Hecho, que tenían un hijo en común y la dependencia económica de la Señora Wendy Riascos de su compañero, entre otros aspectos, presentada como prueba ante el Juzgado Sexto de Familia de Oralidad de Cali. En un (1) folio útil.

1.17.- Copia Declaración Extrajuicio rendida por la Señora **MERCEDES SANCHEZ CABANILLAS** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 38.970.231 de Cali, **Madre** del señor Dagoberto Cabrera Sánchez (q.e.p.d.), ante el Notario Catorce del Circuito de Cali, el día 20 de Agosto del año 2020, en la cual declaro sobre la relación marital de su hijo con la Señora Wendy Riascos, hasta el día de su fallecimiento, con quien tiene un hijo SAMUEL CABRERA RIASCOS, y que era su hijo quien velaba por el sostenimiento del hogar, presentada como prueba ante el Juzgado Sexto de Familia de Oralidad de Cali, en dos (2) folios útiles.

1.18.- Copia Declaración Extrajuicio rendida por las Señoras **DIANA ALEXANDRA ROJAS SANCHEZ y MARIA DEL CARMEN SANCHEZ** identificadas con las Cédulas de Ciudadanía No. 1.130.620.652 de Cali y 831.893.211 de Cali, **sobrina y hermana** respectivamente del señor Dagoberto Cabrera Sánchez (q.e.p.d.), ante el Notario Catorce del Circuito de Cali, el día 20 de Agosto del año 2020, en la cual declararon que por su parentesco conocen de toda la vida al señor Cabrera Sánchez (q.e.p.d.) y les consta de la convivencia con la Señora Wendy Riascos, el hijo que tuvieron en común SAMUEL CABRERA RIASCOS y que era su tío y hermano quien velaba por el sostenimiento del hogar, presentada como prueba ante el Juzgado Sexto de Familia de Oralidad de Cali, en dos (2) folios útiles.

1.19.- Varias fotografías donde consta la relación sentimental de la pareja y el compartir con varios miembros de la familia, las cuales se

ALBA NIDIA REYES REYES

Abogada

encuentran en orden cronológico, desde el año 2008, hasta el año 2020, presentadas como prueba ante el Juzgado Sexto de Familia de Oralidad de Cali, y las fotografías del 5 cumpleaños del menor Samuel Cabrera Riascos celebrado el 15 de Abril/21, por la señora Wendy Riascos con los familiares del Señor Cabrera, en veintitrés (23) folios útiles.

2. INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito a su señoría se sirva decretar el interrogatorio de parte a la Demandante, Señora DEYANIRA MORENO NAVAS, de condiciones civiles ya reconocidas en autos, quien deberá absolver el cuestionario que en forma verbal o escrita le formularé en la Audiencia que el Juzgado señale para tal efecto.

3. TESTIMONIALES

Solicito respetuosamente se practiquen las siguientes pruebas testimoniales con el fin que den a conocer al Despacho, las razones por las cuales fueron citados como testigos y den fe de la relación contractual que existía entre la Señora Deyanira Moreno Navas y el Señor Dagoberto Cabrera Sánchez, que informen al Despacho de la existencia de la Unión Marital de Hecho que existió entre la Señora WENDY RIASCOS y el Fallecido DAGOBERTO CABRERA SANCHEZ (q.e.p.d.), y en general que declaren ante el Juzgado todo lo que les consta relacionado con los hechos de la demanda y los hechos y excepciones de la contestación:

MERCEDES SANCHEZ CABANILLAS, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 38.970.231 de Cali, residente en la Carrera 19 No. 11-18, Barrio Breña de Cali, Celular 318 238 83 52, quien es la **madre del señor Dagoberto Cabrera Sánchez** (q.e.p.d.).

MARIA DEL CARMEN SANCHEZ, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.893.211 de Cali, residente en la Carrera 1 C 3 Bis No. 54-65, Barrio Palmeras del Norte, de Cali, Celular 301 453 5417, quien es la **Hermana del señor Dagoberto Cabrera Sánchez** (q.e.p.d.).

DIANA ALEXANDRA ROJAS SANCHEZ, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.130.620.652 de Cali, residente en la Carrera 1 B No. 54A-39, Apartamento 402, Bloque 4, Conjunto M, Barrio Torres de Comfandi, de Cali, Celular 313 539 8558, quien es la **Sobrino del señor Dagoberto Cabrera Sánchez** (q.e.p.d.).

YURIENIS ROMAN AGUIRRE, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 38.600.691 de Cali, residente en la Calle 72 A No. 28D-60, Barrio Calipso, de esta ciudad, Celular 317 257 25 44, quien es la **Amiga** de la Sra. Wendy Riascos y

ALBA NIDIA REYES REYES

Abogada

conoce de primera mano la relación marital que existió entre los señores Riascos - Cabrera.

FRANCY LILIANA HUACA ROJAS, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.061.700.253 de Popayán, residente en la Calle 55 No. 1-94, Barrio Torres de Comfandi, de esta ciudad, Celular 320 516 8595, quien es la **Amiga** de la Sra. Wendy Riascos y le consta de primera mano todo lo relacionado con la convivencia que existió entre la Señora Riascos y el señor Cabrera, así como el manejo de los apartamentos y demás situaciones relacionadas con la contestación de la demanda.

PATRICIA RIASCOS, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.527.910 de Jamundí, residente en la Calle 18 # 14 -46, Barrio el Sucre, Celular 311 351 56 47, quien es la **madre de la Señora Wendy Riascos**, para que declare todo lo que le consta de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se desarrollo la convivencia entre los Señores Wendy Riascos y Dagoberto Cabrera Sánchez (q.e.p.d.), durante estos más de 11 años, así como la situación actual de los inmuebles del Señor Cabrera y demás situaciones relacionadas con la contestación de la demanda.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

En cuanto a las pruebas documentales presentadas por la parte Actora, me reservo el derecho a controvertirlas en la oportunidad procesal oportuna.

En cuanto a las pruebas testimoniales, advierto al Despacho que estas no cumplen con el requisito establecido en el artículo 212 del Código General del Proceso, respecto a que debió “*enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba*”, situación que debe ser tomada en cuenta por el señor Juez al momento de decretar su práctica.

En el evento que estas pruebas testimoniales sean decretadas, solicito al Señor Juez permitirme contrainterrogar a los testigos.

V.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Son fundamentos de Derecho, las normas citadas en el libelo de la demanda, así como los artículos 78 y 96 del Código General del Proceso, y demás normas aplicables y concordantes.

VI.- CUANTÍA Y COMPETENCIA

Debe dársele el trámite de un proceso Verbal, por la naturaleza del proceso, por el domicilio de las partes, es usted competente Señor Juez para conocer del mismo.

ALBA NIDIA REYES REYES

Abogada

VII.- PROCEDIMIENTO

El presente trámite debe dársele el trámite previsto en la Sección Primera, Título I, Capítulo I, artículos 368 y ss del Código General del Proceso.

VIII.- NOTIFICACIONES

- La parte Demandante y su Apoderada Judicial reciben notificaciones en las direcciones citadas en la Demanda.
- El Demandado y Heredero Determinado, Menor **SAMUEL CABRERA RIASCOS**, recibe notificaciones a través de su madre y representante legal, señora WENDY RIASCOS en la Calle 55 No. 1-94, Bloque 7, Apartamento 304, Conjunto T, Torres de Comfandi, Teléfono 316 442 91 49, en la ciudad de Cali. E-mail: wendy_valle1@outlook.es.
- La Suscrita las recibirá en la Secretaría del Juzgado o en mi Oficina ubicada en la Carrera 4 No. 11-45, Oficina 716 Edificio Banco de Bogotá, Teléfono 8843757, Celular 315 412 3179, en la ciudad de Cali. E-mail: nidiareyes21@yahoo.es.

Del Señor Juez, Atentamente,



ALBA NIDIA REYES REYES

C.C. No.51.995.081 de Bogotá

T.P. No.147.588 del C.S. de la J.



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

09304262



Datos de la oficina de registro		Notaría 11	
Clase de oficina:	Registraduría	Notaría ☒	Consulado
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía		Código	
COLOMBIA - VALLE DEL CAUCA - CALI		142	

Datos del inscrito	
Apellidos y nombres completos	
CABRERA SANCHEZ DAGOBERTO	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
Cédula de Ciudadanía Nro. 16.729.941	Masculino

Datos de la defunción	
Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía	
COLOMBIA - VALLE DEL CAUCA - CALI	
Fecha de la defunción	Número de certificado de defunción
Año 2020 Mes MAY Día 29	193202004620
Presunción de muerte	
Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia
Año Mes Día	Año Mes Día
Documento presentado	Nombre y cargo del funcionario
Autorización Judicial ☒ Certificado Médico ☐	ELDER ERAZO ORTIZ - FISCAL 122 LOCAL

Datos del denunciante	
Apellidos y nombres completos	
ACOSTA MOSCOSO HENRY MANUEL	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
Cédula de Ciudadanía Nro. 16.647.539	

Primer testigo	
Apellidos y nombres completos	

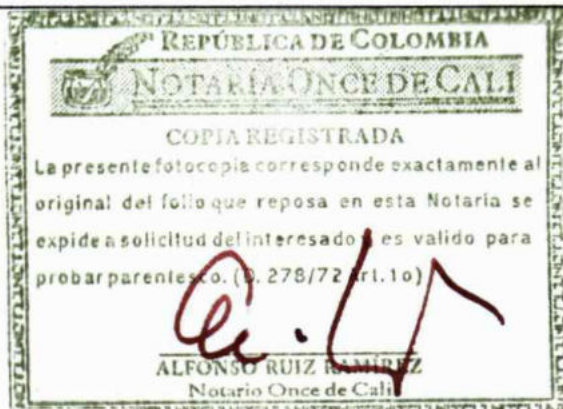
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2020 Mes JUN Día 01	ALFONSO RUIZ RAMIREZ

ESPACIO PARA NOTAS	
ASENTADO-MEDIANTE-AUTORIZACION JUDICIAL	



ORIGINA ARA LA OFICINA DE REGISTRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1.110.303.114

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo
Serial

52770835

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría ☐ Notaria ☒ Número 016 Consulado ☐ Corregimiento ☐ Inspección de Policía ☐ Código T Y Y

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

NOTARIA 6 CALI - COLOMBIA - VALLE - CALI

Datos del inscrito

Primer Apellido CABRERA Segundo Apellido RIASCOS

Nombre(s) SAMUEL

Fecha de nacimiento Año 2016 Mes ABR Día 13 Sexo (en letras) MASCULINO Grupo sanguíneo O Factor RH POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección) COLOMBIA VALLE CALI

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos

CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO

Número certificado de nacido vivo

13430658-1

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos RIASCOS WENDY

Documento de identificación (Clase y número) CC 38.562.694 Nacionalidad COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos CABRERA SANCHEZ DAGOBERTO

Documento de identificación (Clase y número) CC 16.729.941 Nacionalidad COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos CABRERA SANCHEZ DAGOBERTO

Documento de identificación (Clase y número) CC 16.729.941 Firma Adolfo Cabrera S

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Fecha de inscripción

Año 2016 Mes ABR Día 25

Nombre y firma del funcionario que autoriza

ADOLFO LEON OLIVEROS TASCON

Nombre y firma

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

ADOLFO LEON OLIVEROS TASCON = NOT

ESPACIO PARA NOTAS



 **REPÚBLICA DE COLOMBIA**
NOTARIA SEXTA DE CALI
ADOLFO LEON OLIVEROS TASCON
CERTIFICA

Que el presente Registro Civil de Nacimiento
es copia autentica del original que reposa
en el archivo de esta Notaria se expide para
demostrar parentesco
Artículo 110 Decreto 1260 de 1978 Art. 21 ley 969/2005

Santiago de Cali, _____

Solicitado por: _____ **11 AGO 2020**


ADOLFO LEON OLIVEROS TASCON
Notario Sexto de Cali



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210514992742924238

Nro Matrícula: 370-578163

Pagina 2 TURNO: 2021-200769

Impreso el 14 de Mayo de 2021 a las 10:15:43 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERMUTA CON GERSON KLEIMBERGER, Y JAIME PRESS, POR ESCR.#268 DEL 26 DE ENERO DE 1.957 NOTARIA 1 DE CALI, REGISTRADA EL 11 DE FEBRERO DE 1.957. GERSON KLEIMBERGER Y JAIME PRESS, POR COMPRA A JOAQUIN LONDOÑO BOTERO, POR ESCR.#3350 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 1.955, NOTARIA 1 DE CALI, REGISTRADA EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 1.955.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CALLE 55 1-94 APARTAMENTO 304 BLOQUE SIETE CONJUNTO "T"

1) CALLE 55 1-44 CONJ. RESID. TORRES DE COMFANDI ETAPA V APARTAMENTO 304 BLOQUE SIETE CONJUNTO "T"

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

370 - 571427

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 11-06-1997 Radicación: 1997-42215

Doc: ESCRITURA 1672 del 26-05-1997 NOTARIA 2 de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL DEL CONJUNTO RESIDENCIAL " TORRES DE COMFANDI ETAPA V" CONJUNTO "T"
 -LEY 182/48-DCTO 1365/86-(LIMITACION DOMINIO-TERCERA COLUMNA).

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA-COMFAMILIAR ANDI

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 01-09-1997 Radicación: 1997-76152

Doc: RESOLUCION 00923 del 15-07-1997 SECT.ORDEN. URBANISTICO de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 915 OTROS PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ENAJENACION DE INMUEBLES DESTINADOS A VIVIENDA DE INTERES SOCIAL QUE FORMAN PARTE DEL PLAN "TORRES DE COMFANDI ETAPA V" CONFORMADO POR 140 APARTAMENTOS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE CALI-DIVISION DE VIVIENDA E INTERVENIDAS-SECRETARIA DE ORDENAMIENTO URBANISTICO.

A: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA "COMFAMILIAR ANDI"

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 11-08-1998 Radicación: 1998-62238

Doc: ESCRITURA 2807 del 04-08-1998 NOTARIA 2 de CALI

VALOR ACTO: \$23,220,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL CON SUBSIDIO [PRIMERA COLUMNA: MODO DE ADQUIRIR] B.F.#1335255 DEL 11-08-98.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA -COMFAMILIAR ANDI-

NIT# 890303208

A: COBO MORERA LILIANA

CC# 66769314 X

A: GIRALDO AGUDELO GUSTAVO ADOLFO

CC# 16757306 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210514992742924238

Nro Matrícula: 370-578163

Pagina 1 TURNO: 2021-200769

Impreso el 14 de Mayo de 2021 a las 10:15:43 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 370 - CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: CALI VEREDA: CALI

FECHA APERTURA: 13-06-1997 RADICACIÓN: 1997-42215 CON: ESCRITURA DE: 11-06-1997

CODIGO CATASTRAL: 760010100059800610002907030139 COD CATASTRAL ANT: 760010105980061013909010002

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO****DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

Contenidos en ESCRITURA Nro 1672 de fecha 26-05-97 en NOTARIA 2 de CALI APARTAMENTO 304 BLOQUE SIETE CONJUNTO "T" con area de 50.96M2 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA "COMFAMILIAR ANDI" MEDIANTE ESCR#431 DEL 31-01-97 NOTARIA 10 CALI, EFECTUO RELOTEO DE LO ADQUIRIDO EN MAYOR EXTENSION ASI: LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA -COMFAMILIAR ANDI, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION ASI: POR COMPRA EFECTUADA A LA SOC. INDELCO S.A. SEGUN ESCRITURA # 3923 DE 07 DE JUNIO DE 1996 NOTARIA 10A. DE CALI, REGISTRADA EL 13 DEL MISMO MES. INDELCO S.A. ADQUIRIO DE LA FIDUCIARIA DEL VALLE S.A. POR LE TERMINACION DEL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE GARANTIA CONTENIDO EN ESC.# 2605 DE 07-09-95 NOTARIA PRIMERA DE CALI. ADQUIRIO POR ESCRITURA # 3759 DE 03 DE JUNIO DE 1996 NOTARIA DECIMA DE CALI, REGISTRADA EL 05 DE JUNIO DE 1996. FIDUCIARIA DEL VALLE S.A. ADQUIRIO DE INDELCO S.A. POR TRANSFERENCIA DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE (ENTREGANDOSE LA CUSTODIA Y TENENCIA DEL BIEN AL FIDEICOMITENTE). SEGUN ESCRITURA #2605 DE 07 DE SEPTIEMBRE DE 1995 NOTARIA PRIMERA DE CALI, REGISTRADA EL 08 DEL MISMO MES. INDELCO S.A. VERIFICO ENGLOBE DE VARIOS LOTES DE TERRENO POR MEDIO DE LA ESCRITURA # 2605 DE 07 DE SEPTIEMBRE DE 1995 NOTARIA PRIMERA DE CALI, REGISTRADA EL 08 DEL MISMO MES. INDELCO S.A. ADQUIRIO POR COMPRA A: UNIPAPEL S. A. BOLSA DE PAPEL PAPELES SOBRES UNIPAPEL S. A. (ANTES COEMPAQUES LTDA.), SEGUN ESC.#0144 DEL 31-01-94, NOT.15 DE CALI, REGISTRADA EL 21-02-94. LA SOC. COMPAÑIA ANDINA DE EMPAQUES LIMITADA "COEMPAQUES LTDA." ADQUIRIO POR COMPRA A: FRANCISCO VALENCIA, SEGUN ESC.# 3653 DEL 03-08-84, NOT. 10A DE CALI, REGISTRADA EL 14-08-84 MEDIANTE ESTA MISMA ESCRITURA SE ACLARO EL AREA DEL LOTE #5.-FRANCISCO VALENCIA, ADQUIRIO POR COMPRA A: MIGUEL HERNANDO GOMEZ VARGAS, SEGUN ESC.# 1586 DEL 02-06-81, NOTARIA 10A DE CALI, REGISTRADA EL 27-07-81. QUE MIGUEL HERNANDO GOMEZ VARGAS, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION, ASI: POR COMPRA A LA SOCIEDAD "MARIO MORA & CIA", POR ESCR.#1999 DEL 31 DE 1.975, NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 27 DE JUNIO DE 1.975 SOCIEDAD "MARIO MORA & CIA" ADQUIRIO POR COMPRA A URBANIZADORA MORAS SYRO S.A., POR ESCR.#2818 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 1.970, NOTARIA 7 DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 5 DE MARZO DE 1.971. URBANIZADORA MORAS SYRO S.A., POR COMPRA A MORAS HERMANOS & CIA S.A., POR ESCRITURA #2645 DEL 12 DE AGOSTO DE 1.967, NOTARIA 2 DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1.967. SOCIEDAD "MORA HERMANOS & CIA S.A." POR COMPRA EN LA DIVISION EFECTUADA CON JOSE ESCOBAR LINCE, VICTORIA TEHEODOLI DE ASSETATI, LEONOR MONCALEANO DE MONCALEANO, OLGA TORO DE GALINDO, HELENA GUTIERREZ DE TORO, SOCIEDAD ERASMO PACINI E HIJOS LTDA, SOCIEDAD URBANIZADORA EL REFUGIO LTDA., GABRIEL TORO RAMIREZ, SOC. MOTORES DEL VALLE MOTOVALLE LTDA., POR SENTENCIA DEL 16 DE DICIEMBRE DE 1.961, DICTADA POR EL TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO, REGISTRADA DICHA SENTENCIA EL 13 DE ENERO DE 1.962. MORA HERMANOS & CIA. S.A., ADQUIRIO POR COMPRA DE UNDERECHO A ARTEMO FRANCO MEJIA Y OLGA LUCIA GARCES DE FRANCO, POR ESC.#2729 DEL 23 DE JULIO DE 1.957, NOTARIA 1 DE CALI, REGISTRADA EL 22 DE AGOSTO DE 1.957. ARTEMO FRANCO MEJIA, ADQUIRIO POR COMPRA A GILBERTO RAMIREZ C., POR ESCR.#4609 DEL 29 DE OCTUBRE DE 1.954, NOTARIA 1 DE CALI, REGISTRADA EL 14 DE ENERO DE 1.955., OLGA LUCIA GARCES DE FRANCO, POR COMPRA A HINCAPIE HNOS. LTDA., POR ESCR.#4989 DEL 29 DE OCTUBRE DE 1.954, NOTARIA 1 DE CALI, REGISTRADA EL 14 DE ENERO DE 1.955. SOCIEDAD HINCAPIE HNOS. LTDA., GILBERTO RAMIREZ C., GONZALO ZULUAGA A., CHERUBINO Y PIERANGELO PACINI, Y ESCOBAR LINCE JOSE, POR COMPRA A PAULINA GARCES, POR ESCRITURA #3700 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 1.954, NOTARIA 1 DE CALI REGISTRADA EL 3 DE NOVIEMBRE DE 1.954. MORA HERMANOS & CIA S.A. , POR COMPRA A WIESNER & CIA CALI, LTDA., POR ESCRITURA #5094 DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 1.959, NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 12 DE NOVIEMBRE DE 1.959. SOCIEDAD WIESNER & CIA CALI, LTDA., POR

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA
Certificado generado con el Pin No: 210514992742924238**Nro Matrícula: 370-578163**

Pagina 3 TURNO: 2021-200769

Impreso el 14 de Mayo de 2021 a las 10:15:43 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 11-08-1998 Radicación: 1998-62238

Doc: ESCRITURA 2807 del 04-08-1998 NOTARIA 2 de CALI

VALOR ACTO: \$15,903,830

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA [SEGUNDA COLUMNA: GRAVAMEN]

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COBO MORERA LILIANA

CC# 66769314 X

DE: GIRALDO AGUDELO GUSTAVO ADOLFO

CC# 16757306 X

A: BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A**NIT# 8600358275****ANOTACION: Nro 005** Fecha: 11-08-1998 Radicación: 1998-62238

Doc: ESCRITURA 2807 del 04-08-1998 NOTARIA 2 de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 370 PATRIMONIO DE FAMILIA [TERCERA COLUMNA: LIMITACION DOMINIO]

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COBO MORERA LILIANA

CC# 66769314 X

DE: GIRALDO AGUDELO GUSTAVO ADOLFO

CC# 16757306 X

A: COBO MORERA LILIANA**CC# 66769314 X****A: GIRALDO AGUDELO GUSTAVO ADOLFO****CC# 16757306 X****A: Y DE LOS HIJOS MENORES QUE LLEGAREN A TENER****ANOTACION: Nro 006** Fecha: 11-08-1998 Radicación: 1998-62238

Doc: ESCRITURA 2807 del 04-08-1998 NOTARIA 2 de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 915 OTROS AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR LEY 258/96

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COBO MORERA LILIANA

CC# 66769314 X

DE: GIRALDO AGUDELO GUSTAVO ADOLFO

CC# 16757306 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 22-08-2000 Radicación: 2000-60091

Doc: ESCRITURA 1443 del 17-05-2000 NOTARIA SEGUNDA de SANTIAGO DE CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 915 OTROS ACLARACION CLAUSULA SEGUNDA Y CUARTA DE LA ESCRITURA #1672 DE 26-05-97 NOTARIA SEGUNDA CALI Y LOS ARTICULOS 6 Y 8 EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE EL CONJUNTO T ESTA LOCALIZADO EN LA CALLE 55 NO. 1-94 DE CALI Y NO EN LA CALLE 55 NO. 1-44.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**A: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI****A: COPROPIETARIOS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE COMFANDI V ETAPA CONJUNTO T.****ANOTACION: Nro 008** Fecha: 04-01-2008 Radicación: 2008-632

Doc: ESCRITURA 2211 del 30-11-2007 NOTARIA 5 de CALI

VALOR ACTO: \$



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210514992742924238

Nro Matrícula: 370-578163

Página 4 TURNO: 2021-200769

Impreso el 14 de Mayo de 2021 a las 10:15:43 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

CONTENIDO EN ESC.1672 DE 26/05/1997 DE NOT.2A DE CALI, ADECUANDOLO A LA LEY 675 DE 03/08/2001.- B.F.00087348.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE COMFANDI ETAPA V -CONJUNTO T

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 29-01-2010 Radicación: 2010-6314

Doc: RESOLUCION 0169 del 04-09-2009 MUNICIPIO DE CALI - SECRETARIA DE de CALI VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION - CONTRIBUCION CAUSADA POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCION DEL PLAN DE OBRAS DENOMINADO "21 MEGAOBRAS", AUTORIZADO POR ACUERDO 0241 DE 2008, MODIFICADO POR ACUERDO 061 DE 2009.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION.

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 23-05-2013 Radicación: 2013-41430

Doc: CERTIFICADO 250 del 21-05-2013 NOTARIA SEXTA de CALI

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES PATRIMONIO DE FLIA.

ESC.2807, CERTIFICADO SEG. ESC.1289 DE 07-05-2013. - B.F.369150/23-05-2013.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: COBO MORERA LILIANA

CC# 66769314 X

A: GIRALDO AGUDELO GUSTAVO ADOLFO

CC# 16757306 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 23-05-2013 Radicación: 2013-41430

Doc: CERTIFICADO 250 del 21-05-2013 NOTARIA SEXTA de CALI

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES AFECTACION VDA.

FLIAR. ESC.2807, CERTIFICADO SEG. ESC.1289 DE 07-05-2013.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: COBO MORERA LILIANA

CC# 66769314 X

A: GIRALDO AGUDELO GUSTAVO ADOLFO

CC# 16757306 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 02-07-2013 Radicación: 2013-54073

Doc: CERTIFICADO 672 del 02-07-2013 NOTARIA TERCERA de CALI

VALOR ACTO: \$15,903,830

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA.ESCRITURA

2807/98

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210514992742924238

Nro Matrícula: 370-578163

Pagina 5 TURNO: 2021-200769

Impreso el 14 de Mayo de 2021 a las 10:15:43 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: BANCO COMERCIAL A.V. VILLAS S.A. A.V. VILLAS

A: COBO MORERA LILIANA

CC# 66769314

A: GIRALDO AGUDELO GUSTAVO ADOLFO

CC# 16757306

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 17-07-2013 Radicación: 2013-59501

Doc: CERTIFICADO 9200050956 del 27-06-2013 ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI de CALI VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DEL GRAVAMEN INSCRITO CON BASE EN LA RESOLUCION # 0169 DE 2009.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 17-07-2013 Radicación: 2013-59502

Doc: ESCRITURA 2223 del 12-07-2013 NOTARIA DECIMA de CALI

VALOR ACTO: \$56,500,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COBO MORERA LILIANA

CC# 66769314

DE: GIRALDO AGUDELO GUSTAVO ADOLFO

CC# 16757306

A: RAMIREZ ARCILA JULIAN DAVID

CC# 1130592025 X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 17-07-2013 Radicación: 2013-59502

Doc: ESCRITURA 2223 del 12-07-2013 NOTARIA DECIMA de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMIREZ ARCILA JULIAN DAVID

CC# 1130592025 X

A: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., NIT.# 860034594-1.

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 22-04-2016 Radicación: 2016-42987

Doc: CERTIFICADO 730 del 19-04-2016 NOTARIA VEINTIUNA de CALI

VALOR ACTO: \$33,900,000

Se cancela anotación No: 15

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES -DE HIPOTECA, ESCRITURA 2223 DE 12-07-2013, CON BASE ESCRITURA 1619 DE 169-04-2016.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

NIT 860034594-1

A: RAMIREZ ARCILA JULIAN DAVID

CC# 1130592025 X

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 14-06-2016 Radicación: 2016-62228



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210514992742924238

Nro Matrícula: 370-578163

Página 6 TURNO: 2021-200769

Impreso el 14 de Mayo de 2021 a las 10:15:43 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 2257 del 08-06-2016 NOTARIA CUARTA de CALI

VALOR ACTO: \$93,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMIREZ ARCILA JULIAN DAVID

CC# 1130592025

A: ALVAREZ RIVERA JUAN GABRIEL

CC# 1114119044 X

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 14-06-2016 Radicación: 2016-62228

Doc: ESCRITURA 2257 del 08-06-2016 NOTARIA CUARTA de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALVAREZ RIVERA JUAN GABRIEL

CC# 1114119044

A: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA

NIT# 8600030201

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 05-06-2018 Radicación: 2018-53165

Doc: ESCRITURA 1164 del 24-05-2018 NOTARIA SEGUNDA de CALI

VALOR ACTO: \$59,520,000

Se cancela anotación No: 18

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA ESC 2257 DEL 08-06-2016

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA

NIT# 8600030201

A: ALVAREZ RIVERA JUAN GABRIEL

CC# 1114119044

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 09-07-2018 Radicación: 2018-64539

Doc: ESCRITURA 1457 del 22-06-2018 NOTARIA SEGUNDA de CALI

VALOR ACTO: \$93,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALVAREZ RIVERA JUAN GABRIEL

CC# 1114119044

A: RIASCOS WENDY

CC# 38562694 X

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 09-07-2018 Radicación: 2018-64539

Doc: ESCRITURA 1457 del 22-06-2018 NOTARIA SEGUNDA de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CABRERA SANCHEZ DAGOBERTO

CC# 16729941

A: RIASCOS WENDY

CC# 38562694 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *21*



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210514992742924238

Nro Matrícula: 370-578163

Pagina 7 TURNO: 2021-200769

Impreso el 14 de Mayo de 2021 a las 10:15:43 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2010-6054

Fecha: 24-11-2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL CATASTRO MUNICIPAL DE CALI, RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-CATASTROS DESCENTRALIZADOS-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 2

Radicación: C2014-5471

Fecha: 02-07-2014

SE INCORPORA NUEVA FICHA CATASTRAL DE 30 DIGITOS, SUMINISTRADA POR LA SUB-SECRETARIA DE CATASTRO MUNICIPAL DE CALI, SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-200769

FECHA: 14-05-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No.

10016979913

PLACA
FRM183

MARCA
KIA

LÍNEA
PICANTO

MODELO
2019

CILINDRADA CC
1.248

COLOR
PLATA

SERVICIO
PARTICULAR

CLASE DE VEHÍCULO
AUTOMOVIL

TIPO CARROCERÍA
HATCH BACK

COMBUSTIBLE
GASOLINA

CAPACIDAD Kg/PSJ
5

NÚMERO DE MOTOR
G4LAJP057622

REG
N

VIN
KNAB3512BKT316438

NÚMERO DE SERIE

REG
N

NÚMERO DE CHASIS
KNAB3512BKT316438

REG
N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)
RIASCOS WENDY Y OTRO(S)

IDENTIFICACIÓN

C.C. 38562694

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE

POTENCIA HP
83

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN
882018000108729

I/E FECHA IMPORT.
I 19/08/2018

PUERTAS
5

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

**PRENDA - BANCO FINANDINA S.A. FINANDINA
ESTABLECIMIENTO BANCARIO**

FECHA MATRÍCULA
05/10/2018

FECHA EXP. LIC. TTO.
05/10/2018

FECHA VENCIMIENTO

ORGANISMO DE TRÁNSITO

STRIA MCPAL TTO CALI



LT06001593159



Banco Finandina



Cali - Valle Del Cauca 01-09-2020

TFA-LPR-2020-110744

Señores:

SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE

Ciudad

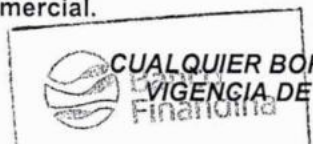
REF: 001300385482

Apreciados señores:

CATALINA MARIA DEAZA ZULUAGA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **42116714** de Pereira, obrando en la condición de Apoderado Especial del **BANCO FINANDINA S.A.**, antes **Financiera Andina S.A. "Finandina"** Compañía de Financiamiento Comercial, conforme al poder conferido mediante Escritura Pública No. 296, otorgada en la Notaria 2 del Circulo de CHIA por su Representante Legal, según consta en el certificado de existencia y representación legal, expedido por la **Superintendencia Financiera de Colombia**, y el certificado de la Cámara de Comercio, atentamente les solicito se sirvan levantar el gravamen originado en el **CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA** que a favor de la Sociedad que represento se constituyó sobre el vehículo, de propiedad del señor(a)(es) **RIASCOS WENDY Y OTROS**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía o Cédula de Extranjería o Nit. No. **38562694**, respectivamente; y que tiene las siguientes características:

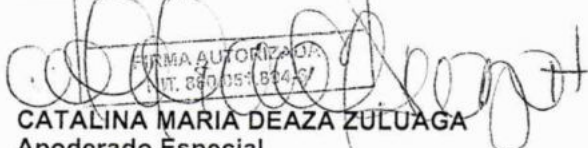
MARCA Y LINEA :	KIA PICANTO
MODELO :	2019
COLOR :	PLATA
No. DE PLACA:	FRM183
No. DE MOTOR :	G4LAJP057622
No. SERIE/CHASIS:	KNAB3512BKT316438
SERVICIO :	PARTICULAR

El anterior vehículo queda libre de todo gravamen que se haya constituido a favor de **BANCO FINANDINA S.A.** antes **Financiera Andina S.A. "Finandina"** Compañía de Financiamiento Comercial.



CUALQUIER BORRON O ENMENDADURA ANULA ESTE DOCUMENTO
VIGENCIA DE 60 DIAS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICION
SU REEXPEDICION TENDRA COSTO

Cordialmente,


FIRMA AUTORIZADA
NIT. 860.051.894-6
CATALINA MARIA DEAZA ZULUAGA
Apoderado Especial
BANCO FINANDINA



TFALPR2020110744



www.bancofinandina.com

Dirección General: Kilómetro 17 Carretera Central del Norte - NIT: 860.051.894-6 - Colombia.

Línea Fácil: 01 800 091 2886 / 2191919 - e-mail: servicioalcliente@bancofinandina.com



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210330124141262749

Nro Matrícula: 370-534976

Pagina 1

Impreso el 30 de Marzo de 2021 a las 07:42:43 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 370 - CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: CALI VEREDA: CALI

FECHA APERTURA: 23-01-1996 RADICACIÓN: 1996-5439 CON: ESCRITURA DE: 22-01-1996

CODIGO CATASTRAL: 760010100059800690001902020326COD CATASTRAL ANT: 760010105980069032609020001

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO****DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

Contenidos en ESCRITURA Nro 10.952 de fecha 29-12-95 en NOTARIA 10A de CALI APTO #201 SEGUNDO PISO BLOQUE 2 CONJUNTO "O" con area de 51.70M2 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACION:

LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA -COMFAMILIAR ANDI- VERIFICO RELOTEO MEDIANTE ESCR.#4012 DEL 24-05-95 NOTARIA 10 DE CALI, REGISTRADA EL 29-06-95- POR ESCR.#9169 DEL 17-11-95 NOT.10 DE CALI PRESENTO ACLARACION EN CUANTO AL AREA ACTUAL DEL PREDIO, REGISTRADA EL 22-11-95.--LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA (COMFANDI) VERIFICO ENGLOBE SEGUN ESCRITURA # 5.905 DEL 29-06-94 DE LA NOTARIA 10 DE CALI, REGISTRADA EL 21-07-94 DE LO ADQUIRIDO ASI:LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA "COMFAMILIAR ANDI" ADQUIRIO LOS LOTES QUE ENGLOBA ASI: UNA PARTE POR COMPRA A INVERSIONES SAN LUIS LTDA. Y FUNDACION VALLE DEL LILI SEGUN ESC.#2366 DE MARZO 17 DE 1992, NOTARIA 10 DE CALI, REGISTRADA EL 31 DE MARZO DE 1992. FUNDACION VALLE DEL LILI ADQUIRIO POR COMPRA DE DERECHOS A INVERSIONES SAN LUIS LTDA. SEGUN ESC.#10325 DE DICIEMBRE 29 DE 1989, NOTARIA 2A. CALI, REGISTRADA EL 16 DE FEBRERO DE 1990.URBANIZADORA SAN LUIS ADQUIRIO POR COMPRA A MARIO MORA Y CIA. SEGUN ESC.#693 DE SEPTIEMBRE 1 DE 1976, NOTARIA 7A DE CALI, REGISTRADA EL 30 DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO.MARIO MORA Y CIA. ADQUIRIO POR COMPRA URBANIZADORA MORAS Y SYRO S.A. SEGUN ESC.#2818 DE DICIEMBRE 22 DE 1970, NOTARIA 7A DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 5 DE MARZO DE 1971.URBANIZADORA SAN LUIS LTDA. ADQUIRIO OTRA PARTE POR COMPRA A GABRIEL TORO RAMIREZ Y MYRIAM JARAMILLO DE DE LOS RIOS SEGUN ESC.#3455 DE JUNIO 5 DE 1975, NOTARIA 2A DE CALI, REGISTRADA EL 4 DE AGOSTO DE 1976.GABRIEL TORO RAMIREZ Y MYRIAM JARAMILLO DE DE LOS RIOS ADQUIRIERON POR DIVISION MATEIRAL VERIFICADA CON MORA HNOS Y CIA. S.A., JOSE ESCOBAR LINCE, VICTORIA THEODOLI DE ASSETTATI, LEONOR MONCALEANO DE MONCALEANO. MOTORES DEL VALLE- MOTOVALLE LTDA., URBANIZACION EL REFUGIO LTDA., OLGA TORO DE GALINDO. ELENA GUTIERREZ DE TORO, ERASMO PACINI E HIJOS LTDA. SEGUN SENTENCIA DE DICIEMBRE 6 DE 1961, TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO, REGISTRADA EL 13 DE ENERO DE 1962.URBANIZADORA SAN LUIS LTDA. ADQUIRIO OTRA PARTE POR COMPRA A MAQUINARIA AGRICOLA AGRO LTDA. SEGUN ESC.#550 DE JUNIO 28 DE 1977, NOTARIA 7A DE CALI, REGISTRADA EL 27 DE OCTUBRE DEL MISMO AÑO.MAQUINARIA AGRICOLA AGRO LTDA. ADQUIRIO POR APOORTE QUE LE HICIERA LEONOR MONCALEANO DE MOMCALEANO SEGUN ESC.#2273 DE AGOSTO 31 DE 1962, NOTARIA 4 DE CALI, REGISTRADA EL 25 DE SEPTIEMBRE DEL MISMO AÑO.LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA "COMFAMILIAR ANDI" POR ESC.#5905 DE JUNIO 29 DE 1994, NOTARIA 10 DE CALI, REGISTRADA EL 21 DE JULIO DE 1994, VERIFICO RELOTEO DE LO ADQUIRIDO EN MAYOR EXTENSION ASI:LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA "COMFAMILIAR ANDI" POR ESC.#3225 DE ABRIL 30 DE 1993, NOTARIA 10 DE CALI, REGISTRADA EL 6 DE MAYO DEL MISMO DEL AÑO, VERIFICO RELOTEO DE LO ADQUIRIDO ASI:LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA "COMFAMILIAR ANDI", ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A LA SOC. AGROPECUARIA Y REFORESTADORA GUABINAS LTDA. HOY S.A. Y FUNDACION VALLE DEL LILI SEGUN ESCRIT.#2365 DEL 17-03-92 NOT.10A. DE CALI, REGISTRADA EL 31-03-92.FUNDACION VALLE DEL LILI, Y AGROPECUARIA Y REFORESTADORA GUABINAS LTDA, HOY S.A., VERIFICARON DIVISION MATERIAL SEGUN ESCRIT.#206 DEL 17-01-92 NOT. 2A. CALI, REGISTRADA EL 22-01-92 DE LO ADQUIRIDO ASI:SOC. AGROPECUARIO Y REFORESTADORA GUABINAS LTDA. HOY AGROPECUARIA Y REFORESTADORA GUABINAS S.A. Y LA SOCIEDAD FUNDACION VALLE DEL LILI, ADQUIRIERON ASI:LA PRIMERA POR COMPRA QUE HIZO A LA SOC. CARVAJAL S.A., SEGUN ESCRIT.#5054 DEL 29-12-86 NOT.5A. DE CALI, REGISTRADA EL 26-02-87 Y POR COMPRA POR LA SOC. B.URIBE L. Y CIA. E.C.S. POR LA MISMA ESCRITURA.FUNDACION VALLE DEL LILI, ADQUIRIO POR COMPRA DE DERECHOS QUE HIZO A LA SOC. AGROPECUARIA REFORESTADORA GUABINAS LTDA., SEGUN ESCRIT.#10446 DEL 29-02-90 NOT. 2A. DE CALI, REGISTRADA EL 16-02-90.CARVAJAL S.A., ADQUIRIO POR COMPRA QUE HIZO A LAS SOC.TECHOS S.A., SEGUN ESCRIT.#7891 DEL 14-12-81 NOT. 2A.CALI, REGISTRADA EL 15-12-81, RATIFICADA POR ESCRITURA #3804 DEL 02-07-82 NOT.2A. CALI, REGISTRADA EL 26-07-82.B.URIBE L. Y CIA. E.C.S., ADQUIRIO POR COMPRA QUE HIZO A TECHOS S.A. SEGUN ESCRIT.#109 DEL 18-01-82 NOT.2A. CALI, REGISTRADA EL 04-02-82 RATIFICADA POR ESCRIT.#3803 DEL 02-07-82 NOT.2A. CALI,REGISTRADA EL 26-07-82.TECHOS S.A. ADQUIRIO POR COMPRA A GENEROSO MANCINI, MANTECA LA AMERICANA LTDA., SEGUN ESCRIT.#3238 DEL 29-07-74, NOT.4A. CALI, REGISTRADA 01-08 SIGUIENTE. TAMBIEN POR ESTA ESCRITURA VENDIO RITA ALZAMORA V. DE MANCINI.RITA ALZAMORA V. DE MANCINI, ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE GENEROSO MANCINI, SEGUN SENTENCIA DEL 25-06-70, PROFERIDA POR EL JUEZ 10. CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, REGISTRADA EL 10-06-74.GENEROSO MANCINI MANTECA LA AMERICANA LTDA., ADQUIRIO POR APOORTE QUE BRUNO MANCINI ALZAMORA, FILIBERTO MANCINI, SEGUN ESCRIT.#5534 DEL 19-10-67 NOT. 2A.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI**CERTIFICADO DE TRADICION****MATRICULA INMOBILIARIA****Certificado generado con el Pin No: 210330124141262749****Nro Matrícula: 370-534976**

Pagina 2

Impreso el 30 de Marzo de 2021 a las 07:42:43 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CALI, REGISTRADA EL 23 DE LOS MISMOS, TAMBIEN POR APORTE POR LA MISMA ESCRITURA MANLIO MANCINI Y MARINA MANCINI DE M.MANLIO MANCINI ALZAMORA, ADQUIRIO POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN A SUCESION DE GENEROSO MANCINI, SEGUN SENTENCIA DEL 04-10-61 PROFERIDA POR EL JUEZ 3.CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA REGISTRADA EL 05-10-67, EN CUANTO A ESTA HIJUELA.GENEROSO MANCINI ALZAMORA, BRUNO, FILIBERTO, MARINA MANCINI ALZAMORA, ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE GENEROSO MANCINI, SEGUN SENTENCIA DEL 04-04-61, PROFERIDA POR EL JUEZ 3.CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, REGISTRADA EL 14-03-65 EN CUANTO A ESTAS HIJUELAS.GENEROSO MANCINI HABIA ADQUIRIDO POR COMPRA A ALVARO GARCES VALENCIA SEGUN ESCRIT.#386 DEL 05-02-55 NOT.1 DE CALI, REGISTRADA EL 18-02-55.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CARRERA 1 A 54A-110 CONJ.RES.TORRES DE COMFANDI III ET.CONJ"O" APTO #201 SEGUNDO PISO BLOQUE 2 CONJUNTO "O"

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

370 - 507366

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 03-11-1995 Radicación: 1995-86539

Doc: ESCRITURA 8.216 del 18-10-1995 NOTARIA 10 de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI

X

A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 22-01-1996 Radicación: 1996-5439

Doc: ESCRITURA 10.952 del 29-12-1995 NOTARIA 10A de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL DEL CONJ. RES. TORRES DE COMFANDI III ETAPA CONJUNTO "O" (DE CONFORMIDAD A LA LEY 182/48 Y DCTO 1365/86)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI-COMFANDI

NIT# 8903032085 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 12-08-1996 Radicación: 1996-60330

Doc: ESCRITURA 4577 del 28-06-1996 NOTARIA 10A. de CALI

VALOR ACTO: \$16,056,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA CON PACTO DE RETROVENTA.- VIVIENDA DE INTERES SOCIAL CON SUBSIDIO.- (B.F. #1085306 31-07-96)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI

A: ACEVEDO MEJIA GENNY

CC# 66821882 X

A: ACEVEDO MEJIA SOL ANGEL

CC# 38942425 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210330124141262749

Nro Matrícula: 370-534976

Página 3

Impreso el 30 de Marzo de 2021 a las 07:42:43 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 12-08-1996 Radicación: 1996-60330

Doc: ESCRITURA 4577 del 28-06-1996 NOTARIA 10A. de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACEVEDO MEJIA GENNY

CC# 66821882 X

DE: ACEVEDO MEJIA SOL ANGEL

CC# 38942425 X

A: ACEVEDO MEJIA GENNY

CC# 66821882

A: ACEVEDO MEJIA SOL ANGEL

CC# 38942425

A: DE LOS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 12-08-1996 Radicación: 1996-60330

Doc: ESCRITURA 4577 del 28-06-1996 NOTARIA 10A. de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACEVEDO MEJIA GENNY

CC# 66821882 X

DE: ACEVEDO MEJIA SOL ANGEL

CC# 38942425 X

A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 11-06-1997 Radicación: 1997-42484

Doc: RESOLUCION SOV-424 del 22-04-1996 SECRET. ORDENAMIENTO URBAN. MPAL. de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 915 OTROS PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ENAJENACION DE INMUEBLES DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DEL CONJUNTO TORRES DE COMFANDI III CONFORMADO POR 440 UNID.(ADICIONADA POR LAS RESOLUCIONES 1865,177,572 DE LA SECRE.DE ORD.URBTICO.)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE CALI-SECRETARIA DE ORDENAMIENTO URBANISTICO MUNICIPAL-DIVISION DE VIVIENDA E INTERVENIDAS.

A: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA "COMFANDI"

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 12-12-1997 Radicación: 1997-114847

Doc: ESCRITURA 8129 del 18-11-1997 NOTARIA 10 de CALI

VALOR ACTO: \$3,000,000,000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA 8216 ESTE Y OTROS (SEGUN CERTIFICADO DE NOTARIO 2469 DEL 19-11-97)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210330124141262749

Nro Matrícula: 370-534976

Pagina 4

Impreso el 30 de Marzo de 2021 a las 07:42:43 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA "COMFAMILIAR ANDI"

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 07-10-2002 Radicación: 2002-73758

Doc: OFICIO 278 del 05-02-2002 JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL (CUARTA COLUMNA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

A: ACEVEDO MEJIA SOL ANGEL

X

A: MEJIA (SIC) ACEVEDO (SIC) GENNY

X (SEGUN TITULO

ADQUISITIVO ACEVEDO MEJIA GENNY).

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 10-10-2003 Radicación: 2003-79652

Doc: OFICIO 1455 del 11-08-2003 JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL de CALI

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION EMBARGO CON ACCION REAL: 0747 CANCELACION EMBARGO CON ACCION REAL OFICIO #278/2002.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA

A: ACEVEDO MEJIA GENNY

CC# 66821882 X

A: ACEVEDO MEJIA SOL ANGEL

CC# 38942425 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 07-07-2006 Radicación: 2006-51558

Doc: CERTIFICADO 0741 del 07-07-2006 NOTARIA 10 de CALI

VALOR ACTO: \$11,000,000

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES -HIPOTECA ESCRITURA

4577 DE 28-06-2006. CERTIFICADO SEGUN ESCRITURA # 2899 DE 04-07-2006 B.F.# 10345421 DE 07-07-2006

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.- ANTES CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA- DAVIVIENDA S.A.

A: ACEVEDO MEJIA GENNY

CC# 66821882 X

A: ACEVEDO MEJIA SOL ANGEL

CC# 38942425 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 21-07-2006 Radicación: 2006-55907

Doc: CERTIFICADO 0790 del 18-07-2006 NOTARIA 10 de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES PACTO DE

RETROVENTA ESC. 4577 DEL 28-06-1996 CONTENIDO EN LA ANOTACION 3----SEGUN ESC. 3010 DEL 14-07-2006---BTA. FISCAL 10350333/2006

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210330124141262749

Nro Matrícula: 370-534976

Página 5

Impreso el 30 de Marzo de 2021 a las 07:42:43 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: ACEVEDO MEJIA GENNY

X

A: ACEVEDO MEJIA SOL ANGEL

X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 11-09-2006 Radicación: 2006-71992

Doc: ESCRITURA 3040 del 17-07-2006 NOTARIA 10 de CALI

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - PATRIMONIO DE FAMILIA- ESCRITURA # 4577 DE 28-06-1996.- B.F. # 10361303 DE 11-09-2006

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ACEVEDO MEJIA GENNY

CC# 66821882

A: ACEVEDO MEJIA SOL ANGEL

CC# 38942425 X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 11-09-2006 Radicación: 2006-71992

Doc: ESCRITURA 3040 del 17-07-2006 NOTARIA 10 de CALI

VALOR ACTO: \$17,500,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA - B.F. # 10361303 DE 11-09-2006.- PRIMERA COLUMNA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACEVEDO MEJIA GENNY

CC# 66821882

DE: ACEVEDO MEJIA SOL ANGEL

CC# 38942425

A: SANCHEZ DE SANCHEZ BLANCA LIBIA

CC# 29217711 X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 23-08-2019 Radicación: 2019-70635

Doc: ESCRITURA 2984 del 30-07-2019 NOTARIA OCTAVA de CALI

VALOR ACTO: \$120,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANCHEZ DE SANCHEZ BLANCA LIBIA

CC# 29217711

A: CABRERA SANCHEZ DAGOBERTO

CC# 16729941 X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 09-02-2021 Radicación: 2021-8886

Doc: OFICIO 42 del 03-02-2021 JUZGADO 10 DE FAMILIA DE ORALIDAD de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE DECLARATORIA DE UNION MARITAL DE HECHO: 0409 DEMANDA EN PROCESO DE DECLARATORIA DE UNION MARITAL DE HECHO RADICADO 7600131100102020-00122-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORENO NAVAS DEYANIRA

CC# 34505387

A: CABRERA SANCHEZ DAGOBERTO

CC# 16729941 X

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 23-02-2021 Radicación: 2021-13963

Doc: OFICIO 101 del 01-02-2021 JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALID de CALI

VALOR ACTO: \$



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210330124141262749

Nro Matrícula: 370-534976

Página 6

Impreso el 30 de Marzo de 2021 a las 07:42:43 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE DECLARATORIA DE UNION MARITAL DE HECHO: 0409 DEMANDA EN PROCESO DE DECLARATORIA DE UNION MARITAL DE HECHO -ESTE Y OTRO, RAD.2020-00230000-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RIASCOS WENDY

CC# 38562694

A: CABRERA SANCHEZ DAGOBERTO

CC# 16729941 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *16*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2010-6054 Fecha: 24-11-2010
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL CATASTRO MUNICIPAL DE CALI, RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-CATASTROS DESCENTRALIZADOS-SNR DE 23-09-2008)
Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2014-5471 Fecha: 02-07-2014
SE INCORPORA NUEVA FICHA CATASTRAL DE 30 DIGITOS, SUMINISTRADA POR LA SUB-SECRETARIA DE CATASTRO MUNICIPAL DE CALI, SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)
Anotación Nro: 14 Nro corrección: 1 Radicación: C2019-9532 Fecha: 16-10-2019
CORREGIDO EN DOCUMENTO NOTARIA "8" EN VEZ -18- CONFORME ESCRITURA 2984 30-07-2019 DE LA NOTARIA 8 DE CALI, COPIA QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE ESTA OFICINA VALE ART. 59 LEY 1579/12 LCG.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: REXC

TURNO: 2021-80549

FECHA: 30-03-2021

EXPEDIDO AUTOMATICAMENTE PARA CERTIFICADOS ASOCIADOS

El Registrador: FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210330769141262746

Nro Matrícula: 370-535013

Página 1

Impreso el 30 de Marzo de 2021 a las 07:42:43 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 370 - CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: CALI VEREDA: CALI

FECHA APERTURA: 23-01-1996 RADICACIÓN: 1996-5439 CON: ESCRITURA DE: 22-01-1996

CODIGO CATASTRAL: 760010100059800690001904010363 COD CATASTRAL ANT: 760010105980069036309020001

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 10.952 de fecha 29-12-95 en NOTARIA 10A de CALI APTO #102 PRIMER PISO BLOQUE 4 CONJUNTO "O" con area de 51.70M2 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACION:

LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA -COMFAMILIAR ANDI- VERIFICO RELOTEO MEDIANTE ESCR.#4012 DEL 24-05-95 NOTARIA 10 DE CALI, REGISTRADA EL 29-06-95- POR ESCR.#9169 DEL 17-11-95 NOT.10 DE CALI PRESENTO ACLARACION EN CUANTO AL AREA ACTUAL DEL PREDIO, REGISTRADA EL 22-11-95.--LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA (COMFANDI) VERIFICO ENGLOBE SEGUN ESCRITURA # 5.905 DEL 29-06-94 DE LA NOTARIA 10 DE CALI, REGISTRADA EL 21-07-94 DE LO ADQUIRIDO ASI:LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA "COMFAMILIAR ANDI" ADQUIRIO LOS LOTES QUE ENGLOBA ASI: UNA PARTE POR COMPRA A INVERSIONES SAN LUIS LTDA. Y FUNDACION VALLE DEL LILI SEGUN ESC.#2366 DE MARZO 17 DE 1992, NOTARIA 10 DE CALI, REGISTRADA EL 31 DE MARZO DE 1992. FUNDACION VALLE DEL LILI ADQUIRIO POR COMPRA DE DERECHOS A INVERSIONES SAN LUIS LTDA. SEGUN ESC.#10325 DE DICIEMBRE 29 DE 1989, NOTARIA 2A. CALI, REGISTRADA EL 16 DE FEBRERO DE 1990.URBANIZADORA SAN LUIS ADQUIRIO POR COMPRA A MARIO MORA Y CIA. SEGUN ESC.#693 DE SEPTIEMBRE 1 DE 1976, NOTARIA 7A DE CALI, REGISTRADA EL 30 DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO.MARIO MORA Y CIA. ADQUIRIO POR COMPRA URBANIZADORA MORAS Y SYRO S.A. SEGUN ESC.#2818 DE DICIEMBRE 22 DE 1970. NOTARIA 7A DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 5 DE MARZO DE 1971.URBANIZADORA SAN LUIS LTDA. ADQUIRIO OTRA PARTE POR COMPRA A GABRIEL TORO RAMIREZ Y MYRIAM JARAMILLO DE DE LOS RIOS SEGUN ESC.#3455 DE JUNIO 5 DE 1975, NOTARIA 2A DE CALI, REGISTRADA EL 4 DE AGOSTO DE 1976.GABRIEL TORO RAMIREZ Y MYRIAM JARAMILLO DE DE LOS RIOS ADQUIRIERON POR DIVISION MATEIRAL VERIFICADA CON MORA HNOS Y CIA. S.A., JOSE ESCOBAR LINCE, VICTORIA THEODOLI DE ASSETTATI, LEONOR MONCALEANO DE MONCALEANO, MOTORES DEL VALLE- MOTOVALLE LTDA., URBANIZACION EL REFUGIO LTDA., OLGA TORO DE GALINDO, ELENA GUTIERREZ DE TORO, ERASMO PACINI E HIJOS LTDA. SEGUN SENTENCIA DE DICIEMBRE 6 DE 1961, TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO, REGISTRADA EL 13 DE ENERO DE 1962.URBANIZADORA SAN LUIS LTDA. ADQUIRIO OTRA PARTE POR COMPRA A MAQUINARIA AGRICOLA AGRO LTDA. SEGUN ESC.#550 DE JUNIO 28 DE 1977, NOTARIA 7A DE CALI, REGISTRADA EL 27 DE OCTUBRE DEL MISMO AÑO.MAQUINARIA AGRICOLA AGRO LTDA. ADQUIRIO POR APOORTE QUE LE HICIERA LEONOR MONCALEANO DE MOMCALEANO SEGUN ESC.#2273 DE AGOSTO 31 DE 1962, NOTARIA 4 DE CALI, REGISTRADA EL 25 DE SEPTIEMBRE DEL MISMO AÑO.LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA "COMFAMILIAR ANDI" POR ESC.#5905 DE JUNIO 29 DE 1994, NOTARIA 10 DE CALI, REGISTRADA EL 21 DE JULIO DE 1994, VERIFICO RELOTEO DE LO ADQUIRIDO EN MAYOR EXTENSION ASI:LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA "COMFAMILIAR ANDI" POR ESC.#3225 DE ABRIL 30 DE 1993, NOTARIA 10 DE CALI, REGISTRADA EL 6 DE MAYO DEL MISMO DEL AÑO, VERIFICO RELOTEO DE LO ADQUIRIDO ASI:LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA "COMFAMILIAR ANDI", ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A LA SOC. AGROPECUARIA Y REFORESTADORA GUABINAS LTDA. HOY S.A. Y FUNDACION VALLE DEL LILI SEGUN ESCRIT.#2365 DEL 17-03-92 NOT.10A. DE CALI, REGISTRADA EL 31-03-92.FUNDACION VALLE DEL LILI, Y AGROPECUARIA Y REFORESTADORA GUABINAS LTDA, HOY S.A., VERIFICARON DIVISION MATERIAL SEGUN ESCRIT.#206 DEL 17-01-92 NOT. 2A. CALI, REGISTRADA EL 22-01-92 DE LO ADQUIRIDO ASI:SOC. AGROPECUARIO Y REFORESTADORA GUABINAS LTDA. HOY AGROPECUARIA Y REFORESTADORA GUABINAS S.A. Y LA SOCIEDAD FUNDACION VALLE DEL LILI, ADQUIRIERON ASI:LA PRIMERA POR COMPRA QUE HIZO A LA SOC. CARVAJAL S.A., SEGUN ESCRIT.#5054 DEL 29-12-86 NOT.5A. DE CALI, REGISTRADA EL 26-02-87 Y POR COMPRA POR LA SOC. B.URIBE L. Y CIA. E.C.S. POR LA MISMA ESCRITURA.FUNDACION VALLE DEL LILI, ADQUIRIO POR COMPRA DE DERECHOS QUE HIZO A LA SOC. AGROPECUARIA REFORESTADORA GUABINAS LTDA., SEGUN ESCRIT.#10446 DEL 29-02-90 NOT. 2A. DE CALI, REGISTRADA EL 16-02-90.CARVAJAL S.A., ADQUIRIO POR COMPRA QUE HIZO A LAS SOC.TECHOS S.A., SEGUN ESCRIT.#7891 DEL 14-12-81 NOT. 2A.CALI, REGISTRADA EL 15-12-81, RATIFICADA POR ESCRITURA #3804 DEL 02-07-82 NOT.2A. CALI, REGISTRADA EL 26-07-82.B.URIBE L. Y CIA. E.C.S., ADQUIRIO POR COMPRA QUE HIZO A TECHOS S.A. SEGUN ESCRIT.#109 DEL 18-01-82 NOT.2A. CALI, REGISTRADA EL 04-02-82 RATIFICADA POR ESCRIT.#3803 DEL 02-07-82 NOT.2A. CALI,REGISTRADA EL 26-07-82.TECHOS S.A. ADQUIRIO POR COMPRA A GENEROSO MANCINI, MANTECA LA AMERICANA LTDA., SEGUN ESCRIT.#3238 DEL 29-07-74, NOT.4A. CALI, REGISTRADA 01-08 SIGUIENTE. TAMBIEN POR ESTA ESCRITURA VENDIO RITA ALZAMORA V. DE MANCINI.RITA ALZAMORA V. DE MANCINI, ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE GENEROSO MANCINI, SEGUN SENTENCIA DEL 25-06-70, PROFERIDA POR EL JUEZ 10. CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, REGISTRADA EL 10-06-74.GENEROSO MANCINI MANTECA LA AMERICANA LTDA., ADQUIRIO POR APOORTE QUE BRUNO MANCINI ALZAMORA, FILIBERTO MANCINI, SEGUN ESCRIT.#5534 DEL 19-10-67 NOT. 2A.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210330769141262746

Nro Matrícula: 370-535013

Pagina 2

Impreso el 30 de Marzo de 2021 a las 07:42:43 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CALI, REGISTRADA EL 23 DE LOS MISMOS. TAMBIEN POR APOORTE POR LA MISMA ESCRITURA MANLIO MANCINI Y MARINA MANCINI DE M.MANLIO MANCINI ALZAMORA, ADQUIRIO POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN A SUCESION DE GENEROSO MANCINI, SEGUN SENTENCIA DEL 04-10-61 PROFERIDA POR EL JUEZ 3.CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA REGISTRADA EL 05-10-67, EN CUANTO A ESTA HIJUELA.GENEROSO MANCINI ALZAMORA. BRUNO, FILIBERTO, MARINA MANCINI ALZAMORA, ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE GENEROSO MANCINI, SEGUN SENTENCIA DEL 04-04-61, PROFERIDA POR EL JUEZ 3.CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, REGISTRADA EL 14-03-65 EN CUANTO A ESTAS HIJUELAS.GENEROSO MANCINI HABIA ADQUIRIDO POR COMPRA A ALVARO GARCES VALENCIA SEGUN ESCRIT.#386 DEL 05-02-55 NOT.1 DE CALI, REGISTRADA EL 18-02-55.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CARRERA 1 A 54A-110 CONJ.RES.TORRES DE COMFANDI III ET.CONJ"O" APTO #102 PRIMER PISO BLOQUE 4 CONJUNTO "O"

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

370 - 507366

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 03-11-1995 Radicación: 1995-86539

Doc: ESCRITURA 8.216 del 18-10-1995 NOTARIA 10 de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI

X

A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 22-01-1996 Radicación: 1996-5439

Doc: ESCRITURA 10.952 del 29-12-1995 NOTARIA 10A de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL DEL CONJ. RES. TORRES DE COMFANDI III ETAPA CONJUNTO "O" (DE CONFORMIDAD A LA LEY 182/48 Y DCTO 1365/86)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI-COMFANDI

NIT# 8903032085 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 11-07-1996 Radicación: 1996-51496

Doc: ESCRITURA 4205 del 20-06-1996 NOTARIA 10 de CALI

VALOR ACTO: \$16,056,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA CON PACTO DE RETROVENTA -VIVIENDA DE INTERES SOCIAL CON SUBSIDIO (BF#1066706 DE 03-07-96)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI-COMFANDI

NIT# 8903032085

A: SANCHEZ DE SILVA CARMEN CENAI DA

CC# 27294682 X

A: SILVA SANCHEZ CARMEN PATRICIA

CC# 34564454 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 11-07-1996 Radicación: 1996-51496



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210330769141262746

Nro Matrícula: 370-535013

Página 3

Impreso el 30 de Marzo de 2021 a las 07:42:43 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 4205 del 20-06-1996 NOTARIA 10 de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANCHEZ DE SILVA CARMEN CENAIDA

CC# 27294682 X

DE: SILVA SANCHEZ CARMEN PATRICIA

CC# 34564454 X

A: A FAVOR SUYO Y DE LOS HIJOS QUE LLEGAREN A TENER

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 11-07-1996 Radicación: 1996-51496

Doc: ESCRITURA 4205 del 20-06-1996 NOTARIA 10 de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANCHEZ DE SILVA CARMEN CENAIDA

CC# 27294682 X

DE: SILVA SANCHEZ CARMEN PATRICIA

CC# 34564454

A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA -DAVIVIENDA

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 11-06-1997 Radicación: 1997-42484

Doc: RESOLUCION SOV-424 del 22-04-1996 SECRET. ORDENAMIENTO URBAN. MPAL. de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 915 OTROS PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ENAJENACION DE INMUEBLES DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DEL CONJUNTO TORRES DE COMFANDI III CONFORMADO POR 440 UNID.(ADICIONADA POR LAS RESOLUCIONES 1865,177,572 DE LA SECRE.DE ORD.URBTICO.)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE CALI-SECRETARIA DE ORDENAMIENTO URBANISTICO MUNICIPAL-DIVISION DE VIVIENDA E INTERVENIDAS.

A: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA "COMFANDI"

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 12-12-1997 Radicación: 1997-114847

Doc: ESCRITURA 8129 del 18-11-1997 NOTARIA 10 de CALI

VALOR ACTO: \$3,000,000,000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA 8216 ESTE Y OTROS (SEGUN CERTIFICADO DE NOTARIO 2469 DEL 19-11-97)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"

A: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA "COMFAMILIAR ANDI"

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 26-06-2003 Radicación: 2003-48906

Doc: CERTIFICADO 672 del 19-05-2003 NOTARIA 10 de CALI

VALOR ACTO: \$10,772,656

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210330769141262746

Nro Matrícula: 370-535013

Pagina 4

Impreso el 30 de Marzo de 2021 a las 07:42:43 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION HIPOTECA ABIERTA: 0775 CANCELACION HIPOTECA ABIERTA ESCR.# 4205, CON BASE EN LA ESCR. # 1805 DEL 19-05-2003 B.F.10139070.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA, ANTES CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA'

A: SANCHEZ DE SILVA CARMEN CENAIDA

X

A: SILVA SANCHEZ CARMEN PATRICIA

X

ANOTACION: * ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *** Nro 009** Fecha: 09-12-2009 Radicación: 2009-90496

Doc: ESCRITURA 3604 del 30-11-2009 NOTARIA 6 de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE PATRIMONIO DE FAMILIA,SE CANCELA LA ESCRITURA # 4205 DEL 20/06/1996 NOTARIA 10 DE CALI

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: SANCHEZ DE SILVA CARMEN CENAIDA

CC# 27294682 X

A: SILVA SANCHEZ CARMEN PATRICIA

CC# 34564454 X

ANOTACION: * ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *** Nro 010** Fecha: 09-12-2009 Radicación: 2009-90496

Doc: ESCRITURA 3604 del 30-11-2009 NOTARIA 6 de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANCHEZ DE SILVA CARMEN CENAIDA

CC# 27294682 X

DE: SILVA SANCHEZ CARMEN PATRICIA

CC# 34564454 X

A: VASQUEZ LUNA MYRIAN

CC# 38969347

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 03-06-2010 Radicación: 2010-43558

Doc: OFICIO 2030 del 26-05-2010 JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL .

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VASQUEZ LUNA MYRIAN

CC# 38969347

A: SANCHEZ DE SILVA CARMEN CENAIDA

CC# 27294682 X

A: SILVA SANCHEZ CARMEN PATRICIA

CC# 34564454 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 12-05-2011 Radicación: 2011-42245

Doc: OFICIO 32073 del 05-05-2011 SERVICIOS JUDICIALES de CALI

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 9,10



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210330769141262746

Nro Matrícula: 370-535013

Página 5

Impreso el 30 de Marzo de 2021 a las 07:42:43 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL POR EL DELITO DE FRAUDE PROCESAL.
SE ANULA EL REGISTRO DE LAS ANOTACIONES 9 Y 10 DE ESTE FOLIO, RELACIONADAS CON LA CANCELACION DEL PATRIMONIO DE FAMILIA Y LA
CONSTITUCION DE UNA HIPOTECA SEGUN ESCRITURA 3604 DEL 30-11-2009 NOTARIA 6 DE CALI

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE LOS JUZGADOS PENALES DE CALI

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 03-10-2011 Radicación: 2011-89638

Doc: OFICIO 2549 del 30-09-2011 JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL de CALI

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO OF.2030 DE 26-05-2010. NOTA:
NO SE REGISTRA EL EMBARGO DE REMANENTES POR EXISTIR PATRIMONIO DE FAMILIA VIGENTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VASQUEZ LUNA MYRIAN

CC# 38969347

A: SANCHEZ DE SILVA CARMEN CENAIDA

CC# 27294682 X

A: SILVA SANCHEZ CARMEN PATRICIA

CC# 34564454 X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 23-02-2018 Radicación: 2018-19007

Doc: CERTIFICADO 9200653706 del 25-01-2018 ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI de CALI VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SE COMUNICA LA
CANCELACION DEL GRAVAMEN VALORIZACION POR 21 MEGA OBRAS RESOLUCION 0169 DEL 04-09-2009

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI-SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION.

NIT# 8903990113

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 23-02-2018 Radicación: 2018-19008

Doc: ESCRITURA 438 del 09-02-2018 NOTARIA OCTAVA de CALI

VALOR ACTO: \$23,315,000

ESPECIFICACION: ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DERECHO DE CUOTA: 0348 ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA
SOCIEDAD CONYUGAL DERECHO DE CUOTA "SILVA-SANCHEZ" DEL 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANCHEZ PABON CARMEN CENAIDA

C.C.27294682 (ANTES

SANCHEZ DE SILVA)

DE: SILVA MARTINEZ FRANCISCO LEON

CC# 5280803

(RENUNCIA A

GANANCIALES)

A: SANCHEZ PABON CARMEN CENAIDA

X C.C. 27294682

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 23-02-2018 Radicación: 2018-19008

Doc: ESCRITURA 438 del 09-02-2018 NOTARIA OCTAVA de CALI

VALOR ACTO: \$



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210330769141262746

Nro Matrícula: 370-535013

Página 6

Impreso el 30 de Marzo de 2021 a las 07:42:43 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE PATRIMONIO DE FAMILIA ESC.#4205 DEL 20-06-1996 NOTARIA10 DE CALI.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: SANCHEZ DE SILVA CARMEN CENAIDA

CC# 27294682

A: SILVA SANCHEZ CARMEN PATRICIA

CC# 34564454

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 23-02-2018 Radicación: 2018-19008

Doc: ESCRITURA 438 del 09-02-2018 NOTARIA OCTAVA de CALI

VALOR ACTO: \$48,028,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANCHEZ PABON CARMEN CENAIDA

C.C. 27294682

DE: SILVA SANCHEZ CARMEN PATRICIA

CC# 34564454

A: CABRERA SANCHEZ DAGOBERTO

CC# 16729941 X

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 09-02-2021 Radicación: 2021-8886

Doc: OFICIO 42 del 03-02-2021 JUZGADO 10 DE FAMILIA DE ORALIDAD de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE DECLARATORIA DE UNION MARITAL DE HECHO: 0409 DEMANDA EN PROCESO DE DECLARATORIA DE UNION MARITAL DE HECHO RADICADO 7600131100102020-00122-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORENO NAVAS DEYANIRA

CC# 34505387

A: CABRERA SANCHEZ DAGOBERTO

CC# 16729941 X

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 23-02-2021 Radicación: 2021-13963

Doc: OFICIO 101 del 01-02-2021 JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALID de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE DECLARATORIA DE UNION MARITAL DE HECHO: 0409 DEMANDA EN PROCESO DE DECLARATORIA DE UNION MARITAL DE HECHO -ESTE Y OTRO, RAD.2020-00230000-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RIASCOS WENDY

CC# 38562694

A: CABRERA SANCHEZ DAGOBERTO

CC# 16729941 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *19*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2010-6054

Fecha: 24-11-2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL CATASTRO MUNICIPAL DE CALI, RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-CATASTROS DESCENTRALIZADOS-SNR DE 23-09-2008)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210330769141262746

Nro Matrícula: 370-535013

Página 7

Impreso el 30 de Marzo de 2021 a las 07:42:43 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 2

Radicación: C2014-5471

Fecha: 02-07-2014

SE INCORPORA NUEVA FICHA CATASTRAL DE 30 DIGITOS, SUMINISTRADA POR LA SUB-SECRETARIA DE CATASTRO MUNICIPAL DE CALI, SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 9

Nro corrección: 1

Radicación: C2011-3164

Fecha: 19-05-2011

EXCLUIDA ANOTACION QUE SE CANCELA "4" CONFORME A LO ORDENADO EN EL OFICIO 32073 05-05-2011 CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CALI INSCRITO COMO ANOTACION 12 DE ESTE MISMO FOLIO. VALE ART.35 DECRETO 1250/70 BCC/ET

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: REXC

TURNO: 2021-80544

FECHA: 30-03-2021

EXPEDIDO AUTOMATICAMENTE PARA CERTIFICADOS ASOCIADOS

El Registrador: FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA

Santiago de Cali, Junio 01 de 2020

Señor

ANIBAL PADILLA MORENO

Carrera 1A No. 54A-110, Bloque 4 – Apto. 102, Conjunto O
Conjunto Residencial Torres de Comfandi
Ciudad.-

**ASUNTO: PAGO CANON ARRENDAMIENTO A PARTIR DEL MES DE JUNIO/20
INMUEBLE CARRERA 1A No. 54A-110, BLOQUE 4, APTO. 102
CONJUNTO O - TORRES DE COMFANDI**

Cordial Saludo:

Con profunda tristeza me permito informarle el sensible fallecimiento el día 28 de Mayo/20 del Señor DAGOBERTO CABRERA SANCHEZ (q.e.p.d.), quien en vida se identificó con la Cédula de Ciudadanía No. 16.729.941 de Cali, propietario y Arrendador del Apartamento ocupado por usted en calidad de Arrendatario.

De acuerdo con lo anterior, atentamente me permito informarle que a partir de la fecha el canon de arrendamiento debe ser cancelado a la suscrita WENDY RIASCOS identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 38.562.694 expedida en Cali, en calidad de Compañera Permanente y madre de su hijo menor SAMUEL CABRERA RIASCOS, en las mismas condiciones en que era pagado a mi esposo, es decir en la misma fecha y en efectivo.

NOTIFICACIONES:

Para todos los efectos legales le informo que recibo notificaciones en la Calle 55 No. 1-94, Bloque 7, Apartamento 301, Conjunto T, Torres de Comfandi, Teléfono 316 442 91 49 y WhatsApp 318 404 1485, en la ciudad de Cali. Correo Electrónico wendy_valle1@outlook.es.

Quedo altamente agradecida por la atención prestada.

Cordialmente,

WENDY RIASCOS

C.C. No. 38.562.694 de Cali

 38 562 694 cali.

c.c.: Folder Contrato de Arrendamiento.

Anibal Padilla M

cc. 6080664 6311°

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

6.080.664

PADILLA MORENO

ANIBAL

Anibal Padilla

FIRMA





FECHA DE NACIMIENTO
18-JUL-1941

HONDA
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1:65

ESTATURA

A+

G.S. RH

M

SEXO

01-AGO-1962 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

ADONCE DERECHO

Vdu

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACA



00150-01021309-M-0006080664-20180710

0061856759A 1

99048579312

Santiago de Cali, Septiembre 24 de 2020

CONSTANCIA

ANIBAL PADILLA MORENO, mayor de edad, vecino de Cali, identificado como aparece al pie de mi firma, a través del presente escrito hago constar que desde el mes de Mayo del año 2018, resido con mi familia en el Apartamento 102, Bloque 4, Conjunto O, ubicado en la Carrera 1 A No. 54A-110, del Conjunto Residencial Torres de Comfandi, de la ciudad de Cali, el cual me fue alquilado por su propietario el Señor DAGOBERTO CABRERA SANCHEZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.729.941 de Cali.

El señor Dagoberto Cabrera en muchas ocasiones se presentaba en el Apartamento a cobrar el canon de arrendamiento en compañía de su esposa, a quien nos presentó desde que tomamos el inmueble, la señora WENDY RIASCOS y su niño pequeño.

A comienzos del mes de Junio del año en curso, se presentó en el inmueble la Señora WENDY RIASCOS y nos informó de la muerte del señor Dagoberto Cabrera Sánchez, lo cual nos tomo por total sorpresa.

A partir del mes de Junio de 2020, nos hemos entendido con la Sra. Wendy Riascos, a quien conocemos como la esposa del Señor Cabrera y madre de su hijo, le hemos pagado el canon de arrendamiento y cuando tenemos alguna novedad con el inmueble ella nos soluciona.

Recibo notificaciones en la Carrera 1 A No. 54 A-110, Bloque 4, Apartamento 102, Conjunto O, Conjunto Residencial Torres de Comfandi, Celular 301 364 0954, en la ciudad de Cali. E-mail: mendezmartha001@gmail.com.

Adjunto copia de mi Cédula de Ciudadanía.


ANIBAL PADILLA MORENO
C.C. No. 6.080.664 de Cali

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

88.203.073

NUMERO

ROMERO TORO

APELLIDOS

IVAN AUGUSTO

NOMBRES





REPUBLICA
COLOMBIA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 08-FEB-1973

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.73
ESTATURA

A+
G.S. RH

M
SEXO

26-ABR-1991 CUCUTA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Albino

REGISTRADORA NACI
ALMABEATRIZ REMIGIO LO



CERTIFICACION

El suscrito, mayor de edad, vecino de Cali, identificado como aparece al pie de mi firma, Atentamente me permito certificar que en el mes de Enero del presente año, el señor **DAGOBERTO CABRERA SANCHEZ**, me alquilo el Apartamento de su propiedad ubicado en la Carrera 1 A No. 54A-110, Bloque 2, Apartamento 201 del Conjunto "O", de la Unidad Residencial Torres de Comfandi, de la ciudad de Cali, en forma verbal porque no suscribimos contrato de arrendamiento.

El canon de arrendamiento siempre lo he cancelado en efectivo y el siempre venía al apartamento a cobrarlo en efectivo, algunas dos veces, vino en compañía de la señora WENDY RIASCOS y su hijo menor de edad, a quien me presentó como su esposa y madre de su pequeño hijo.

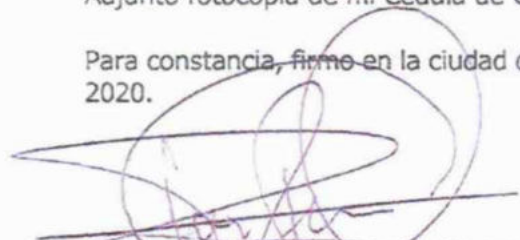
El día 1º. de Junio de 2020, en horas de la noche, vino al Apartamento la Sra. Wendy Riascos, con la triste noticia que don Dagoberto había fallecido, lo cual fue una noticia lamentable.

Por lo anterior, desde el mes de Junio del presente año he cancelado el canon de arrendamiento a la Sra. Wendy Riascos y cualquier situación que se presente con el inmueble se lo informo y ella toma los correctivos. Actualmente estoy en el proceso de entregarle la documentación requerida para suscribir el contrato de arrendamiento.

Mi dirección donde recibo notificaciones es la del Apartamento antes citado, Celular 310 332 83 19 y correo electrónico laro25@yahoo.es.

Adjunto fotocopia de mi Cédula de Ciudadanía.

Para constancia, firmo en la ciudad de Cali a los Quince (15) días del mes de Septiembre de 2020.



IVAN AUGUSTO ROMERO TORO
C.C. No. 88.203.073 de Cúcuta

**CONTRATO INDIVIDUAL DE ARRENDAMIENTO URBANO DESTINADO A
VIVIENDA**

INICIACION: NOVIEMBRE 1°. DE 2020

VENCIMIENTO: OCTUBRE 30 DE 2021

PARTE ARRENDADORA: WENDY RIASCOS
C.C. No. 38.562.694 de Cali

PARTE ARRENDATARIA: IVAN AUGUSTO ROMERO TORO
C.C. No. 88.203.073 de Cúcuta

**COARRENDATARIO
SOLIDARIO:** BEATRIZ ELENA ROLDAN HENAO
C.C. No. 66.907.705 de Cali

INMUEBLE: Carrera 1A No. 54A-110, Bloque 2
Apartamento 201 – Conjunto O
Torres de Comfandi – Cali (Valle)

CONSTA DE: Sala Comedor, Cocina Integral (Nueva), Dos (2)
Baños (Nuevo), Tres (3) Alcobas y Dos (2) Closet.

AREA: 58.00 metros2, aproximadamente

LINDEROS: Contenidos en la Escritura Pública No. 2984 de
Julio 30 de 2019, Notaria Octava de Cali.
FMI 370-534976

Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- OBJETO: La parte ARRENDADORA entrega a título de arrendamiento el inmueble descrito anteriormente, que la parte ARRENDATARIA declara recibir a su entera satisfacción, obligándose a restituirlo al vencimiento o terminación del contrato, en el mismo estado en que se encuentra a la fecha de firma del presente contrato.

SEGUNDA.- SERVICIOS, COSAS O USOS ANEXOS Y ADICIONALES: El bien dado en arrendamiento se encuentra en buen estado y consta de los servicios públicos de energía, acueducto y alcantarillado, gas natural y teléfono. En el inventario suscrito en documento aparte se detallarán las cosas que hacen parte integrante del inmueble, dejando estipulado el estado en que se encuentran y será parte integral de este contrato.

TERCERA.- DURACION DEL CONTRATO: El término de duración de este contrato será de doce (12) meses, contados a partir del Primero (1°.) de Noviembre de 2020, por lo tanto su vencimiento será el Treinta (30) de Octubre de 2021.

PARAGRAFO PRIMERO: Vencido el término inicial, el presente contrato se entenderá prorrogado en iguales condiciones siempre que la parte ARRENDATARIA haya cumplido con las obligaciones a su cargo y se avengan a los reajustes del canon autorizados por las normas legales.

PARAGRAFO SEGÚNDO: Durante el término inicial o en las prorrogas del presente contrato, la parte ARRENDATARIA y la parte ARRENDADORA podrán darlo por

CONTRATO INDIVIDUAL DE ARRENDAMIENTO URBANO DESTINADO A VIVIENDA

terminado unilateralmente mediante preaviso dado por escrito con tres (3) meses de anticipación a dicho vencimiento.

CUARTA.- PRECIO: El canon mensual es de **SETECIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$700.000.ºº)**, que tendrá vigencia durante el plazo estipulado en la Cláusula Tercera, que la parte ARRENDATARIA se obliga a pagar anticipadamente, durante los cinco (5) primeros días comunes de cada mes conforme a la fecha de firma del contrato (1º. al 5 de cada mes), en efectivo a ordenes del ARRENDADOR, quien se presentará mensualmente en el Apartamento entregado en alquiler a recibir el dinero y expedirá el respectivo recibo de pago, durante todo el tiempo de vigencia de este contrato, sus prórrogas tácitas o renovaciones expresas.

PARAGRAFO PRIMERO: En cuanto a la cuota de administración incluida en el canon de arrendamiento, esta se pacta inicialmente en la suma de **\$128.000.ºº**, dentro del primer año de vigencia del presente contrato. Si a la terminación inicial, este se renueva, la parte Arrendataria debe asumir los incrementos que autorice la Asamblea General de Copropietarios y en las fechas indicadas, y así sucesivamente durante el tiempo de vigencia del contrato de arrendamiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de producirse un atraso de más de cinco (5) días en el pago del canon de arrendamiento, el ARRENDATARIO deberá pagar intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Ley.

PARAGRAFO TERCERO: La mera tolerancia de la parte ARRENDADORA en aceptar el pago del precio con posterioridad a los cinco (5) primeros días de cada período contractual, no se entenderá como ánimo de modificar el término establecido para el pago.

PARAGRAFO CUARTO: Salvo que la ley autorice aumentos superiores, cada vez que el contrato cumpla DOCE (12) meses de ejecución bajo un mismo canon, la parte ARRENDADORA incrementará el canon en un porcentaje equivalente al índice de precios al consumidor en el año calendario inmediatamente anterior al vencimiento del contrato o de la prórroga vigente o el porcentaje que autorice el Gobierno Nacional para los arrendamiento de inmuebles urbanos.

PARAGRAFO QUINTO: Durante los Treinta (30) días previos al vencimiento del presente contrato o de sus prórrogas o renovaciones, la parte ARRENDATARIA se obliga a facilitar el acceso al inmueble a la parte arrendadora, a fin de que esta pueda ofrecerlo a posibles compradores o arrendatarios, durante una (1) hora hábil diaria.

PARAGRAFO SEXTO: Al suscribir este contrato el ARRENDATARIO y los Deudores Solidarios quedan plenamente notificados de todos los reajustes automáticos pactados en este contrato y que han de operar durante la vigencia del mismo.

PARAGRAFO SEPTIMO: Si por error o retraso en el cobro, no se efectúan los incrementos aquí pactados, o de cualquier valor a cargo del ARRENDATARIO, acepta así como sus deudores solidarios, que podrá el ARRENDADOR actualizar los precios y efectuar retroactivamente el cobro del saldo pendiente.

CONTRATO INDIVIDUAL DE ARRENDAMIENTO URBANO DESTINADO A VIVIENDA

QUINTA.- IMPUTACION DE PAGOS: En caso de algún incumplimiento de la parte ARRENDATARIA acepta junto con sus Deudores Solidarios que de cada pago que realice por cualquier concepto, el ARRENDADOR impute preferentemente a los incrementos no facturados, clausula penal o porción de la misma, sanción por terminación unilateral anticipada del ARRENDATARIO, intereses, servicios dejados de cancelar, honorarios por cobranza, o cualquier otro saldo pendiente por pagar. Una vez cubierta la obligación pendiente se aplicará el valor restante a la renta.

SEXTA.- DESTINACION, CESION Y SUBARRIENDO: La parte ARRENDATARIA destinara el inmueble exclusivamente para vivienda y no podrá hacer otro uso, ni ceder el contrato, ni subarrendar el inmueble, en todo o en parte, sin la expresa y escrita autorización de la parte ARRENDADORA. En caso de concederse dicha autorización quedara el cesionario o subarrendatario obligado en los mismos términos del presente contrato. La violación de esta cláusula da derecho a la parte ARRENDADORA a exigir la desocupación y entrega del inmueble arrendado, sin necesidad de requerimientos judiciales o privados a los cuales renuncia la parte ARRENDATARIA.

PARAGRAFO PRIMERO: La parte ARRENDATARIA se obliga a efectuar la restitución del inmueble, en el momento en el que se encuentre obligada a realizarla, libre de subarriendo. Por lo tanto, al celebrar cualquier contrato de subarriendo la parte ARRENDATARIA deberá condicionar su existencia y duración a la vigencia del contrato de arrendamiento principal.

SEPTIMA.- PROHIBICIONES: Queda prohibido expresamente a la parte ARRENDATARIA: 1.) Guardar o permitir en el inmueble material u objetos perjudiciales a la salubridad, conservación y seguridad del mismo o materiales prohibidos por la Ley o catalogados como ilícitos (sustancias alucinógenas y/o estupefacientes, armas y similares); 2.) Realizar todos aquellos actos que prohíba el reglamento de propiedad horizontal o los reglamentos internos establecidos por la Asamblea o Junta de la Copropiedad; 3.) Realizar actos que afecten la tranquilidad de los vecinos. 4.) Realizar mejoras en el inmueble sin la autorización expresa de la parte Arrendadora. 5.) Las demás que establezcan la Ley y el presente contrato.

OCTAVA.- REPARACIONES Y MEJORAS: La parte ARRENDATARIA está obligada a efectuar en el inmueble las reparaciones necesarias a que haya lugar, tales como arreglos de llaves de agua, servicios sanitarios, resane y pintura de paredes, reposición de vidrios rotos, reparación de cerraduras de las puertas, conservación de llaves y en general las reparaciones ocasionadas por el uso anormal del inmueble o las causadas por el ARRENDATARIO. Las reparaciones causadas por el deterioro normal del uso o causas ajenas al ARRENDATARIO o sus dependientes, serán por cuenta del ARRENDADOR.

PARAGRAFO PRIMERO: Cualquier seguridad, accesorios o implementos adicionales que la parte ARRENDATARIA instale en las puertas, ventanas o cualquier otro lugar del inmueble, tales como cerraduras, cadenas, pasadores, rejas, etc., no las podrá retirar y quedaran de propiedad de la parte ARRENDADORA sin que haya lugar a reconocimiento de suma alguna por este concepto.

PARAGRAFO SEGUNDO: No podrá efectuar en el inmueble reparaciones que no tengan carácter de locativas, sin previa autorización escrita de la parte ARRENDADORA. Si las ejecutare aun en el caso de dicha autorización, acrecerán el inmueble y no podrá alegar derecho de retención por concepto de mejoras, ni reclamar de la parte ARRENDADORA

CONTRATO INDIVIDUAL DE ARRENDAMIENTO URBANO DESTINADO A VIVIENDA

indemnización de ninguna naturaleza por esta causa. De esta forma, la parte ARRENDADORA puede exigir su retiro, debiendo la parte ARRENDATARIA entregar el inmueble en el mismo estado en que lo recibió entendiéndose lo anterior como: pintura en las condiciones que se entrega, paredes resanadas, y demás anexos en el inmueble en buen estado.

NOVENA.- SERVICIOS PUBLICOS Y GASTOS DE MANTENIMIENTO: Todos los servicios públicos municipales de que goza el inmueble (energía, acueducto, alcantarillado y gas natural), correrán por cuenta de la parte ARRENDATARIA, a partir del 1°. de Noviembre de 2020 y hasta la fecha en que restituyan el bien.

PARAGRAFO PRIMERO: La parte ARRENDATARIA se obliga a presentar a la parte ARRENDADORA los recibos de pago de los servicios señalados correspondientes al mes anterior, al momento de cancelar el respectivo canon de arrendamiento. La parte ARRENDADORA podrá abstenerse de recibir el canon de arrendamiento cuando la parte ARRENDATARIA no presente los recibos señalados, constituyendo además un incumplimiento del presente contrato atribuible a la parte ARRENDATARIA.

PARAGRAFO SEGUNDO: Si durante la vigencia del contrato el Arrendatario no está de acuerdo con los cobros realizados por las Empresas Prestadoras de los Servicios Públicos, debe realizar directamente ante las Entidades correspondientes las reclamaciones a que haya lugar, bajo ninguna circunstancia puede trasladar esta obligación al Arrendador.

PARAGRAFO TERCERO: Queda prohibido al Arrendatario adquirir Créditos, Seguros, Préstamos y cualquier otro servicio adicional prestado por las Empresas Municipales, con cobro a cargo de la factura de Servicios Públicos. Si lo hiciere, será una causal de incumplimiento del contrato de arrendamiento que dará lugar al cobro de la Clausula Penal.

DECIMA.- RESTITUCION JUDICIAL: La parte ARRENDADORA podrá exigir la restitución judicial del inmueble sin necesidad de requerir a la parte ARRENDATARIA, privada o judicialmente por incumplir cualesquiera de las cláusulas del presente contrato y en los siguientes casos: 1.) Por la destinación del inmueble para fines distintos a los contemplados en el presente contrato o a fines ilícitos o rendidos con la moral o las buenas costumbres; 2.) Por el hecho de que las empresas publicas municipales respectivas suspendan y/o retiren los contadores de agua o energía o gas natural, por no haberse realizado el pago de las facturas por servicios oportunamente; 3.) Cuando la parte ARRENDATARIA afecte reiteradamente la tranquilidad de los vecinos; 4.) Por la violación o el incumplimiento de cualesquiera de las demás obligaciones y prohibiciones que la Ley, los reglamentos de la copropiedad, de vecindad y convivencia (se encuentran en la oficina de la administración de la Administración) y este contrato impone a la parte ARRENDATARIA.

PARAGRAFO – CLAUSULA PENAL: Como consecuencia de todo lo anterior, la parte ARRENDATARIA se obliga a pagar a la parte ARRENDADORA, a titulo de Cláusula Penal, una suma igual a tres (3) veces el Canon Mensual de Arrendamiento, vigente al momento de iniciar la acción judicial.

DECIMA PRIMERA.- MERITO EJECUTIVO: Cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato y en especial de la de pagar el canon de arrendamiento, podrá ser exigida

CONTRATO INDIVIDUAL DE ARRENDAMIENTO URBANO DESTINADO A VIVIENDA

ejecutivamente por la parte ARRENDADORA, con base en el presente contrato. En cuanto a los servicios públicos, si la parte ARRENDADORA se viere obligada a efectuar su pago por incumplimiento de la parte ARRENDATARIA, la primera podrá repetir lo pagado contra la segunda, por la vía ejecutiva, mediante la presentación de las facturas, comprobantes o recibos de las correspondientes empresas publicas debidamente cancelados y acepta como honorarios del abogado que se encarga de la cobranza un Veinte por ciento (20%) sobre el total de la deuda.

DECIMA SEGUNDA.- COARRENDATARIOS: La parte ARRENDATARIA garantiza el cumplimiento de las obligaciones a su cargo como consecuencia de este contrato de arrendamiento, dando como COARRENDATARIO SOLIDARIO y MANCOMUNADO a la señora **BEATRIZ ELENA ROLDAN HENAO** mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 66.907.705 de Cali (Valle), con domicilio y residencia en la Carrera 1B No. 56-35, Bloque 6, Apartamento 301, Conjunto P, Torres de Comfandi, de la ciudad de Cali, quien acepta y se compromete a cumplir las obligaciones de Coarrendatario Solidario, durante todo el tiempo de duración del contrato y durante sus prorrogas, mientras el inmueble arrendado permanezca en tenencia de la parte ARRENDATARIA.

DECIMA TERCERA: ABANDONO DEL INMUEBLE: Al suscribir este contrato el Arrendatario faculta expresamente al Arrendador para penetrar y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos testigos, en procura de evitar el deterioro o el desmantelamiento del inmueble, siempre que por cualquier circunstancia el mismo permanezca abandonado o deshabitado por el término de un (1) mes y que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario.

DÉCIMA CUARTA.- REQUERIMIENTOS: El Arrendatario y Coarrendatarios que suscriben este contrato, renuncian expresamente a los requerimientos previstos en la Ley, especialmente a los contenidos en los artículos 1594 y 2007 del Código Civil relativos a la constitución en mora, para el cobro de cualquier acreencia derivada del presente contrato de arrendamiento, Clausula Penal y la Restitución Judicial del bien, por lo tanto, en caso de incumplimiento, el ARRENDADOR podrá acudir directamente a la Justicia Ordinaria.

DECIMA QUINTA.- EXENCION DE RESPONSABILIDAD: El ARRENDADOR no asume responsabilidad alguna por los daños y perjuicios que la parte ARRENDATARIA pueda sufrir por causas atribuibles a terceros, ni por siniestros causados por incendios, anegaciones, terremoto, terrorismo, inundaciones por causa de invierno, contra-flujos de alcantarillados, rotura de tuberías por alta presión, etc.

PARAGRAFO: Es deber del ARRENDATARIO comunicar oportunamente al ARRENDADOR cualquier problema relacionado con asentamiento o imperfecto de construcción se presenten el inmueble. La parte ARRENDATARIA acepta permitir las visitas que el ARRENDADOR, propietario o sus representantes tengan a bien realizar para constatar el estado de conservación del inmueble, para eventual la promoción de la venta del inmueble o para adelantar otras actividades que sean de su interés, así como de permitir oportunamente el ingreso del personal contratista encargado de reparaciones. Estas visitas serán preavisadas.

DECIMA SEXTA.- PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA A LA FINALIZACION: La parte ARRENDATARIA y su deudor aceptan que a la terminación del contrato, la entrega del inmueble se realizará de manera personal y directa al ARRENDADOR en el mismo

CONTRATO INDIVIDUAL DE ARRENDAMIENTO URBANO DESTINADO A VIVIENDA

inmueble, lugar donde el ARRENDADOR levantará el inventario final. Una vez determinadas las adecuadas condiciones de aseo, estado, pintura del inmueble en su color original, paredes sin puntillas, pago de servicios públicos causados, así como también depositar el anticipo de los subsiguientes, y traslado de servicios públicos adquiridos, se recibirán las llaves mediante documento expedido por el ARRENDADOR que expresará la aceptación de las mismas. Ya sea por falta de cuidado en el aseo o si en el inmueble se hubieren tenido mascotas, deberá acreditar la desinfección realizada por una empresa de control de plagas.

PARAGRAFO PRIMERO: En el evento de que se encuentre deteriorado el inmueble o existan obligaciones pendientes, no se considerará recibido hasta que la parte ARRENDATARIA o sus Deudores Solidarios realicen las debidas reparaciones y hayan acreditado todos los compromisos. Una vez cumplido con lo anterior, se intentará nuevamente hacer entrega personal del mismo al ARRENDADOR.

PARAGRAFO SEGUNDO: La desocupación unilateral del inmueble o el simple envío por correo de las llaves, no se entiende como recibo del inmueble por parte del ARRENDADOR y en consecuencia se seguirán generando las obligaciones económicas propias del contrato de arrendamiento.

DECIMA SEPTIMA.- ABANDONO DEL INMUEBLE: Al suscribir este contrato EL ARRENDATARIO faculta expresamente al ARRENDADOR para penetrar y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos testigos, en procura de evitar el deterioro o el desmantelamiento de tal inmueble, siempre que por cualquier circunstancia el mismo permanezca abandonado o deshabitado por el término de un mes y que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario.

DECIMA OCTAVA.- TRATAMIENTO DE DATOS: El Arrendatario y Codeudores Solidarios actuando libre y voluntariamente, autorizan de manera expresa al Arrendador, o a quien represente sus derechos, a consultar, recolectar, solicitar, suministrar, reportar, transmitir y/o transferir de forma parcial o total la información que se refiere a su comportamiento crediticio, financiero, comercial, de servicios, antecedentes penales y disciplinarios en las diferentes bases de datos nacionales y/o extranjeras en los términos que establecen la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 y demás normatividad aplicable

DECIMA NOVENA.-: Para todos los efectos legales y contractuales las partes acuerdan como dirección de notificación las siguientes:

EL ARRENDADOR: Calle 55 No. 1-94, Bloque 7, Apartamento 301, Conjunto T, Torres de Comfandi, Celular 316 442 91 49, en la ciudad de Cali. Correo Electrónico wendy_valle1@outlook.es.

EL ARRENDATARIO: Carrera 1 A No. 54A-110, Bloque 2, Apartamento 201, Conjunto O, Torres de Comfandi, Teléfono 310 332 83 19, en la ciudad de Cali. Correo Electrónico ventasoccidente@tucassa.com.

Se firma en la ciudad de Cali, el día Treinta (30) de Octubre del año Dos Mil Veinte (2020), consintiendo las partes en que cada uno de ellos puede ser usado para exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

**CONTRATO INDIVIDUAL DE ARRENDAMIENTO URBANO DESTINADO A
VIVIENDA**

EL ARRENDADOR:



WENDY RIASCOS
C.C. No. 38.562.694 de Cali

EL ARRENDATARIO:



IVAN AUGUSTO ROMERO TORO
C.C. No. 88.203.073 de Cúcuta

COARRENDATARIO SOLIDARIO:



BEATRIZ ELENA ROLDAN HENAO
C.C. No. 66.907.705 de Cali



AUTENTICACIÓN DE FIRMA
Artículo 73 Decreto Ley 960 de 1970



43892

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Diecisiete (17) del Círculo de Cali, compareció:

IVAN AUGUSTO ROMERO TORO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0088203073. El notario da testimonio de la firma que aparece en este documento, la cual fue puesta en su presencia.

----- Firma autógrafa -----



4m9vfeuo24l0
30/10/2020 - 16:36:08:127



BEATRIZ ELENA ROLDAN HENAO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0066907705. El notario da testimonio de la firma que aparece en este documento, la cual fue puesta en su presencia.

----- Firma autógrafa -----



5gdxhyihxb5h
30/10/2020 - 16:36:47:409



WENDY RIASCOS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0038562694. El notario da testimonio de la firma que aparece en este documento, la cual fue puesta en su presencia.

----- Firma autógrafa -----



2jwxkz3j2e0z
30/10/2020 - 16:37:41:928



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de L CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Nit: 890399011-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL
DOCUMENTO DE COBRO IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO 2021



ID PREDIO	FECHA DE EXPEDICIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	OBJETO CONTRATO	No. DOCUMENTO
0000731261	2021-03-29	2021-04-30	05980069032609020001	000172870668
PROPIETARIO	IDENTIFICACION	DIRECCIÓN PREDIO	CODIGO POSTAL	
DAGOBERTO CABRERA SANCHEZ	16729941	KR 1 A # 54 A - 110 BLQ 2 AP 201	760002	
NÚMERO PREDIAL NACIONAL	AVALUO	COMUNA	ESTRATO	ACTIVIDAD
760010100059800690001902020326	51.078.000	05	3	01
P MIXTO		DIRECCIÓN DE ENTREGA		
		KR 1 A # 54 A - 110 BLQ 2 AP 201		
Predio	W096703260902	Tarifa IPU 10.00 X 1000	Tarifa CVC 1.50 X 1000	Tarifa Alumbrado
		Tarifa Bomberos 3.70 %		Tasa Interés 24.12

CONCEPTOS

Año	Impuesto Predial Unificado	Interés x mora Impuesto Predial Unificado	C.V.C.	Interés x mora C.V.C.	Alumbrado Público	Interés x mora Alumbrado Público	Sobretasa Bomberil	Interés x mora Sobretasa Bomberil	Sanción Cheque Devuelto	Costas Procesales	Total Vigencia
2021	511.000	0	77.000	0	0	0	19.000	0	0	0	607.000
AVV 129 20210405 10:10 901324 LINEA D EF 515.950.00 CH 0.00 NOMBRE: CONS FID-IMPTO PREDIAL CTA: 165002041 PIN: 0000000000000000 REF: 000172870668 ***17023 PIN TXN: 10249060001789RECIBIDO CON PAGO DESTINO: DIGICOM Cali REF: 000172870668											
TOTAL CONCEPTO											
	511.000	0	77.000	0	0	0	19.000	0	0	0	607.000
Beneficio Capitales					Beneficio Intereses						
0					0						
Vigencia Actual	Vigencia Anterior	Intereses			Descuento Total	Total Beneficios	Otros	Total			
607.000	0	0	0		-91.050	0	0	515.950			

PAGO TOTAL \$: 515.950

ANTES DE REALIZAR EL PAGO RECUERDE VERIFICAR DATOS DEL PREDIO, VIGENCIAS, CONCEPTOS Y VALORES LIQUIDADOS.

La tasa de mora vigente se liquida diariamente por disposición legal, por ello los documentos de cobro tienen fecha de vencimiento.
Señor contribuyente: si usted suscribió Acuerdo de Pago y requiere aclaración a este documento, por favor remítase a uno de los siguientes puntos de atención:
La Estación, Cañavalejo o CAM

NOTA: Para pagar con cheque, solo se autoriza el pago con cheque de gerencia, girado a nombre del Consorcio Fiducolombia Fiducomerco Municipio de Santiago de Cali Nit: 830.088.274-0 y escribir al respaldo del cheque Nombre o Razón Social, No. de identificación, Número telefónico y No. de documento.
Red de pagos autorizados: Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Davivienda, Banco AV Villas, Banco GNB Sudameris, Banco Itau, Bancomeva, Banco Popular, Banco BBVA.
Pago en línea PSE www.cali.gov.co
Si tiene dudas relacionadas con el valor de su documento, diríjase al punto de atención más cercano.

CONTRIBUYENTE



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Nit: 890399011-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL
DOCUMENTO DE COBRO IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO 2021



ID PREDIO 0000726859	FECHA DE EXPEDICIÓN 2021-03-29	FECHA DE VENCIMIENTO 2021-04-30	OBJETO CONTRATO 05980069036309020001	No. DOCUMENTO 000172870700
PROPIETARIO DAGOBERTO CABRERA SANCHEZ		IDENTIFICACION 16729941	DIRECCIÓN PREDIO KR 1 A # 54 A - 110 BLQ 4 AP 102	CODIGO POSTAL 760002
NÚMERO PREDIAL NACIONAL 760010100059800690001904010363	AVALUO 51.078.000	COMUNA 05	ESTRATO 3	ACTIVIDAD 01
DIRECCIÓN DE ENTREGA KR 1 A # 54 A - 110 BLQ 4 AP 102				
Predio W096703630902	Tarifa IPU 10.00 X 1000	Tarifa CVC 1.50 X 1000	Tarifa Alumbrado	Tarifa Bomberos 3.70 %
Tasa Interés 24.12				

CONCEPTOS

Año	Impuesto Predial Unificado	Interés x mora Impuesto Predial Unificado	C.V.C.	Interés x mora C.V.C.	Alumbrado Público	Interés x mora Alumbrado Público	Sobretasa Bomberil	Interés x mora Sobretasa Bomberil	Sanción Cheque Devuelto	Costas Procesales	Total Vigencia
2021	511.000	0	77.000	0	0	0	19.000	0	0	0	607.000
AVV 129 20210405 10:09 SC1320 LINEA B EF 515,950.00 CH 0.00 NOMBRE: CONS FID-IMPTO PREDIAL CTA: 165002341 PIN: 0000000000000000 REF: 000172870700 ***7023 PIN TXN: 102999698017566 RECIBIDO CON PAGO DESTINO: DIGICOM Cali REF: 000172870700											
TOTAL CONCEPTO											
	511.000	0	77.000	0	0	0	19.000	0	0	0	607.000
Beneficio Capitales			0			Beneficio Intereses			0		
Vigencia Actual	Vigencia Anterior	Intereses		Descuento Total		Total Beneficios		Otros	Total		
607.000	0	0		-91.050		0		0	515.950		

PAGO TOTAL \$: 515.950

ANTES DE REALIZAR EL PAGO RECUERDE VERIFICAR DATOS DEL PREDIO, VIGENCIAS, CONCEPTOS Y VALORES LIQUIDADOS.

La tasa de mora vigente se liquida diariamente por disposición legal, por ello los documentos de cobro tienen fecha de vencimiento.
Señor contribuyente: si usted suscribió Acuerdo de Pago y requiere aclaración a este documento, por favor remitase a uno de los siguientes puntos de atención:
La Estación, Cañaveralajo o CAM

NOTA: Para pagar con cheque, solo se autoriza el pago con cheque de gerencia, girado a nombre del Consorcio Fiducolombia Fiducomercio Municipio de Santiago de Cali NIT. 830.088.274-0 y escribir al respaldo del cheque Nombre o Razón Social, No. de Identificación, Número telefónico y No. de documento.
Red de pagos autorizados: Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Davivienda, Banco AV Villas, Banco GNB Sudameris, Banco Itau, Bancomeva, Banco Popular, Banco BBVA.
Pago en línea PSE www.cali.gov.co
Si tiene dudas relacionadas con el valor de su documento, diríjase al punto de atención más cercano.

CONTRIBUYENTE

A. PERÍODO DE VIGENCIA	1. AÑO	2. FRACCIÓN AÑO No. MESES	3. DECLARACIÓN QUE SE CORRIJE 3. FORMULARIO CORRECCIÓN No.		4. FECHA CORRECCIÓN DD MM AAAA	5. FORMULARIO	76218855977
	2020	12				6. FECHA	17/09/2020
C. DATOS DEL DECLARANTE	8. NOMBRES O RAZÓN SOCIAL DEL CONTRIBUYENTE		9. TIPO DE DOCUMENTO		10. NÚM. IDENTIFICACIÓN		
	DAGOBERTO		C.C. ☒ NIT ☐ T.I. ☐ C.E. ☐ OTRO ☐		16729941		
D. DATOS DEL VEHÍCULO	11. APELLIDOS		12. CELULAR		13. TELÉFONO		
	CABRERA SANCHEZ		3014009588		5543173		
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA	15. DIRECCIÓN DE RESIDENCIA		16. MUNICIPIO DE RESIDENCIA		17. DEPARTAMENTO DE RESIDENCIA		
	Calle 55 # 1-94		CALI		VALLE DEL CAUCA		
F. DATOS DEL VEHÍCULO	18. PLACA		19. MARCA		20. LÍNEA		
	FRM183		KIA		PICANTO		
G. PRIMAS	22. CLASE		23. CARROCERÍA		24. CILINDRAJE (CC)		
	AUTOMÓVIL		HATCH BACK		1248		
H. DATOS DEL VEHÍCULO	26. CAPACIDAD DE PASAJEROS		27. NÚMERO DE PUERTAS		28. COMBUSTIBLE		
	5		5		GASOLINA		
I. DATOS DEL VEHÍCULO	30. BUNDADO		31. COMPAÑÍA QUE EXPIDE EL SOAT		32. NIT DE LA COMPAÑÍA QUE EXPIDE EL SOAT		
	N						
J. DATOS DEL VEHÍCULO	34. VENCIMIENTO DE PÓLIZA		35. MUNICIPIO DE REGISTRO DEL VEHÍCULO		36. NÚM. DE PÓLIZA		
			CALI				
K. DATOS DEL VEHÍCULO	36. AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO		37. IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES		38. DESCUENTO EN IMPUESTO		
	\$ 27,000,000		\$ 418,000		\$ 0		
L. DATOS DEL VEHÍCULO	39. SANCIÓN DE EXTREMOSIDAD		40. OTRAS SANCIONES		41. DESCUENTOS EN SANCIONES		
	\$ 178,000		\$ 0		\$ 0		
M. DATOS DEL VEHÍCULO	42. TOTAL A CARGO		43. TOTAL A CARGO		44. INTERÉS POR MORA		
	\$ 596,000		\$ 596,000		\$ 28,000		
N. DATOS DEL VEHÍCULO	45. DESCUENTO INTERÉS POR MORA		46. PAGOS ANTERIORES		47. SALDO A PAGAR		
	\$ 0		\$ 0		\$ 624,000		
O. DATOS DEL VEHÍCULO	48. SALDO A FAVOR		49. TOTAL IMPUESTO		50. FECHA LÍMITE PAGO		
	\$ 0		\$ 624,000		30/09/2020		
P. DATOS DEL VEHÍCULO	51. MUNICIPIO (DPS)		52. DEPARTAMENTO (DPS)		53. PRECIO PÚBLICO SOPORTE TECNOLÓGICO		
	124,800		499,200		\$ 14,100		
Q. DATOS DEL VEHÍCULO	54. PRECIO PÚBLICO SOPORTE TECNOLÓGICO		55. LIQUIDACIÓN TOTAL		56. TOTAL A PAGAR		
	\$ 14,100		\$ 638,100		\$ 638,100		
R. DATOS DEL VEHÍCULO	57. TOTAL A PAGAR		58. MODALIDAD		59. VALOR PAGADO		
	\$ 638,100		EFFECTIVO ☐ CHEQUE ☐ TARJETA ☐		\$ 638,100		
S. DATOS DEL VEHÍCULO	60. CHEQUE No.		61. CÓDIGO DEL BANCO		62. FORMA DE PAGO		
					EFFECTIVO ☐ CHEQUE ☐ TARJETA ☐		

CONTRIBUYENTE



(415)7709998020931(8020)0076218855977(8020)76001000(3900)00638100(96)26200930



invenible		FORMULARIO PARA DECLARACION SUGERIDA	
A. PERIODO GRAVABLE	1. AÑO	2. FRACCIÓN AÑO No. MESES	3. FORMULARIO CORRECCIÓN No.
	2021	12	
C. DATOS DEL DECLARANTE	8. NOMBRES O RAZÓN SOCIAL DEL CONTRIBUYENTE	9. TIPO DE DOCUMENTO C.C. ☒ NIT ☐ T.I. ☐ C.E. ☐ OTRO ☐	10. No. IDENTIFICACIÓN
	DAGOBERTO		16729941
D. DATOS DEL VEHÍCULO	11. APELLIDOS	12. CELULAR	13. TELÉFONO
	CABRERA SANCHEZ	3014009588	5543173
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA	15. DIRECCIÓN DE RESIDENCIA	16. MUNICIPIO DE RESIDENCIA	17. DEPARTAMENTO DE RESIDENCIA
	Calle 55 # 1-94	CALI	VALLE DEL CAUCA
F. PAGO	18. PLACA	19. MARCA	20. LÍNEA
	FRM183	KIA	PICANTO
G. FIRMAS	21. CLASE	22. CARROCERÍA	23. CLINDRAJE (CC)
	AUTOMÓVIL	HATCH BACK	1248
H. DIST. RECALDO	24. CAPACIDAD DE PASAJEROS	25. NÚMERO DE PUERTAS	26. COMBUSTIBLE
	5	5	GASOLINA
I. OTROS	27. BLINDADO	28. COMPANHIA QUE EXPIDE EL SOAT	29. NIT DE LA COMPANHIA QUE EXPIDE EL SOAT
	N		
J. LIQUIDACIÓN TOTAL	30. VENCIMIENTO DE PÓLIZA	31. MUNICIPIO DE REGISTRO DEL VEHÍCULO	32. No. DE PÓLIZA
		CALI	
K. FORMA DE PAGO	36. AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	37. IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES	38. DESCUENTO EN IMPUESTO
	\$ 24,060,000	\$ 361,000	\$ 0
L. TOTAL A PAGAR	39. SANCIÓN DE EXTEMPORANEIDAD	40. OTRAS SANCIONES	41. DESCUENTOS EN SANCIONES
	\$ 0	\$ 0	\$ 0
M. MODALIDAD	42. TOTAL A CARGO	43. TOTAL A CARGO	44. INTERÉS POR MORA
	\$ 361,000	\$ 361,000	\$ 0
N. VALOR PAGADO	45. PAGOS ANTERIORES	46. SALDO A PAGAR	47. SALDO A FAVOR
	\$ 0	\$ 361,000	\$ 0
O. CHEQUE No.	48. TOTAL IMPUESTO	49. FECHA LÍMITE PAGO	50. MUNICIPIO (20%)
	\$ 361,000	30/04/2021	72,200
P. CÓDIGO DEL BANCO	51. DEPARTAMENTO (80%)	52. PRECIO PÚBLICO SOPORTE TECNOLÓGICO	53. LIQUIDACIÓN TOTAL
	288,800	\$ 14,350	\$ 375,350
Q. DECLARACIÓN	54. NOMBRES Y APELLIDOS	55. IDENTIFICACIÓN	56. FIRMA
	Dagoberto Cabrera Sanchez	16.729.941	Dagoberto Cabrera
Esta Declaración es sugenda y para que tenga validez requiere que sea correctamente firmada, con lo cual acepta los hechos declarados.			
			
(415)770998020931(8020)00076224656858(8020)76001000(3900)00375350(96)20210430			

Impuestos Vehiculos Del Valle
 129 20210405 10:12 SC 1335 D 97346156
 EF 375,350.00 PIN 10259292601851
 FORMU 00076224656858 RECIBIDO CON PAGO
 52129080042074 AV VILLAS

FORMULARIO PARA AUTODECLARACIÓN

A. FECHA DE PRESENTACIÓN	2. FRACCIÓN AÑO		3. DECLARACIÓN QUE SE CORRIJE		4. FECHA CORRECCIÓN		5. FORMULARIO No.	
	1. AÑO	No. MESES	3. FORMULARIO CORRECCIÓN No.		DD	MM	AAAA	6. FECHA GENERACIÓN
	2020	12			15	10	2020	76300026075
C. DATOS DEL DECLARANTE	7. NOMBRE SOCIAL DEL CONTRIBUYENTE		5. TIPO DE DOCUMENTO		9. No. IDENTIFICACIÓN			
	Dagoberto Cabrera Sanchez		G.C. ☒ INT ☐ T.I. ☐ C.E. ☐ OTRO ☐		16 729 941			
	10. APELLIDOS		11. CELULAR		12. TELÉFONO		13. EMAIL	
	Cabrera Sanchez		3154556870		3057253		Wendy.callez@corfocolombiano.org	
	14. DIRECCIÓN DE RESIDENCIA		15. MUNICIPIO DE RESIDENCIA		16. DEPARTAMENTO DE RESIDENCIA			
	calle 55 # 1-94		Cali		Calle			
D. DATOS DEL VEHÍCULO	17. PLACA		18. MARCA		19. LÍNEA		20. MODELO	
	JNT 986		Honda		XR 1502		2018	
	21. CLASE		22. CARROCERÍA		23. CILINDRAJE (cc)		24. CAPACIDAD DE CARGA (kg)	
	motocicleta		Sin Carrocería		149		—	
	25. CANTIDAD DE PASAJEROS		26. NÚMERO DE PUERTAS		27. COMBUSTIBLE		28. TRACCIÓN	
	2		—		gasolina		—	
	29. PORTAVAL		30. COMPAÑÍA QUE EXPIDE EL SOAT		31. NIT DE LA COMPAÑÍA QUE EXPIDE EL SOAT		32. No. DE POLIZA	
	—		—		—		—	
	33. VENCIMIENTO DE POLIZA		34. MUNICIPIO DE REGISTRO DEL VEHÍCULO					
	(DD) — (MM) — (AAAA) —		Cali					
E. IMPUESTOS Y MULTAS	35. VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO		\$ 5.630.000 =		42. TOTAL A CARGO		\$ 83.000 =	
	36. IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES		\$ 83.000 =		43. INTERÉS POR MORA		\$ —	
	37. DESCUENTO EN IMPUESTO		\$ —		44. DESCUENTO INTERÉS POR MORA		\$ —	
	38. SANCIONES DE EXTEMPORANEA		\$ —		45. PAGOS ANTERIORES		\$ —	
	39. MULTAS CONFINES		\$ —		46. SALDO A PAGAR		\$ —	
	40. DESCUENTOS EN SANCIONES		\$ —		47. SALDO A FAVOR		\$ —	
	41. TOTAL A CARGO		\$ 83.000 =		48. TOTAL IMPUESTO		\$ 83.000 =	
F. DECLARACIÓN	DECLARANTE DECLARO QUE LA INFORMACIÓN CONSIGNADA AQUÍ ES CORRECTA Y AJUSTADA A LAS DISPOSICIONES LEGALES				49. FECHA LÍMITE PAGO			
	50. NOMBRES Y APELLIDOS				50. MUNICIPIO (20%)		\$ 16.600 =	
	Dagoberto Cabrera Sanchez				51. DEPARTAMENTO (80%)		\$ 66.400 =	
	52. IDENTIFICACIÓN		53. FIRMA		52. MODALIDAD		EFFECTIVO ☒ CHEQUE ☐ TARJETA ☐	
	16 729 941		Dagoberto Cabrera		53. VALOR PAGADO		\$ 83.000 =	
54. CHEQUE No.				55. CÓDIGO DEL BANCO				

RECIBO DE PAGO O DOCUMENTO EQUIVALENTE NO. 990100000004106413

FECHA EXPEDICION

15/10/2020

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - DPTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS

USUARIO GENERADOR

94294383

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS

ORDEN DEPARTAMENTAL

FORMULARIO PAGO IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES

VALOR ACTO O DOCUMENTO UNITARIO: \$ 83.000

NUMERO DE ACTOS O DOCUMENTOS: 1

VALOR TOTAL: \$ 83.000

PAGO EN EFECTIVO

DESCRIPCION DEL PAGO 763000260/5 2020 JNT98E CALI --

CONCEPTO	V UNITARIO	V.TOTAL	CONCEPTO	V UNITARIO	V.TOTAL
PAGO IMPUESTO DE VEHICULO 20%	16600	16600			
PAGO IMPUESTO DE VEHICULO 80%	66400	66400			

VERIFICAR QUE LA INFORMACION COINCIDA CON LA PRESENTADA EN EL FORMULARIO.
PARA EL PAGO PRESENTAR ESTE RECIBO CONJUNTAMENTE CON LOS CUATRO JUEGOS DEL FORMULARIO DE DECLARACION DEBIDAMENTE
FIRMADOS TODOS EN ORIGINAL.

USUARIO



V-1.4

CONTRATO INDIVIDUAL DE ARRENDAMIENTO URBANO DESTINADO A VIVIENDA



INICIACION: MAYO 6 DE 2013

VENCIMIENTO: MAYO 5 DE 2014

PARTE ARRENDADORA: ALBA NIDIA REYES REYES
C.C. No. 51.995.081 de Bogotá

PARTE ARRENDATARIA: WENDY RIASCOS
C.C. No. 38.562.694 de Cali

DAGOBERTO SANCHEZ CABRERA
C.C. No. 16.729.941 de Cali

**COARRENDATARIOS
SOLIDARIOS:** ANA JESUS LOPEZ DE AGUIRRE
C.C. No. 38.983.191 de Cali

LUIS FERNANDO PEREZ GALLEGO
C.C. No. 94.455.442 de Cali

INMUEBLE: Carrera 1B No. 56-35, Bloque 9
Apartamento 304 – Conjunto P
Torres de Comfandi – Cali (Valle)

CONSTA DE: Sala Comedor, Cocina Integral, Dos (2) baños,
Tres (3) alcobas y Tres (3) Closet.

AREA: 58.00 metros², aproximadamente

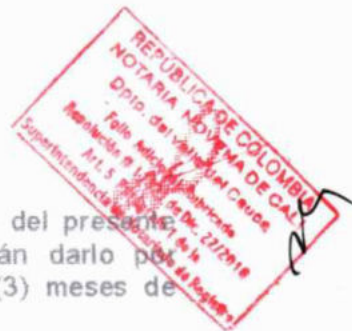
Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- OBJETO: La parte ARRENDADORA entrega a título de arrendamiento el inmueble descrito anteriormente, que la parte ARRENDATARIA declara recibir a su entera satisfacción, obligándose a restituirlo al vencimiento o terminación del contrato, en el mismo estado en que se encuentra a la fecha de firma del presente contrato.

SEGUNDA.- SERVICIOS, COSAS O USOS ANEXOS Y ADICIONALES: El bien dado en arrendamiento se encuentra en buen estado y consta de los servicios públicos de energía, acueducto y alcantarillado, gas natural y teléfono. En el inventario suscrito en documento aparte se detallarán las cosas que hacen parte integrante del inmueble, dejando estipulado el estado en que se encuentran y será parte integral de este contrato.

TERCERA.- DURACION DEL CONTRATO: El término de duración de este contrato será de doce (12) meses, contados a partir del Seis (6) de Mayo de 2013, por lo tanto su vencimiento será el Cinco (5) de Mayo de 2014.

PARAGRAFO PRIMERO: Vencido el término inicial, el presente contrato se entenderá prorrogado en iguales condiciones siempre que la parte ARRENDATARIA haya cumplido con las obligaciones a su cargo y se avengan a los reajustes del canon autorizados por las normas legales.



PARAGRAFO SEGUNDO: Durante el término inicial o en las prorrogas del presente contrato, la parte ARRENDATARIA y la parte ARRENDADORA podrán darlo por terminado unilateralmente mediante preaviso dado por escrito con tres (3) meses de anticipación a dicho vencimiento.

CUARTA.- PRECIO: El canon mensual es de QUINIENTOS DIEZ MIL PESOS MIL PESOS MCTE. (\$510.000.00), que tendrá vigencia durante el plazo estipulado en la Cláusula Tercera, que la parte ARRENDATARIA se obliga a pagar anticipadamente, durante los cinco (5) primeros días comunes siguientes al primero (1) de cada mes, en la oficina de la parte ARRENDADORA ubicada en la Carrera 4 No. 11-45 Of. 716, Edificio Banco de Bogotá, de esta ciudad, o a su orden, durante todo el tiempo de vigencia de este contrato, sus prórrogas tácitas o renovaciones expresas.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro del canon de arrendamiento se encuentra incluida la cuota de administración.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de producirse un atraso de más de cinco (5) días en el pago del canon de arrendamiento, el ARRENDATARIO deberá pagar intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley.

PARAGRAFO TERCERO: La mera tolerancia de la parte ARRENDADORA en aceptar el pago del precio con posterioridad a los cinco (5) primeros días de cada período contractual, no se entenderá como ánimo de modificar el término establecido para el pago.

PARAGRAFO CUARTO: Salvo que la ley autorice aumentos superiores, cada vez que el contrato cumpla DOCE (12) meses de ejecución bajo un mismo canon, la parte ARRENDADORA incrementará el canon en un porcentaje equivalente al índice de precios al consumidor en el año calendario inmediatamente anterior al vencimiento del contrato o de la prórroga vigente.

PARAGRAFO QUINTO: Durante los Noventa (90) días previos al vencimiento del presente contrato o de sus prorrogas o renovaciones, la parte ARRENDATARIA se obliga a facilitar el acceso al inmueble a la parte arrendadora, a fin de que esta pueda ofrecerlo a posibles compradores o arrendatarios, durante una (1) hora hábil diaria.

QUINTA.- DESTINACION, CESION Y SUBARRIENDO: La parte ARRENDATARIA destinará el inmueble exclusivamente para vivienda y no podrá hacer otro uso, ni ceder el contrato, ni subarrendar el inmueble, en todo o en parte, sin la expresa y escrita autorización de la parte ARRENDADORA. En caso de concederse dicha autorización quedará el cesionario o subarrendatario obligado en los mismos términos del presente contrato. La violación de esta cláusula da derecho a la parte ARRENDADORA a exigir la desocupación y entrega del inmueble arrendado, sin necesidad de requerimientos judiciales o privados a los cuales renuncia la parte ARRENDATARIA.

PARAGRAFO PRIMERO: La parte ARRENDATARIA se obliga a efectuar la restitución del inmueble, en el momento en el que se encuentre obligada a realizarla, libre de subarriendo. Por lo tanto, al celebrar cualquier contrato de subarriendo la parte ARRENDATARIA deberá condicionar su existencia y duración a la vigencia del contrato de arrendamiento principal.

SEXTA.- PROHIBICIONES: Queda prohibido expresamente a la parte ARRENDATARIA:
1.) Guardar o permitir en el inmueble material u objetos perjudiciales a la salubridad,



conservación y seguridad del mismo; 2.) Realizar todos aquellos actos que propiamente correspondan al mantenimiento de propiedad horizontal o los reglamentos internos establecidos por la Asamblea o Junta de la Copropiedad; 3.) Las demás que establezcan la ley y el presente contrato.

SEPTIMA.- REPARACIONES Y MEJORAS: La parte ARRENDATARIA está obligada a efectuar en el inmueble las reparaciones necesarias a que haya lugar, tales como arreglos de llaves de agua, servicios sanitarios, resane y pintura de paredes, reposición de vidrios rotos, reparación de cerraduras de las puertas, conservación de llaves y en general las reparaciones ocasionadas por el uso anormal del inmueble o las causadas por el ARRENDATARIO. Las reparaciones causadas por el deterioro normal del uso o causas ajenas al ARRENDATARIO o sus dependientes, serán por cuenta del ARRENDADOR.

PARAGRAFO PRIMERO: Cualquier seguridad, accesorios o implementos adicionales que la parte ARRENDATARIA instale en las puertas, ventanas o cualquier otro lugar del inmueble, tales como cerraduras, cadenas, pasadores, rejas, etc., no las podrá retirar y quedaran de propiedad de la parte ARRENDADORA sin que haya lugar a reconocimiento de suma alguna por este concepto.

PARAGRAFO SEGUNDO: No podrá efectuar en el inmueble reparaciones que no tengan carácter de locativas, sin previa autorización escrita de la parte ARRENDADORA. Si las ejecutare aun en el caso de dicha autorización, acrecerán el inmueble y no podrá alegar derecho de retención por concepto de mejoras, ni reclamar de la parte ARRENDADORA indemnización de ninguna naturaleza por esta causa. De esta forma, la parte ARRENDADORA puede exigir su retiro, debiendo la parte ARRENDATARIA entregar el inmueble en el mismo estado en que lo recibió entendiéndose lo anterior como: pintura en las condiciones que se entrega, paredes resanadas, y demás anexos en el inmueble en buen estado.

OCTAVA.- SERVICIOS PUBLICOS Y GASTOS DE MANTENIMIENTO: Todos los servicios públicos municipales de que goza el inmueble (energía, acueducto, alcantarillado y gas natural), correrán por cuenta de la parte ARRENDATARIA, a partir del 6 de Mayo de 2013 y hasta la fecha en que restituyan el bien.

PARAGRAFO PRIMERO: El inmueble se entrega con la línea telefónica número 439 33 17, con restricción de llamadas a nivel nacional e internacional y celulares.

PARAGRAFO SEGUNDO: La parte ARRENDATARIA se obliga a presentar a la parte ARRENDADORA los recibos de pago de los servicios señalados correspondientes al mes anterior, al momento de cancelar el respectivo canon de arrendamiento. La parte ARRENDADORA podrá abstenerse de recibir el canon de arrendamiento cuando la parte ARRENDATARIA no presente los recibos señalados, constituyendo además un incumplimiento del presente contrato atribuible a la parte ARRENDATARIA.

NOVENA.- RESTITUCION JUDICIAL: La parte ARRENDADORA podrá exigir la restitución judicial del inmueble sin necesidad de requerir a la parte ARRENDATARIA, privada o judicialmente por incumplir cualesquiera de las cláusulas del presente contrato y en los siguientes casos: 1.) Por la destinación del inmueble para fines distintos a los contemplados en el presente contrato o a fines ilícitos o rendidos con la moral o las buenas costumbres; 2.) Por el hecho de que las empresas publicas municipales respectivas suspendan y/o retiren los contadores de agua o energía, gas o teléfono, por no haberse realizado el pago de las facturas por servicios oportunamente; 3.) Cuando la parte ARRENDATARIA afecte reiteradamente la tranquilidad de los vecinos; 4.) Por la



o el incumplimiento de cualesquiera de las demás obligaciones y prohibiciones que impone la Ley, los reglamentos de la copropiedad, de vecindad y convivencia (se encuentran en la oficina de la administración del edificio) y este contrato impone a la parte ARRENDATARIA.

PARAGRAFO – CLAÚSULA PENAL: Como consecuencia de todo lo anterior, la parte ARRENDATARIA se obliga a pagar a la parte ARRENDADORA, a título de Cláusula Penal, una suma igual a tres (3) veces el Canon Mensual de Arrendamiento, vigente al momento de iniciar la acción judicial.

DECIMA.- ESPACIOS EN BLANCO: Podrá la parte ARRENDADORA llenar los espacios en blanco que se hayan dejado en este documento, especialmente los correspondientes los Linderos del inmueble arrendado.

DECIMA PRIMERA.- MERITO EJECUTIVO: Cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato y en especial de la de pagar el canon de arrendamiento, podrá ser exigida ejecutivamente por la parte ARRENDADORA, con base en el presente contrato. En cuanto a los servicios públicos, si la parte ARRENDADORA se viere obligada a efectuar su pago por incumplimiento de la parte ARRENDATARIA, la primera podrá repetir lo pagado contra la segunda, por la vía ejecutiva, mediante la presentación de las facturas, comprobantes o recibos de las correspondientes empresas publicas debidamente cancelados y acepta como honorarios del abogado que se encarga de la cobranza un Veinte por ciento (20%) sobre el total de la deuda.

DECIMA SEGUNDA.- COARRENDATARIOS: La parte ARRENDATARIA garantiza el cumplimiento de las obligaciones a su cargo como consecuencia de este contrato de arrendamiento, dando como COARRENDATARIOS SOLIDARIOS y MANCOMUNADOS a los señores ANA JESUS LOPEZ DE AGUIRRE, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la C.C. No. 38.983.191 de Cali con dirección de notificación en la Carrera 25B No. 25-29, Barrio Aguablanca, en la ciudad de Cali, y LUIS FERNANDO PEREZ GALLEG0 mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la C.C. No. 94.455.442 de Cali, con domicilio y residencia en la Calle 72 A No. 4-35, Casa 170, Ciudadela Cataluña, de la ciudad de Cali, quienes aceptan y se comprometen a cumplir las obligaciones de COARRENDATARIOS SOLIDARIOS, durante todo el tiempo de duración del contrato y durante su prorrogas, mientras el inmueble arrendado permanezca en tenencia de la parte ARRENDATARIA.

DÉCIMA TERCERA: REQUERIMIENTOS: El Arrendatario y los deudores solidarios que se citan en este contrato, renuncian expresamente a los requerimientos relativos a la constitución en mora, para efectos del cobro de la Cláusula Penal y la Restitución del Inmueble Arrendado, por lo tanto, en caso de incumplimiento, el Arrendador podrá acudir directamente a la Justicia Ordinaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 43, Ley 820 de 2003, en concordancia con el artículo 424 del Código de Procedimiento Civil, reformado por la Ley 794 de 2003, artículo 44.

DECIMA CUARTA: ABANDONO DEL INMUEBLE: Al suscribir este contrato EL ARRENDATARIO faculta expresamente al ARRENDADOR para penetrar y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos testigos, en procura de evitar el deterioro o el desmantelamiento de tal inmueble siempre que por cualquier circunstancia el mismo permanezca abandonado o deshabitado por el término de un mes y que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario.



DECIMA QUINTA: La parte ARRENDATARIA queda expresamente sometida a las reglas que rigen el proceso de restitución, desocupación y entrega de inmuebles arrendados tenga la parte ARRENDADORA, quien a su vez se acoge a lo ordenado por la ley de arrendamientos.

PARAGRAFO: La parte ARRENDATARIA se compromete a devolver el inmueble materia de este contrato en el mismo estado en que lo recibe, es decir paredes sin puntillas, resanadas, pintados en el color original, puertas, ventanas, vidrios, cocina, parte eléctrica e hidráulica y demás en buen estado, de acuerdo al inventario y el registro fotográfico, que forma parte integral del presente contrato.

DECIMA SEXTA: La parte ARRENDADORA manifiesta que suscribe el presente contrato de arrendamiento con la parte ARRENDATARIA, actuando en nombre y representación de la Señora MARIA DEL PILAR EGAS VELASCO identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.979.921 de Cali, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Mandato de Administración de Un Bien Inmueble, suscrito entre la ARRENDADORA y la Encargada del Inmueble en Febrero de 2009.

DECIMA SEPTIMA: Para todos los efectos legales y contractuales las partes acuerdan como dirección de notificación las siguientes:

EL ARRENDADOR: Carrera 4 No.11-45 Oficina 716 Edificio Banco de Bogotá, en Cali.

LOS ARRENDATARIOS: Carrera 1B No. 56-35, Bloque 9 Apartamento 304, Conjunto P, Torres de Comfandi, en la ciudad de Cali.

Para constancia, se firma en Cali el día Cuatro (4) del mes de Mayo del año 2013, en dos originales y dos copias del mismo tenor, las cuales son entregadas a la parte ARRENDATARIA y los CODEUDORES SOLIDARIOS y se reconocen tanto el texto como las firmas ante Notario Público, consintiendo las partes en que cada uno de ellos puede ser usado para exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

LA ARRENDADORA:

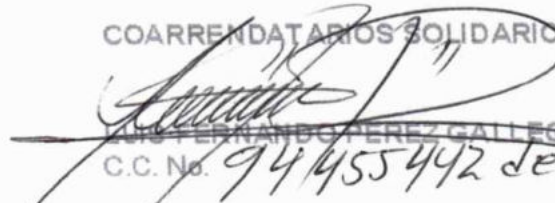
EL ARRENDATARIO:

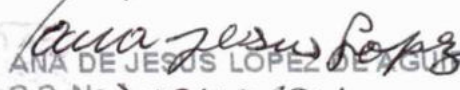

ALBA NIDIA REYES REYES
C.C. No. 51.995.081 de Bogotá


WENDY RIASCOS
C.C. No. 38562.694.


DAGOBERTO SANCHEZ CABRERA
C.C. No. 16729441

COARRENDATARIOS SOLIDARIOS:


LUIS FERNANDO PEREZ GALLEGU
C.C. No. 94455492 de Cali


ANA DE JESUS LOPEZ DE AGUIRRE
C.C. No. 38983191

NOTARIA NOVENA DE CALI

notariacali@yahoo.com.mx

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA**

Ante la Notaria Novena (9) del Círculo de
Cali, Comparéció.

LOPEZ DE AGUIRRE ANA JESUS

quien exhibió: C.C. 38983191 de cali
y declaró que la firma y huella que
aparecen en el presente documento son
suyas y que el contenido del mismo es
cierto.

CALI 04/05/2013 a las 11:06:48 a.m.

Ana Jesus Lopez
138983191
FIRMA

NOTARIA NOVENA ENCARGADA

Verifique los datos ingresando a

www.notariaenlinea.com

DUS0DEMFOUVHTV7



4nhm4fhfvbgrvf4

DL

Esta diligencia se
tramita a solicitud del
Comparéciente.
Previa advertencia
del Decreto 2150/95 y
Decreto 2148/93

Huella



NOTARIA NOVENA DE CALI

notariacali@yahoo.com.mx

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA**

Ante la Notaria Novena (9) del Círculo de
Cali, Comparéció.

PEREZ GALLEGO LUIS FERNANDO

quien exhibió C.C. 94455442 de Cali
y declaró que la firma y huella que
aparecen en el presente documento son
suyas y que el contenido del mismo es
cierto.

CALI 07/05/2013 a las 03:21:09 p.m.

Luis Fernando Perez Gallego
FIRMA

RP

Esta diligencia se
tramita a solicitud del
Comparéciente.
Previa advertencia
del Decreto 2150/95 y
Decreto 2148/93

Huella



grffrrce5efced4

NOTARIA NOVENA DE CALI

notariacali@yahoo.com.mx

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA**

Ante la Notaria Novena (9) del Círculo de
Cali, Comparéció.

RIASCOS WENDY

quien exhibió: C.C. 38562694 de cali
y declaró que la firma y huella que
aparecen en el presente documento son
suyas y que el contenido del mismo es
cierto.

CALI 04/05/2013 a las 11:08:22 a.m.

Wendy Riascos
38562694
FIRMA

NOTARIA NOVENA ENCARGADA

Verifique los datos ingresando a

www.notariaenlinea.com

FAUC7I4ZRM6BT91Y



ukm8789jhnm7hnu

DL

Esta diligencia se
tramita a solicitud del
Comparéciente.
Previa advertencia
del Decreto 2150/95 y
Decreto 2148/93

Huella



NOTARIA NOVENA DE CALI

notariacali@yahoo.com.mx

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA**

Ante la Notaria Novena (9) del Círculo de
Cali, Comparéció.

CABRERA SANCHEZ DAGOBERTO

quien exhibió: C.C. 16729941 de cali
y declaró que la firma y huella que
aparecen en el presente documento son
suyas y que el contenido del mismo es
cierto.

CALI 04/05/2013 a las 11:09:38 a.m.

Dagoberto Cabrera
16729941
FIRMA

NOTARIA NOVENA ENCARGADA

Verifique los datos ingresando a

www.notariaenlinea.com

66WMPFVT67KQCCL7



1cdx33w1qwa2xq1s

DL

Esta diligencia se
tramita a solicitud del
Comparéciente.
Previa advertencia
del Decreto 2150/95 y
Decreto 2148/93

Huella



ACTA ENTREGA INMUEBLE DESTINADO PARA VIVIENDA

En Cali, a los 22 días del mes de Diciembre de 2014, la Señora WENDY RIASCOS, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la C.C. No. 38.562.694 de Cali, realiza entrega del inmueble ubicado en la Carrera 1B No. 56-35 Bloque 9 Apartamento 304, Torres del Comfandi, de la ciudad de Cali, el cual ocupaba en calidad de Arrendataria, como a continuación se relaciona:

Se entrega pintado y en las últimas
condiciones en que se entregó, excepto
el deterioro normal.
Los marcos de las ventanas deben
cambiarse. (se adora borden metálicos).

En cuanto a los servicios públicos estos se encuentran así:

Energía y Acueducto: Pendiente entrega último recibo
cancelado. (Noviembre/14).

Teléfono 4393317: Pendiente por cancelar noviembre
de 2014.

Gas: Pendiente por cancelar noviembre.

Así mismo, el ARRENDATARIO se compromete a pagar los servicios públicos hasta el día 22 de Diciembre de 2014, fecha de entrega del bien arrendado.

Para constancia y aceptación se firma en Cali, el día 22 de Diciembre de Dos Mil Catorce (2014).

RECIBE:

ENTREGA:

[Firma]
CR 51.995.081 Sta

Wendy Riascos
38.562.694.

SECRETARÍA: A Despacho del señor juez, la presente demanda subsanada de manera oportuna por el apoderado de la parte actora.

Cali, noviembre 9 de 2020

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO

SECRETARIO

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 896

Cali, nueve (09) de noviembre del dos mil veinte (2020)

En virtud al informe secretarial que antecede y por reunir y contener la demanda los requisitos legales, la demanda será admitida.

En virtud de lo expuesto, Juzgado

RESUELVE:

1. ADMITIR la anterior demanda de declaración de existencia de unión marital de hecho entre compañeros permanentes y su consecuente sociedad patrimonial instaurada a través de apoderada judicial por la señora WENDY RIASCOS contra SAMUEL CABRERA RIASCOS y los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante DAGOBERTO CABRERA SANCHEZ.

2. NOTIFICAR personalmente este proveído al demandado y córrasele traslado de la demanda por un término de veinte (20) días para que la conteste. Hágasele entrega de las copias de la demanda y de los anexos.

3. De conformidad con lo dispuesto por el Art. 55 num. 1°. del C.G.P. DESIGNAR como curador Ad — Litem del niño SAMUEL CABRERA RIASCOS al doctor CARLOS ALFONSO YUSTI RAFFO quien se localiza en la Calle 10 # 5 - 13 OF 312 Edf Calero, Tel: 880094 - 9859884 - 312 287 8053, correo electrónico carlosyusti_asesor@hotmail.com, informándole que tal como lo establece el numeral 7° del mismo articulado, desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. Comunicar su nombramiento en los términos del artículo 49 del C.G.P.

4. EMPLAZAR a los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor DAGOBERTO CABRERA SANCHEZ, de conformidad con lo establecido por el artículo 10 del Decreto 806 del 2020 dicho emplazamiento se surtirá mediante la inclusión en el registro nacional de emplazados, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

5. Previo a proveer sobre la medida respecto al vehículo con placas FRM183 contenida en el acápite de registro de la demanda, deberá la parte actora aportar el certificado de tradición del vehículo al que se refiere.

6. FIJAR CAUCION por valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, es decir TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CURENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$32.544.600,00), lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 590 del C.G.P. Diferir el trámite de la medida cautelar de inscripción de la demanda hasta que la parte interesada preste la caución señalada.

7. Notificar de este proveído tanto a la Defensora de Familia del ICBF como al agente del Ministerio Público adscritos a este Despacho.

NOTIFÍQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dbf355a7f2348bfc5a05583e8ecca94a4199a03e00c3dd5698c44ec6c7c843c7

Documento generado en 09/11/2020 12:16:42 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



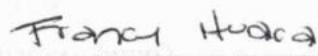
NOTARIA ONCE DE CALI

ACTA DE DECLARACIÓN NOTARIAL No. 1629 - 2020

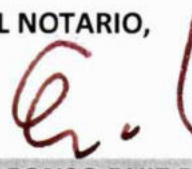
En la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, hoy **18** del mes de **JUNIO** del año **Dos Mil Veinte (2020)**, al despacho de la Notaría Once del Círculo de Santiago de Cali, cuyo Notario Titular es el Doctor **ALFONSO RUIZ RAMIREZ**, comparecieron: **YURIENIS ROMAN AGUIRRE** y **FRANCY LILIANA HUACA ROJAS** a quienes identifiqué con las cédulas de ciudadanía Nos. **38.600.691** y **1.061.700.253** expedidas en **CALI** y **POPAYAN**, respectivamente y expresaron su intención de rendir declaración juramentada con fines extraprocesales, de conformidad con lo dispuesto en el **Decreto 1557 de 1.989**. En este estado el suscrito Notario impuso a los comparecientes la gravedad del juramento y les notificó de las consecuencias de la violación a la verdad y **PREGUNTADO** por sus generales de ley expusieron: Nos llamamos como quedó anotado, somos domiciliados en la ciudad de **CALI** con residencia en la **CALLE 72 A # 28 D 60 BARRIO CALIPSO y CALLE 55 # 1-94 BARRIO TORRES DE COMFANDI TELEFONO: 317-2572544 - 320-5168595**, de profesiones u ocupaciones: **ESTILISTA y ABOGADA**, de estado civil **SOLTERA y UNION LIBRE**, respectivamente. **PREGUNTADO** por el motivo de su declaración expusieron: Declaramos bajo la gravedad del juramento que conocemos de trato vista y comunicación a la señora **WENDY RIASCOS**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. **38.562.694** de **CALI**, desde hace **20 AÑOS Y 10 AÑOS**; por dicho conocimiento sabemos y nos consta que convivió en **UNIÓN MARITAL DE HECHO** durante **11 AÑOS y 5 MESES** con el señor **DAGOBERTO CABRERA SANCHEZ(Q.E.P.D.)** quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. **16.729.941**, compartiendo techo, lecho y mesa en forma ininterrumpida, hasta el día del fallecimiento del señor **DAGOBERTO CABRERA SANCHEZ(Q.E.P.D.)** que ocurrió el **29 DE MAYO DE 2020**; de cuya unión existe UN (01) hijo de nombre: **SAMUEL CABRERA RIASCOS** identificado con el NUIP **1.110.303.114** actualmente con 04 años de edad. También sabemos y nos consta que la señora **WENDY RIASCOS** dependía económicamente del señor **DAGOBERTO CABRERA SANCHEZ(Q.E.P.D.)**, en cuanto a vivienda, salud, alimentación y demás gastos ocasionados. Así mismo sabemos y nos consta que el señor **DAGOBERTO CABRERA SANCHEZ(Q.E.P.D.)** no tenía más hijos, ni reconocidos, ni por reconocer, tampoco tenía hijos adoptivos ni en proceso de adopción. Todos los documentos presentados son auténticos. **PREGUNTADO**: ¿Desea agregar algo más? Contestaron: No. No siendo otro el objeto de la presente declaración se termina y firma, por el declarante y el Notario, una vez impartida la aprobación del declarante a la integridad del texto aquí contenido, hoy **18** de **JUNIO** de **2020**. **NOTA**: EL (LOS-LA) DECLARANTE (S) MANIFIESTA (N) QUE LEYÓ (ERON) SU DECLARACIÓN ENCONTRÁNDOLA CORRECTA Y EXACTA CON SU CONTENIDO Y QUE NO OBSERVA (N) EN ELLA ERROR Y POR CONSIGUIENTE CUALQUIER DATO O INFORMACIÓN QUE LE FALTE O LE SOBRE ES ATRIBUIBLE A SU RESPONSABILIDAD Y NO A LA NOTARIA POR LO QUE NO EFECTUARA RECLAMO ALGUNO DESPUÉS DE FIRMADA, NI SE HARÁ NINGUNA DEVOLUCIÓN DE DINERO. CONFORME (Derechos Notariales \$13.600 + IVA \$2.584, Resolución 01299 del 11 de febrero de 2020).

LAS DECLARANTES,


YURIENIS ROMAN AGUIRRE


FRANCY LILIANA HUACA ROJAS

EL NOTARIO,


ALFONSO RUIZ RAMIREZ
dmo





AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



15444

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el dieciocho (18) de junio de dos mil veinte (2020), en la Notaría Once (11) del Círculo de Cali, compareció:

YURIENIS ROMAN AGUIRRE, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0038600691.

Yurienis Roman A.

----- Firma autógrafa -----



1uau06rxnbo3
18/06/2020 - 10:39:27:446



FRANCY LILIANA HUACA ROJAS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1061700253.

Francy Huaca

----- Firma autógrafa -----



40e54pzz6jju
18/06/2020 - 10:40:33:796



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso DECLARACION EXTRA-PROCESO No 1629-2020, rendida por el compareciente con destino a INTERESADO.

ALFONSO RUÍZ RAMÍREZ



Notario once (11) del Círculo de Cali

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 1uau06rxnbo3

ACTA No. 1465

ACTA No. 1465

En Cali, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia a los **VEINTE (20)** días del mes de **AGOSTO** del **DOS MIL VEINTE (2020)**, ante mi **MARIA VICTORIA GUTIERREZ RUBIANO, NOTARIA CATORCE -ENCARGADA-** del Círculo de Cali, compareció **MERCEDES SANCHEZ CABANILLAS**, mayor de edad e identificada con la cédula de Ciudadanía **No. 38.970.231 DE CALI**, con domicilio en **CARRERA 19 No. 11 - 18 BARRIO BRETAÑA TEL 3182388352**, y quien en su entero y cabal juicio hizo las siguientes manifestaciones: **PRIMERA:** Que todas las declaraciones que se presentaron en este instrumento se rindieron bajo la gravedad de juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso.- **SEGUNDA:** Que no tiene ninguna clase de impedimento para rendir estas declaraciones juramentadas, las cuales presto bajo su única y entera responsabilidad.- **TERCERA:** Que las declaraciones aquí rendidas libre de todo apremio y espontáneamente versaron sobre los hechos de los cuales da plena fe y testimonio en razón que le constan personalmente.- **CUARTA:** Que este testimonio se hizo para ser presentado y entregado **EN EL USO DEL INTERESADO QUINTA: 1. - MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE EN CALIDAD DE MADRE DEL SEÑOR DAGOBERTO CABRERA SANCHEZ (Q.E.P.D)** QUIEN EN VIDA SE IDENTIFICO CON LA C.C No **16.729.941 DE CALI**, QUIEN FALLECIÓ EL DIA 29 DE MAYO DE 2020 SEGÚN REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN No **09304262** DE LA NOTARIA ONCE DEL CIRCULO DE CALI, DE EL SE Y ME CONSTA QUE CONVIVIÓ EN UNIÓN LIBRE DESDE EL DIA 7 DE AGOSTO DE 2008 CON LA SEÑORA **WENDY RIASCOS** IDENTIFICADA CON LA C.C No **38.562.694 DE CALI** CON LA CUAL COMPARTIÓ TECHO, LECHO Y MESA DE FORMA CONTINUA E ININTERRUMPIDA HASTA EL DIA DE SU FALLECIMIENTO, DE ESTA UNIÓN PROCREARON UN (01) HIJO DE NOMBRE **SAMUEL CABRERA RIASCOS** IDENTIFICADO CON EL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO No **52770835** DE LA NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE CALI NUIP No **1.110.303.114**, ERA MI HIJO SEÑOR **DAGOBERTO (Q.E.P.D)** QUIEN VELABA POR SU HOGAR PROPORCIONANDO TODO LO NECESARIO PARA SUBSISTIR COMO ALIMENTACION, VIVIENDA, VESTIER, SALUD, RECREACION, ETC, ES TODO. , ES TODO.

NOTARIA CATORCE DEL CÍRCULO DE CALI

Carrera 9 #8-51 - PBX +57(2)8841476

DERECHOS NOTARIALES \$ 13.600 + IVA 19% \$ 2.584



NOTARIA CATORCE DE CALI
ACTA Y TESTIMONIO ANTE NOTARIO CON FINES
EXTRAPROCESALES O JUDICIALES
(DECRETO 1557 Y 2282 DE 1989)



Yorcedo Quintero
EL DECLARANTE



MARIA VICTORIA GUTIERREZ RUBIANO
NOTARIA CATORCE DEL CIRCULO DE CALI-ENCARGADA-

DOUGLAS

NOTARIA CATORCE DEL CÍRCULO DE CALI

Carrera 9 #8-51 – PBX +57(2)8841476

DERECHOS NOTARIALES \$ 13.600 + IVA 19% \$ 2.584



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



19056

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020), en la Notaría Catorce (14) del Círculo de Cali, compareció:

MERCEDES SANCHEZ CABANILLAS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0038970231.

----- Firma autógrafa -----



37sr44oxwgr9
20/08/2020 - 10:21:24:302



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso USO DEL INTERESADO, rendida por el compareciente con destino a USO DEL INTERESADO.



MARIA VICTORIA GUTIERREZ RUBIANO
Notaria catorce (14) del Círculo de Cali - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 37sr44oxwgr9



RESOLUCION No 06551
DE FECHA 19/08/2020
PROFERIDA POR LA SNR

REPUBLICA DE COLOMBIA
Resolución 11.621/10
Art. 5 Parag. 1º

ACTA No. 1464

ACTA No. 1464

En Cali, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia a los **VEINTE (20)** días del mes de **AGOSTO** del año dos mil **VEINTE (2.020)**, ante mi **MARIA VICTORIA GUTIERREZ RUBIANO, NOTARIA CATORCE – ENCARGADA** Del Círculo de Cali, comparecieron **DIANA ALEXANDRA ROJAS SANCHEZ** mayor de edad, vecino(a) de **CALI**, identificado(a) con la cedula de ciudadanía **No. 1.130.620.652 DE CALI**, con domicilio en **CARRERA 1 B No. 54 A – 39 CONJUNTO M APTO 402 BLOQUE 4 BARRIO TORRES COMFANDI TEL 3135398558 Y MARIA DEL CARMEN SANCHEZ** mayor de edad, vecino(a) de **CALI**, identificado(a) con la cedula de ciudadanía **No. 31.893.211 DE CALI**, con domicilio en **CARRERA 1 C 3 BIS No. 54 – 65 BARRIO PALMERAS DEL NORTE TEL 3014535417**, y quienes en su entero y cabal juicio hicieron las siguientes manifestaciones: **PRIMERA:** Que todas las declaraciones que se presentaron en este instrumento se rindieron bajo la gravedad de juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso.- **SEGUNDA:** Que no tienen ninguna clase de impedimento para rendir estas declaraciones juramentadas, las cuales prestaron bajo su única y entera responsabilidad.- **TERCERA:** Que las declaraciones aquí rendidas libre de todo apremio y espontáneamente versaron sobre los hechos de los cuales da plena fe y testimonio en razón que le constan personalmente.- **CUARTA:** Que este testimonio se hizo para ser presentado y entregado en **EL USO DEL INTERESADO QUINTA:** MANIFESTAMOS BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE CONOCIMOS DE VISTA TRATO Y COMUNICACIÓN POR DE TODA LA VIDA POR SER SOBRINA Y HERMANA RESPECTIVAMENTE AL SEÑOR **DAGOBERTO CABRERA SANCHEZ (Q.E.P.D)** QUIEN EN VIDA SE IDENTIFICO CON LA C.C No **16.729.941 DE CALI**, QUIEN FALLECIÓ EL DIA 29 DE MAYO DE 2020 SEGÚN REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN No **09304262** DE LA NOTARIA ONCE DEL CIRCULO DE CALI, DE EL SABEMOS Y NOS CONSTA QUE CONVIVIÓ EN UNIÓN LIBRE DESDE EL DIA 7 DE AGOSTO DE 2008 CON LA SEÑORA **WENDY RIASCOS** IDENTIFICADA CON LA C.C No **38.562.694 DE CALI** CON LA CUAL COMPARTIÓ TECHO, LECHO Y MESA DE FORMA CONTINUA E ININTERRUMPIDA HASTA EL DIA DE SU FALLECIMIENTO, DE ESTA UNIÓN PROCREARON UN (01) HIJO DE NOMBRE **SAMUEL CABRERA RIASCOS** IDENTIFICADO CON EL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO No **52770835** DE LA NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE CALI NUIP No **1.110.303.114**, ERA EL SEÑOR **DAGOBERTO (Q.E.P.D)** QUIEN VELABA POR EL HOGAR PROPORCIONANDO TODO LO

NOTARIA CATORCE DEL CÍRCULO DE CALI

Carrera 9 #8-51 – PBX +57(2)8841476

DERECHOS NOTARIALES \$ 13.600 + IVA 19% \$ 2.584



NOTARIA CATORCE DE CALI
ACTA Y TESTIMONIO ANTE NOTARIO CON FINES
EXTRAPROCESALES O JUDICIALES
(DECRETO 1557 Y 2282 DE 1989)



NECESARIO PARA SUBSISTIR COMO ALIMENTACION, VIVIENDA, VESTIER, SALUD, RECREACION, ETC, ES TODO.

Diana Alexandra Rojas
EL DECLARANTE



Camilo Llanes
EL DECLARANTE

MARIA VICTORIA GUTIERREZ RUBIANO
NOTARIA CATORCE- ENCARGADA- DEL CIRCULO DE CALI
RESOLUCION 06551 DE AGOSTO 19 DE 2020

DOUGLAS

NOTARIA CATORCE DEL CÍRCULO DE CALI

Carrera 9 #8-51 – PBX +57(2)8841476

DERECHOS NOTARIALES \$ 13.600 + IVA 19% \$ 2.584



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



19053

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020), en la Notaría Catorce (14) del Círculo de Cali, compareció:

MARIA DEL CARMEN SANCHEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0031893211.

Maria Sanchez

----- Firma autógrafa -----



78u5c7qi8efo
20/08/2020 - 10:18:31:090



DIANA ALEXANDRA ROJAS SANCHEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1130620652.

Diana Alexandra Rojas

----- Firma autógrafa -----



7rwld9rrzl6v
20/08/2020 - 10:19:40:347



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso USO DEL INTERESADO, rendida por el compareciente con destino a USO DEL INTERESADO.

MV



MARIA VICTORIA GUTIERREZ RUBIANO

Notaria catorce (14) del Círculo de Cali - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 78u5c7qi8efo

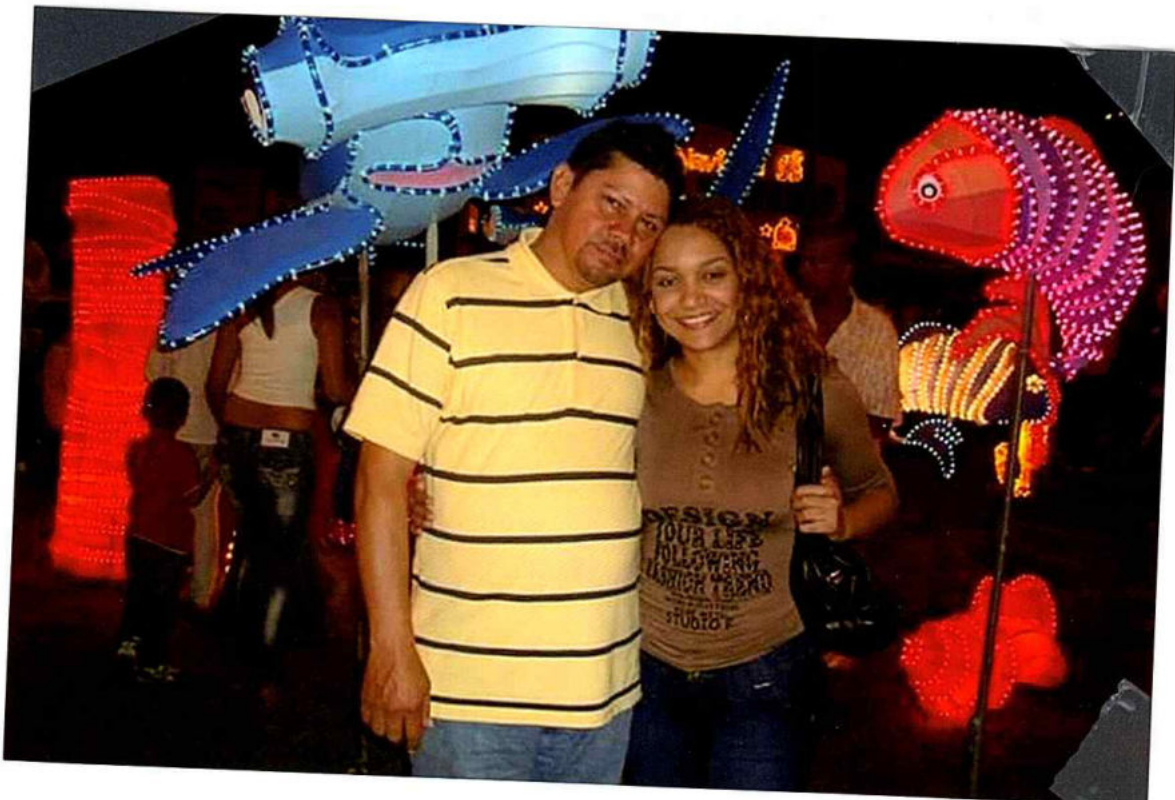


RESOLUCION No 06551
DE FECHA 19/08/2020
PROFERIDA POR LA SNR

REPUBLICA DE COLOMBIA
11.621/17



Visita Alumbardo Cali - 2008



Alumbardo Cali - 2009



Visita Amiga año 2009



Salida San Cipriano año 2010



Viagem a Curitiba - 2010



Celebración cumpleaños Wendy - abril - 2011



Celebración día de las madres -
madre y abuela de Wendy - Mayo - 2011



Vacaciones San Andrés Agosto 2011



Celebración 4 años de relación
agosto 2012



Salida Diciembre 2013



Noche de Navidad - Diciembre / 2013



Vacaciones en San Andrés en compañía
de Madre Dasoberto, madre y abuela de
Wendy y sobrino - año 2014



Vacaciones San Andrés año 2014



Cumpleaños Abuela Wendy año 2015



Wendy embarazada - Novembro-2015



Foto familiar - bebê recém nascido - 2 meses



*Celebración Bautizo del niño
Samuel Cabrera Riascos - ambas familias
Diciembre - 2016*



Octubre 2016.



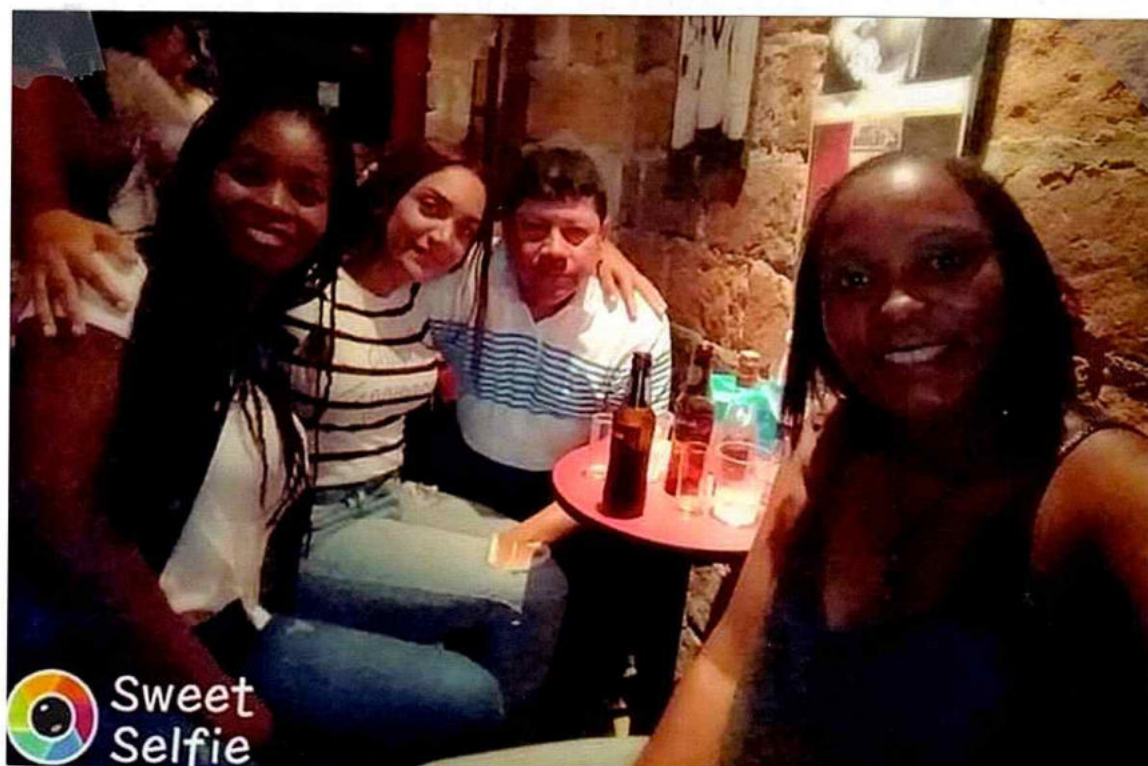
Salida con la abuela de Wendy
Diciembre - 2016



Celebración primer año del bebé Samuel
Cabrera Trascos, abuelon paterna, materna
Hermana Dagoberto y otros.
Abril - 2017



Salida a Pance año 2017



Salida @m Aurizon 2018



Viaje a San Andrés celebra
primer año de Samuel cabrera - 2017



Vacaciones en San Andrés
diciembre de 2018.



Celebración grado Samuel cubano
CIVU 2018



Salida CIVU 2018



Celebración Cumpleaños Wendy Triascon
Abril / 2019



Celebración Tercer Cumpleaños Samuel
Carmen Triascon - Abril - 2019



Vacaciones y Compañía en familia
Año 2019



celebración Aniversario Agosto 7 / 2019. 11 años juntos



Cumpleaños Dagoberto Cabrera en casa
mayo 20/2020

